

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



ACREDITADA POR RES. CEUB. 1126/06

TESIS DE GRADO
“ALTERNATIVAS JURÍDICAS DE ADOPCIÓN DE
NIÑOS Y NIÑAS EN BOLIVIA”

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: SEVERO GUTIÉRREZ AMARU
TUTOR: MSc. JULIO VELÁSQUEZ MALLEA

LA PAZ – BOLIVIA
2012



“Todos somos iguales ante la ley, pero no ante los encargados de aplicarla”.

(Stanislaw Ferzy Lec)



DEDICATORIA

A MIS PADRES: Pascual Gutiérrez Quispe y Justina Amaru Mamani, quienes me enseñaron que con voluntad todo es posible.

A MI ESPOSA: Esperanza Elizabet Bautista Rodas, por ser apoyo, guía y horizonte en mi vida.

A MIS HIJOS: Maday, Limber, Patricia y Alberto; por ser el regalo más grande y maravilloso que Dios me ha dado, quienes son el motivo de la alegría en mi vida.



AGRADECIMIENTOS

A: M Sc. Julio Velásquez Mallea, por todo su esfuerzo, apoyo incondicional, sabios consejos que contribuyeron en la culminación de mi trabajo de investigación.



RESUMEN - ABSTRACT

El tema de ALTERNATIVAS JURÍDICAS DE ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN BOLIVIA, resume que la adopción como alternativa en beneficio del menor abandonado, desprotegido, desamparado; los países del mundo, han reglamentado el procedimiento de la adopción; de modo que, en Bolivia también son contemplados en el Ordenamiento Jurídico, en función del interés superior de los niños y niñas.

El presente trabajo aborda con mayor profundidad, en mayor ALTERNATIVA JURÍDICA DE ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN BOLIVIA, en el marco de la Ley 2026 del Código Niño, Niña y Adolescente, que solucionen con la adopción de manera efectiva y segura, logrando el bienestar bio - psico-social educativo de los adoptados y adoptadas en la ciudad de La Paz y ciudad de El Alto.

Propone una implementación en las alternativas jurídicas de adopción de niños y niñas en Bolivia, que permitirá establecer la forma de seguimiento post adoptivo, la prioridad en el establecimiento de la adopción para precautelar el desarrollo integral, en el marco de seguridad jurídica, como: la protección y amparo como el deber del Estado, velando en el bienestar de los niños y niñas abandonados, desamparados por parte de los progenitores o por azares de la vida perdieron a su familia de origen.

*Por consiguiente, se propone cuál debe ser la prioridad y los mecanismos que se debe seguir, qué autoridades deben priorizar, qué procedimientos deben seguir en el proceso de la adopción de niños y niñas de manera pronta; asimismo, se busca la reducción de guarda de dos años en la Ley vigente en **un** año que es un tiempo que considero adecuado; con el fin de otorgar una familia adoptiva de*



manera pronta donde el padre adoptivo asume la obligación que la Ley lo establece en el desarrollo integral.

Por otra parte, se propone la ampliación en el proceso de post seguimiento de dos años que la Ley lo establece, a cuatro años de post seguimiento, para prevenir, proteger a los adoptados; previa revisión de los informes negativos que puedan existir; de esta manera, dar una seguridad jurídica y una atención integral mediante la implementación de alternativa jurídica de adopción.



ÍNDICE GENERAL

PENSAMIENTO	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
RESUMEN - ABSTRACT	IV
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	XII
1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.	XII
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.	XII
3. PROBLEMATIZACIÓN.	XII
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.	XIII
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.	XIII
4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.	XIII
4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.	XIV
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.	XIV
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.	XV
6.1. OBJETIVO GENERAL.....	XV
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	XV
7. MARCO REFERENCIAL.	XVI
7.1. MARCO HISTÓRICO.	XVI
7.2. MARCO TEÓRICO.....	XVI
8. HIPÓTESIS DE TRABAJO.	XVII
8.1. VARIABLES.	XVII
8.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.	XVII
8.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE.	XVII
9. MÉTODOS Y TÉCNICAS.	XVII
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA	1
CAPÍTULO I	4
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN	4
1.1. LA ADOPCIÓN EN LA HISTORIA.	4
1.1.1. DERECHO ANTIGUO.....	5
1.1.1.1. Adopción de Jacob.	5
1.1.2. EGIPTO Y SUMERIA.	6
1.1.3. DERECHO ROMANO.	6
1.1.3.1. <i>Adoptio o datio In adoptionem</i>	7
1.1.3.2. La adrogación (<i>adrogatio</i>).	8
1.1.3.3. En el periodo del emperador Trajano y Adriano	9
1.1.3.4. En el periodo del Emperador Dioclesiano.	9



1.1.3.5. La adopción en el Derecho Justiniano.	10
1.1.3.6. La <i>adoptio</i> plena.	11
1.1.3.7. La <i>adoptio minus</i> plena.	11
1.1.3. DERECHO GERMÁNICO.	12
1.1.4. DERECHO INGLÉS.	13
1.1.5. FRANCIA.	13
1.1.6. CÓDIGO NAPOLEÓN.	14
1.1.7. EN AMÉRICA.	16
1.1.8. CÓDIGO DE BUSTAMANTE O CÓDIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.	16
1.2. LA ADOPCIÓN EN BOLIVIA.	18
1.2.1. CÓDIGO CIVIL SANTA CRUZ 1831.	19
1.2.2. LEY DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1851. CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA.	21
1.2.3. DECRETO SUPREMO 08-03 1934 PATRONATO DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA.....	22
1.2.4. DECRETO SUPREMO N° 04017.	23
1.2.5. CÓDIGO DEL MENOR DE 1966.	23
1.2.6. DECRETO SUPREMO N° 9144 D.G.R. N° 211 DE 12 DE MAYO DE 1970.	25
1.2.7. CÓDIGO DE FAMILIA POR DECRETO LEY N° 10426 DE 23 DE AGOSTO DE 1972.	26
1.2.8. DECRETO LEY N° 12538 DE 30 DE MAYO DE 1975.	26
1.2.9. CÓDIGO DEL MENOR POR LEY N° 1403. LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 1992.	27
1.2.10. DECRETO SUPREMO N° 14849 DE 24 DE AGOSTO DE 1977.	29
CAPÍTULO II	30
SUSTENTO TEÓRICO DE LA ADOPCIÓN	30
2.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN.	32
2.1.1. LA TEORÍA CONTRACTUAL.	32
2.1.2. LA TEORÍA DEL ACTO CONDICIÓN.	33
2.2.3. LA TEORÍA DE INSTITUCIÓN.	33
2.2. DOCTRINAS ACTUALES REFERENTES A LA PROTECCIÓN INTEGRAL.	34
2.3.1. DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR.	34



2.3.2. DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NACIONES UNIDAS.....	35
2.4. FACTORES BIO - PSICO SOCIAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS.	36
2.4.1. FACTOR BIOLÓGICO.	37
2.4.2. FACTOR PSICOLÓGICO.	38
2.4.3. FACTOR SOCIO- CULTURAL.	38
2.5. FUNDAMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL TEMA DE ESTUDIO.	40
2.5.1. LA ADOPCIÓN.	40
2.5.2. DEFINICIÓN Y ETIMOLOGÍA.....	43
2.5.3. CARACTERÍSTICAS.....	43
2.5.4. PATRIA POTESTAD	45
2.5.5. EXTINCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD	46
2.5.6. CLASES DE ADOPCIÓN	47
2.5.7. FINES DE LA ADOPCIÓN.	48
2.5.8. VENTAJAS DE LA ADOPCIÓN.	49
2.5.9. EFECTOS JURÍDICOS DE LA ADOPCIÓN.	49
2.5.10. LEGITIMACIÓN ADOPTIVA.	50
2.5.11. ACTA DE ADOPCIÓN.	50
2.5.12. PARENTESCO ADOPTIVO.	51
2.5.13. FAMILIA SUSTITUTA	51
2.5.14. REVOCACIÓN.	52
2.5.15. CESACIÓN.	52
2.5.16. NULIDAD.	53
2.5.17. IMPUGNACIÓN	53
2.5.18. DERECHO DE FAMILIA.	53
2.5.19. FAMILIA.	54
2.5.20. GUARDA.	54
2.5.21. MINORÍA DE EDAD.	55
CAPÍTULO III	56
LEGISLACIÓN BOLIVIANA Y DERECHO COMPARADO	56
3.1. NORMAS NACIONALES.	56
3.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.	56
3.1.2. CÓDIGO DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.	58
3.1.2.1. Deberes y derechos.	58
3.1.2.2. Requisitos de adopción.	59
3.1.2.3. Procedimiento de la adopción.	61
3.1.2.4. Tiempo de duración del proceso.....	64



3.1.2.5. Documentación requerida.	65
3.1.2.6. Promoción de prioridad.	65
3.1.2.7. Condiciones generales para la adopción.	66
3.1.2.8. Autoridades	67
3.1.2.9. Naturaleza de adopción.	68
3.1.2.10. Seguimiento post- adoptivo.	68
3.1.2.11. Revocación de la guarda.	69
3.1.2.12. Entidad normativa.	70
3.1.2.13. Instituciones gubernamentales y privadas.	71
3.2.3. CÓDIGO DE FAMILIA POR LEY N° 996 DE 4 DE ABRIL DE 1988.....	73
3.2.4. LEY N° 2368, LEY DE 7 DE MAYO DE 2002.	74
3.2.5. REGLAMENTO A LA LEY N° 2026 DE CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR DECRETO SUPREMO N° 27443 DE 8 DE ABRIL DE 2004.	75
3.2.6. DECRETO SUPREMO N° 28023 DEL 4 DE MARZO DE 2005, REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ADOPCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.	76
3.2.7. DECRETO SUPREMO N° 26086, REGLAMENTO DEL CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN.	77
3.2.8. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 011/2005 DE 18 DE ABRIL DE 2005.	78
3.2. MARCO LEGAL ADOPCIÓN INTERNACIONAL.	79
3.2.1. DECLARACIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	79
3.2.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	80
3.2.3. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO LEY 1152 EL 14 DE MAYO DE 1990.	80
3.2.4. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE ADOPCIÓN.	83
3.2.4.1. El XXXIII convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.	84
3.2.4.2. Acuerdos internacionales bilaterales entre estados.	85
3.3. DERECHO COMPARADO	85
3.3.1. ARGENTINA.....	85



3.3.1.1. Requisitos para ser adoptante.	86
3.3.1.2. Requisitos para ser adoptado.	86
3.3.1.3. Requisitos para otorgar la guarda.	87
3.3.1.4. Postulantes a la Adopción.	87
3.3.2. PERÚ.....	87
3.3.2.1. Etapas del proceso de adopción.	89
3.3.3. ESPAÑA.	90
3.3.3.1. Capacidad para adoptar.	91
3.3.3.2. Capacidad para ser adoptado.	91
3.3.3.3. No podrán ser adoptados	92
CAPÍTULO IV	93
MARCO PRÁCTICO DE ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS	93
4.1. ANÁLISIS DE LAS NORMAS REFERENTES A LA ADOPCIÓN.	93
4.2. GRUPOS DE REFERENCIA A LOS QUE SE REALIZÓ LA ENTREVISTA.	95
4.3. DIFICULTADES JURÍDICAS DE LA ADOPCIÓN.	96
4.4. GARANTÍAS JURÍDICAS EN MATERIA DE ADOPCIÓN.....	97
4.5. JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.	98
4.5.1. JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (GESTIÓN 2008).	99
4.5.2. JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2009.....	101
4.5.3. JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2010	105
4.5.4. SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL (SEDEGES).....	107
4.5.4.1. Cursos para padres adoptivos gestión 2011.	108
4.6. DEFENSORÍA MUNICIPAL.	110
4.6.1. MUNICIPIO DE LA PAZ: CASOS REGISTRADOS EN DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR MACRODISTRITO, 2008- 2011.	112
4.6.2. CASOS SEGÚN CLASIFICADOR SID, POR DNA Y PERIODO.	113
4.7. CONVERSIÓN DE LA GUARDA EN ADOPCIÓN LEGAL.	116
4.8. CASAS HOGARES Y CENTROS DE ACOGIMIENTO.	117
4.10. PROMOCIÓN DE PRIORIDAD DE LA ADOPCIÓN.	119
CAPITULO V	121
PROPUESTA JURÍDICA COMO ALTERNATIVA DE ADOPCIÓN	121
5.1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.	121



5.2. PROPUESTA DE REFORMA Y COMPLEMENTACIÓN AL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.	125
5.2.1. CONVERSIÓN DE LA GUARDA EN ADOPCIÓN LEGAL.	125
5.2.2. SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO.	125
5.2.3. PROMOCIÓN DE PRIORIDAD DE LA ADOPCIÓN.	126
5.2.3.1. Espacio físico.	127
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	128
CONCLUSIONES	128
RECOMENDACIONES	131
TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.	133
PROYECTO DE LEY	133
REFORMA DEL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN MATERIA DE ADOPCIÓN.	133
BIBLIOGRAFÍA	137
ANEXOS	
ENTREVISTA No.1. Defensoría Municipal La Paz	I
ENTREVISTA No.2. Director Casa Hogar Transitorio Los Andes El Alto	V
ENTREVISTA No.3. Jefa Técnica de Asistencia Social de La Paz	VII
ENTREVISTA No.4. Juez de la Niñez y Adolescencia El Alto	IX
Anuncian que los trámites se simplificaron para asegurar a estos menores vivir en el seno de una familia	XIII
SEDEGES promueven cursos para parejas que deseen adoptar niños	XIV
Más de 3 mil niños viven en hogares del SEDEGES	XVI
Noticias “Suspendieron trámites de Adopción de 14 Niños”	XVIII
Cochabamba SEDEGES promueve la adopción de niños y niñas menores	XIX
Defensoría de la Niñez Alteña registran 24 casos de bebés abandonados.	XX
Bolivia abre camino para adopción de menores	XXI
SEDEGES inició 2do. Ciclo de cursos para adopciones	XXIII



DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.

“ALTERNATIVAS JURÍDICAS DE ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN BOLIVIA”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Se identifica el problema en Adopción de Niños y Niñas, abandonados por los padres naturales, o que en realidad del fallecimiento del padre o madre son huérfanos desamparados y desprotegidos.

Por otra parte, quienes solicitan a las instituciones pertinentes, deben cumplir, los trámites demorosos, burocráticos; de modo que, los niños y niñas pasan necesidades vitales como: Hogar propicio de comodidad, atención, cuidado, protección, alimentación, vestimenta, educación, etc. Por lo tanto, el Estado tiene el deber de establecer mayores mecanismos de protección en niños y niñas menores de edad, velando el interés y el bienestar; proponiendo mecanismos de prioridad como alternativa jurídica para una adopción pronta, con acortamiento de trámites burocráticos, velando el bienestar del niño y niña.

3. PROBLEMATIZACIÓN.

- ¿El abandono y la desprotección en que se encuentran los niños y niñas en las ciudades de El Alto y La Paz son negativos a sus derechos fundamentales?.
- ¿Cuál debe ser la prioridad y los mecanismos en el proceso de adopción de niños y niñas?.



- Será suficiente dejar a los niños y niñas abandonados en los hogares, y centros de acogimiento como la Guarda en terceras personas?
- ¿Será necesario proponer el acortamiento de trámite que establece la norma en la adopción?.
- ¿El deber del Estado es prevenir, proteger y dar una atención integral; por lo que; será suficiente el seguimiento post- adoptivo establecido en la norma?.
- ¿Cuáles serán los requisitos jurídicos indispensables para que se realice la adopción de manera pronta y eficiente?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

La investigación corresponde en el Área del Derecho Público, más concretamente en el ámbito de Derecho de Familia y el Derecho de la Niñez y la Adolescencia. En consecuencia, se realiza una investigación sobre la prevención, protección y una atención integral del Estado; por esta razón, se plantea alternativa jurídica que verdaderamente logren establecer los mecanismos eficientes de una adopción pronta, segura en función del desarrollo integral del niño y niña.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

El presente trabajo se desarrolla en un enfoque actual, tomando en cuenta el crecimiento de la problemática desde los últimos cuatro años; de modo que toma en cuenta los años 2007, 2008, 2009 y 2010.



4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

El presente trabajo de investigación se realiza, tomando en cuenta el abandono, de los niños y niñas por los progenitores o que son huérfanos, han incrementado en las ciudades de mayores habitantes como: ciudad el Alto y ciudad de La Paz; por consiguiente el trabajo de campo se ejecuta en estas dos ciudades mencionadas.

Por otra parte, las solicitudes de adopción nacional e internacional también han incrementado ante los organismos correspondientes en este tiempo; por consiguiente es prioridad de plantear mecanismos efectivos en la adopción de los menores.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.

La adopción es una medida de protección de los menores que se ha establecido para garantizar el derecho de crecer, formar una familia y a tener los mismos derechos que un hijo biológico; sin embargo, son muchos retos y dificultades, también conlleva muchas alegrías y satisfacciones. En la sociedad donde vivimos se ha podido advertir que niños, niñas, recién nacidos abandonados, en diferentes sitios de las ciudades de: El Alto, La Paz entre otras, se encuentran en una situación de desprotección y abandono por circunstancias diferentes, tales como el abandono de los progenitores o el fallecimiento de éstos.

Por consiguiente, los niños y niñas son más importante en nuestra sociedad, porque, forman capital humano; por tanto, el Estado tiene el deber de proteger la integridad física, mental y psicológica del niño o niña, cuando faltan algún miembro de la familia, sean estos los progenitores (padre y/o madre) naturales.



Por otra parte, se observa matrimonios sin hijos que procuran tener compañía de un niño, para satisfacer un amor frustrado y acogen de buen agrado a una criatura para protegerla, cuidarla, educarla; como hijo natural del matrimonio; en consecuencia, buscan frecuentemente en los orfanatos, defensorías o donde corresponda un niño o niña, para adoptar con muchos deseos.

Consecuentemente, a falta de progenitores naturales, los menores deben estar al cuidado y protección de padres o madres adoptivos que solicitan de manera legal, en las entidades autorizadas, su custodia y mantenimiento, asumiendo el compromiso y la obligación de protegerlos y cuidarlos como hijo legítimo del matrimonio.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.

6.1. OBJETIVO GENERAL.

Proponer alternativa jurídica de adopción de niños y niñas, en el marco del Código Niño, Niña y Adolescente; que solucionen los mecanismos de adopción de manera efectiva y segura; logrando el bienestar bio - psico-social educativo de los adoptados y adoptadas.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Analizar los fundamentos de la Constitución Política del Estado, las Leyes Internacionales, Códigos, Decretos Supremos y doctrinas en materia de Derecho de familia, en el tema de adopción de los niños y niñas.
- Realizar comparación de la normativa vigente en Bolivia, con legislaciones de otros países respecto en el tema de adopción de los menores.



- Estudiar desde el punto de vista jurídico, psicológico, económico, social y familiar la situación de los padres adoptantes y de los adoptados.
- Establecer soluciones que coadyuven en el bienestar de los adoptados y adoptadas.
- Diseñar mecanismos jurídicos que agilice el trámite de adopción en beneficio de las niñas o niños a ser adoptados.

7. MARCO REFERENCIAL.

7.1. MARCO HISTÓRICO.

Se realiza el presente trabajo de investigación recabando la información de antecedentes históricos de publicaciones periodísticas, revistas, libros y los expedientes del proceso.

7.2. MARCO TEÓRICO.

El marco teórico se sustenta de manera real con la actividad de la investigación, tomando marco de referencia y conceptual; de manera que, el presente trabajo, se sustenta a la teoría del funcionalismo jurídico para aplicar mejor funcionalidad en el proceso de adopción de niños y niñas, de acuerdo a la norma jurídica vigente; en los últimos años, los niños y niñas abandonadas y desprotegidos han incrementado en las ciudades con mayor número de población; puesto que, son víctimas inocentes que está en riesgo.

Por consiguiente, se establece la ineficacia de las disposiciones legales de protección de niños y niñas; de modo que, es fundamental diseñar alternativa jurídica y mecanismos en la prioridad de adopción de los niños y niñas



abandonadas por los progenitores; por esta razón, buscar lograr una protección jurídica integral en bienestar del niño y niña.

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO.

“La implementación de alternativa jurídica de adopción de niños y niñas, permitirá establecer nuevas formas de seguimiento para precautelar el desarrollo integral, en un marco de seguridad jurídica y bienestar”.

8.1. VARIABLES.

8.1.1. Variable independiente.

- Con la implementación de alternativa jurídica de adopción de niños y niñas se permitirá establecer nuevas formas de seguimiento.

8.1.2. Variable dependiente.

- Permitirá precautelar el desarrollo integral, en un marco de seguridad jurídica y bienestar.

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS.

En el trabajo de campo se utilizó diferentes métodos y técnicas como:

- El Método teórico, ayudó a descubrir los principios generales, para sistematizar el conocimiento jurídico respecto al tema de la investigación determinada.
- El Método empírico, es otro método que permitió realizar observación de los fenómenos jurídicos, que sirve para describir las conclusiones del nuevo conocimiento científico.



- El método inductivo, permitió realizar una investigación partiendo de los hechos conocidos a lo desconocido, de esta manera llegar a resultados óptimos que sirve para recoger los datos importantes respecto al tema de la investigación. De modo que, empezando de lo particular hasta llegar a una investigación profunda de manera estructurada para que la investigación sea integral dando resultados óptimos de acuerdo a los objetivos propuestos.
- El método deductivo permitió la generalización del tema de investigación de manera significativa en función del contenido de la investigación, partiendo de los elementos complejos pero de mucha importancia; de esta manera, facilitó la investigación de los conocimientos de carácter general que se podrá sustentar la necesidad de regular el fenómeno.

Asimismo, se utilizaron los métodos específicos tales como:

- Método histórico, a través de este método se realizó el estudio de los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surge la necesidad de norma jurídica respecto a la adopción.
- Método sociológico, mediante este método se realizó una interpretación de la realidad en que vive y actúan la sociedad, algunos individuos respecto en el abandono de los niños y niñas en Bolivia.
- Método exegético con el que se aplicó el análisis de la doctrina del Derecho de familia, en relación a la adopción, cuyas corrientes de pensamiento se sintetizan en ideas concretas que a su vez, facilitan la posibilidad de su aplicación en el sistema jurídico del país.
- El método teleológico, permitió buscar el interés jurídicamente protegido del niño, niña y adolescente, mediante las leyes.



- Método comparativo, permitió establecer comparaciones, entre la legislación boliviana y las legislaciones de otros países en esta materia.

Asimismo las técnicas facilitaron la recolección de información para alcanzar los objetivos propuestos tales como:

- La entrevista, se dirigió a los profesionales en materia correspondiente, a fin de obtener información y percibir sus apreciaciones en relación sobre, “Formación de Comisión de Prioridad”, en el proceso de adopción del niño y niña.
- Estadística permitió establecer índices ligados al tema planteado, recurriendo para ello a las instituciones como: Defensoría de la Niñez, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Servicio Departamental y Gestión Social y Casas Hogares de los Niños y Niñas, que son fiables como fuente.
- Cuestionario, se dirigió un conjunto de preguntas correspondientes al tema de estudio a los profesionales entendidos en la materia.
- La investigación documental, permitió el acopio de información de datos, haciendo posible fundamentar consistentemente la parte teórica de la investigación.



DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

INTRODUCCIÓN.

El tema que desarrolla en la presente tesis lleva por título “Alternativas jurídicas de adopción de niños y niñas en Bolivia”. Cuyo objetivo principal de la investigación es analizar la normativa en tema de la adopción, luego proponer mayores alternativas jurídicas de adopción, en función del niño y niña, desamparada para que quede en la guarda o custodia de los padres o madres adoptivos, ya que se integrará como parte de la familia, y se evitará su internación en hogares temporales del Estado.

La adopción “es acción de adoptar, de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no es naturalmente”¹. La adopción es una institución aceptada por mayoría de los países, pero rechazada por algunos otros bajo el argumento de que una ficción legal, como es la adopción, no puede suplir los vínculos de la naturaleza.

Asimismo, la adopción, de acuerdo al Código Niño, Niña y Adolescente, “es una institución jurídica mediante la cual se atribuye calidad de hijo del adoptante a que los es naturalmente de otras personas”². Los Estados se han preocupado por los Derechos de los Niños y Niñas, ya que ellos son el presente y el futuro de la patria, pues el Estado y la Sociedad desean su bienestar, buscando, al mismo tiempo, que no existan niños huérfanos abandonados o en las calles y, peor aún, que sufran explotación.

¹ **OSORIO, Manuel.** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* 26 Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por, Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta 2005.

² **REPÚBLICA DE BOLIVIA.** *Código Niño, Niña y Adolescente.* Ley 2026 del 27 de octubre de 1999. Art. 57.



Para remediar la dificultad de los niños huérfanos y abandonados surge la adopción de los menores. Desde los tiempos más antiguos se conoció la figura de la adopción, con parentescos totalmente diversas a las que modernamente se atribuye a esta institución, pues muchas veces se la utilizaba para perpetuar el poder de las clases gobernantes y otros fines que no eran las de proteger el interés de los adoptados.

En las primeras etapas de la civilización predominó el interés objetivo de la familia, el interés de la continuación de la estirpe para la supervivencia del culto de los antepasados y por razones de solidaridad, se fomentó la figura de la adopción para poderle tender la mano a un sinnúmero de personas desvalidas, víctimas de la guerra, quienes terminaron en la completa miseria y muchos menores en la orfandad.

Es así como surge la adopción como la conocemos, se aplica mayormente a los menores de edad de manera que desaparecen todos los vínculos con su familia primitiva. En virtud del acto jurídico conocido como adopción, el adoptado queda bajo la potestad de sus padres adoptivos.

La adopción como medida de protección del niño y niña, bajo vigilancia del Estado, se encuentra estipulado en la actual Constitución Política del Estado y, de manera particular, en la Ley 2026 (Código Niño, Niña y Adolescente) y en el Decreto Supremo N° 27443 (Reglamento al Código Niño, Niña y adolescente). Estas normas regulan la adopción desde la perspectiva de quiénes pueden adoptar, quiénes pueden ser adoptados, cuáles son las familias sustitutas, formas de seguimiento, las condiciones y las prioridades que se deben dar a la adopción del niño y niña.



En consecuencia, la adopción es un procedimiento legal por medio del cual se puede hacer ingresar a una familia, diversa a aquella de origen, a un niño o niña, que hubiere quedado en estado de orfandad, abandono o cuyos padres biológicos hayan cometido actos de irresponsabilidad, provocando la extinción de la paternidad o maternidad y, de esta manera, velando por el bienestar del menor.

Una de las soluciones que se ha propuesto ante esta dificultad ha sido aquella de la internación. Sin embargo, la internación en una de las instituciones dedicadas a este fin no sería una solución al problema, pues no satisfaría las necesidades de dichos niños. Por otro lado, el niño o niña que vive con la familia adoptiva es tratado como hijo propio, con una atención integral en educación, vestuario, alimentación y salud.

Como solución al problema se propone mayores alternativas jurídicas de adopción de niños y niñas en Bolivia, con la reducción de la guarda de dos años a un año, con la ampliación del post-seguimiento de dos años a cuatro años. Asimismo se proponen mecanismos de control para establecer la prioridad y quién debe hacerse cargo para adopción nacional en beneficio de los niños y niñas, que también favorecerá a los padres adoptivos

Definitivamente con el planteamiento de la hipótesis y con la formulación objetivos generales y específicos se buscó demostrar la necesidad de promover mayores alternativas jurídicas de adopción de niños y niñas en Bolivia de acuerdo al cumplimiento de las disposiciones legales que previenen el bienestar familiar respecto al abandono de niños y dar mayores alternativas a las adopciones.



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN

1.1. LA ADOPCIÓN EN LA HISTORIA.

La adopción en la historia de la humanidad, tenía el propósito de tratar de resolver problemas del abandono o de la orfandad de los menores; sobre todo, estaba vinculada con el legado del Imperio Romano y la iglesia católica; por consiguiente, su procedimiento se fortalece en la protección del menor ampliamente en el transcurso del tiempo.

Por otra parte, las sociedades antiguas, estaban unidas por relaciones de parentesco era el único procedimiento aceptable para incorporar desconocidos a la familia y convertirlos artificialmente en parientes, era el proceso de adopción del menor. Algunas sociedades han promulgado leyes específicas que rigen la adopción, mientras otros se han esforzado por lograr la aprobación a través de los medios formales como la sucesión hereditaria de los derechos y responsabilidades.

Consecuentemente, la adopción en estos pueblos fue un proceso mediante el cual una persona asumía la crianza de los hijos de otro y al hacerlo transfería todos los derechos y responsabilidades de los padres naturales, a los padres adoptivos; asimismo era un acto generoso que permitía que muchos huérfanos o abandonados encuentren protección adecuada dentro de una familia honesta, con el otorgamiento de garantías.



1.1.1.DERECHO ANTIGUO.

La historia, hace referencia desde las leyes antiguas, se han establecido distintas formas para proteger al menor abandonado en la sociedad; de modo que, utilizaban procedimiento de adopción que favorezcan a menores, con el fin de encontrar una vía para dar continuidad a los apellidos o a la herencia de familias que no tenían descendencia; por tanto, es importante señalar algunos pasajes de la historia en función del objeto de estudio.

1.1.1.1. Adopción de Jacob.

En la Sagrada Escritura, la historia narra la adopción hecha por Jacob de los hijos José: "... Desde ahora pues los dos hijos han nacido en Egipto antes de llegar yo a este país serán míos Efraím y Manasés son hijos míos al igual que Rubén y Simeón son hijos míos, pero los hijos que has engendrado después serán tuyos, ..." ³; era la voluntad de incluirlos dentro de la herencia familiar para que recibieran la bendición paterna; todo esto significa, la formalización de la adopción por parte de Jacob los hijos de José.

De modo que, que Efraím y Manasés eran considerados como hijos de Jacob en reemplazo de José, aproximadamente en los años 2283 a 2241 a.C. Ciertamente, la historia narra, que se realizó la adopción de los menores, no por el desamparo o pérdida de tutela de los padres biológicos, sino, Jacob voluntariamente quiso adoptar a los hijos de su hijo José; por esta razón, se justifica la existencia del proceso de adopción. Por tanto, las primeras normas de adopción de los menores, regulaban en Babilonia y que fueron conocidos por los descendientes de Jacob.

³ **BIBLIA.** Traducida y comentada para las comunidades cristianas de Latinoamérica y para los que buscan a Dios. 122 Edición, Editorial Verbo Divino, Quito - Perú, Génesis 48, 3.6. pág. 55



1.1.2. EGIPTO Y SUMERIA.

Como muestra, la historia de la humanidad, hace 4.000 a.C. había represión contra menores, desde entonces, surge la protección a favor de los niños y niñas. Relata en el segundo libro de la Biblia, en el Éxodo sobre la existencia de la adopción; de modo que, hace referencia, sobre cómo los egipcios esclavizaron cruelmente al pueblo Israel. Existía una disposición del Rey de Egipto Faraón que las parteras fijasen el sexo del recién nacido; si era niña, que dejaran vivir, y si era niño tendría que morir echado al río; no obstante, las parteras tuvieron temor de Dios y no hicieron lo que el Rey ordenaba.

“Moisés nace en una familia de Israel, tuvo escondido durante tres meses, como no podía ocultarlo por más tiempo, tomó un canasto de papiro, lo recubrió con alquitrán y Brea metió en él al niño y lo puso entre los juncos, a la orilla del río Nilo, la hermana del niño se quedó a cierta distancia para ver lo que le pasaba”⁴... La hija del Faraón le dijo: “toma este niño y créamelos, que yo te pagaré”. Entonces, la mujer tomó al niño para criarlo, habiendo crecido el niño, ella lo llevó a la hija de Faraón, y pasó ser para ella como su hijo propio. Ella lo llamó Moisés, pues dijo “lo he sacado de las aguas”⁵.

Este hecho demuestra la desprotección a los menores por parte del Estado, requería una normativa donde verdaderamente proteja los derechos del menor en función de sus necesidades e intereses buscando restablecer los derechos por medio de adopción a los menores abandonados o que eran huérfanos.

1.1.3. DERECHO ROMANO.

El proceso de adopción se perpetuó en Roma, donde se llegó a poseer gran importancia jurídica, para extender el poder y asegurar la continuidad de la

⁴ **BIBLIA.** Traducida y comentada para las comunidades cristianas de Latinoamérica y para los que buscan a Dios. 122 Edición, Editorial Verbo Divino, Quito - Perú, Éxodo 2. 6 - 20

⁵ **BIBLIA.** Traducida y comentada para las comunidades cristianas de Latinoamérica y para los que buscan a Dios. 122 Edición, Editorial Verbo Divino, Quito - Perú, Éxodo 2. 6 - 20.



familia, con el propósito de ofrecer a los huérfanos abandonados una familia satisfactoria. Realizaban la adopción, considerando que por medio de la adopción se producía un vínculo de filiación, entre el adoptado y adoptante; “el paterfamilias podía recibir en su familia a personas extrañas a ella”⁶; por tanto, podía adoptar, mediante el acto jurídico por cuya virtud un extraño ingresaba a una familia sometiéndose a la potestad de su jefe o padre adoptivo.

En consecuencia, respecto al proceso de adopción, en el derecho romano se distinguía: La adopción propiamente dicha (*adoptio* o *datio in adoptionem*), que designaba la de una persona *alieni iuris*, de la adrogación (*adrogatio*), que era la adopción de un *sui iuris* o *paterfamilias* y que traía consigo necesariamente a la nueva familia, a sus *filius* y a su patrimonio.

1.1.3.1. *Adoptio* o *datio In adoptionem*.

La *adoptio* exigía en el derecho ante justiniano la realización de un procedimiento no exento de complicaciones que fue resultado de la interpretación pontifical de la norma de las XII tablas. La Ley “establecía que el padre que vendía tres veces al hijo perdía la patria potestad sobre él (*si pater filium ter venum duit, filius a patre liber esto*)”⁷; por tanto *adoptio* era una palabra genérica en Derecho romano.

Asimismo, para dar la adopción una hija o un nieto, supuestos no contemplados en la Ley de XII tablas, era suficiente una sola *mancipatio* paterna, la que no iba seguida de una manumisión por parte del comprador, sino del propio acto de

⁶ ARGÜELLO, Luis Rodolfo. *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*. 3ra Edición Corregida, 7ª Reimpresión. Editorial Astrea, Buenos Aires, 2004, Pág. 409.

⁷ ARGÜELLO, Luis Rodolfo. *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*. 3ra Edición Corregida, 7ª Reimpresión. Editorial Astrea, Buenos Aires, 2004, Pág. 409.



adopción; porque el objeto primitivo de la adopción hacía sólo el *paterfamilias* y no las mujeres ya que estas no tenían derecho a ejercer la patria potestad.

Consecuentemente, con la adopción ingresaba a una familia un desconocido sometándose al mandato del jefe de familia, en este caso era el padre o madre de familia, todo esto se realizaba mediante un acto jurídico, que estaba contemplado en la Ley de las XII tablas como norma fundamental no requiriéndose ninguna otra condición. Tardíamente con el propósito de imitar a la naturaleza se exigió una edad superior a la del adoptado, como requisito fundamental para que se realice la adopción pero tenía calidad de heredero si era adoptado por el *paterfamilias* como hijo.

1.1.3.2. La adrogación (*adrogatio*).

La adrogación, señala que por medio de “un *paterfamilias* pasa bajo la potestad de otro”⁸. Una *domus*, un culto, un patrimonio se extinguían como consecuencia de la adrogación; todo esto explica que el derecho romano fuera estricto en imponer el cumplimiento de exigencias formales para reconocer la validez a este modo de adquisición de la patria potestad a través de ciertos requisitos establecidos.

Otro aspecto, era necesario que la adrogación fuera aprobada por los pontífices quienes aquel entonces realizaban encuesta sobre la suerte de los cultos gentilicios y domésticos; la situación, la dignidad y la clase de las familias interesadas esto la del adrogante y del adrogado; si la encuesta resultaba negativa la *adrogatio* no se efectuaba.

Posteriormente, Antonio El Piadoso, autorizó la adrogación de los impúberes por un decreto del magistrado, previo dictamen de los pontífices a un consejo de familia, concediéndose también en el derecho postclásico a la adrogación de las

⁸ ARGÜELLO, Luis Rodolfo. *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*. 3ra Edición Corregida, 7ª Reimpresión. Editorial Astrea, Buenos Aires, 2004, Pág. 411.



mujeres que tampoco podían participar en los comicios. El efecto fundamental de la adrogación era colocar al *pater* adrogado en la posición de *filius familias* del adrogante con las implicancias que tal *capitis diminutio mínima* acarrearaba en orden a las relaciones políticas, sociales, familiares y en especial en el patrimonio.

Por consiguiente, la *adrogatio* era un contrato privado entre adultos, en el que la persona adrogada perdía su independencia y quedaba bajo la patria potestad del padre adoptivo, aportando a este el beneficio de ver continuado su ascendencia familiar; por otro lado el adrogado recibía la posibilidad de heredar bienes de este, era alguien que contractualmente pasaba de su familia biológica a la del adrogante. Sin embargo, durante mucho tiempo era una institución llena de secretos y mentiras, posiblemente para encubrir problemas de fertilidad.

1.1.3.3. En el periodo del emperador Trajano y Adriano.

En el periodo del Emperador Trajano y Adriano se puede advertir sobre “los niños y niñas abandonados fueron ayudados por primera vez, mediante hojas de asistencia instituidas desde los años 100 d.C.”⁹, sobre todo, para solventarles sus necesidades vitales como alimento, vestimenta, salud, educación, protección y socorro de los adoptados; en esta época ya era un avance significativo sobre atención en sus derechos del menor, como deber de la sociedad y del mismo Estado, en función de las necesidades vitales.

1.1.3.4. En el periodo del Emperador Dioclesiano.

Durante el periodo del emperador Dioclesiano, se permitió que “las mujeres adoptaran, pero siempre que demostraran haber perdido la descendencia de

⁹ ARGÜELLO, Luis Rodolfo. *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*. 3ra Edición Corregida, 7ª Reimpresión. Editorial Astrea, Buenos Aires- Argentina, 2004, Pág. 419.



sangre de esta manera adquirir la adopción”¹⁰; era habitual, ya que permitía la continuación de la línea sucesoria de una familia en ausencia de herederos naturales. Así, por ejemplo, Cayo Julio César adoptó a Cayo Julio César, Octavio Augusto, quien luego se convirtió en el primer emperador de Roma.

La adopción tuvo una amplísima difusión, hasta los emperadores hicieron uso de ella, recurriendo a la adopción para asegurarse sucesores de su afecto y confianza, para continuar el culto doméstico, perpetuar el nombre, obtener beneficios, en razón de los concedidos por el número de hijos que tenían, legitimando a los hijos ilegítimos. Por tanto, la adopción en esta época fue un proceso por el cual un menor de edad se convertía en un heredero legal y dependientes de los padres adoptivos con el acuerdo de sus padres biológicos.

1.1.3.5. La adopción en el Derecho Justiniano.

La *adoptio* en derecho Justiniano, se verificaba por un “procedimiento más sencillo que en el derecho antiguo”¹¹. De modo que, sólo requería que el adoptante se presentara, junto con el paterfamilias y su *filius*, ante el magistrado de su domicilio, el que, ante la declaración concordante de los tres sujetos intervinientes, declaraba la adopción. Por esta razón, en este periodo Justiniano la adopción fue simplificada en la medida en que al efecto bastó una simple declaración de los interesados delante del magistrado, quien le otorgaba lo pedido.

Por consiguiente, las condiciones requeridas para la adopción era semejante con la paternidad natural, “el adoptante debía ser por lo menos dieciocho años mayor

¹⁰ ARGÜELLO, Luis Rodolfo. *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*. 3ra Edición Corregida, 7ª Reimpresión. Editorial Astrea, Buenos Aires- Argentina, 2004, Pág. 410.

¹¹ ARGÜELLO, Luis Rodolfo. *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*. 3ra Edición Corregida, 7ª Reimpresión. Editorial Astrea, Buenos Aires- Argentina, 2004, Pág. 410.



que el adoptado, no podían adoptar los castrados, ni volverse adoptar por segunda vez y por la misma persona a quien adoptado primeramente había sido luego emancipado o adoptado por otro”¹²; los efectos de adopción en el Derecho Justiniano distinguieron dos clases: *adoptio plena* y la *adoptio minus plena*.

1.1.3.6. La *adoptio plena*.

La adopción del derecho antiguo, ya que por la *capitis deminutio* mínima, que traía aparejada, el *filius*, y se desligaba de su familia natural por lo que se incorporaba bajo la potestad de los padres adoptivos. “La adopción plena y perfecta daba al adoptado todos los derechos de hijo natural”¹³; por esta razón, se extingue la patria potestad del que da a su hijo en adopción y adquiere esa potestad el que la recibe.

Asimismo, mediante la adopción plena, también facilita los efectos de filiación por naturaleza, generalmente el adoptante tiene que reunir los requisitos exigidos por Ley en aquel entonces; por esta razón, se desvincula totalmente de su familia consanguínea; por tanto, son exigibles las obligaciones de parentesco ni tendría derecho alguno con respecto a los parientes.

1.1.3.7. La *adoptio minus plena*.

La adopción simple, “era realizado por un extraño, sin adquirir al adoptado de su familia originaria ni lo sustraía de la potestad de su pater, sólo otorgaba un derecho de sucesión ab intestato sobre los bienes del adoptante”¹⁴; del mismo

¹² ARGÜELLO, Luis Rodolfo. *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*. 3ra edición corregida, 7ª reimpresión. Editorial Astrea, Buenos Aires- Argentina, 2004, Pág. 411

¹³ OLÍVERES, D. Juan: *Compendio del Derecho Romano. Sus divisiones y cuestiones más importantes*. Título XII de las adopciones. Barcelona – España 1846. Pág. 33.

¹⁴ ARGÜELLO, Luis Rodolfo. *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*. 3ra edición corregida, 7ª reimpresión. Editorial Astrea, Buenos Aires, 2004, Pág. 411



modo, la adopción menos plena e imperfecta “daba sólo derecho de sucesión intestada en los bienes del padre adoptivo más no los derechos de hijo de familia”¹⁵; en consecuencia, en la adopción simple no existía la sustitución automática de apellidos ni el hijo adoptado ocupa el lugar similar en el orden de sucesión testamentaria con los hijos naturales.

En este periodo se podía adoptar al sobrino o nieto, atribuyendo al adoptado la calidad de hijo, lo cual tenía importancia para el adoptado, en especial en cuanto pertenece a sus derechos sucesorios; sin embargo, se aprecia que la adopción no surgió con el propósito de beneficiar al menor huérfano, sino tenía predominantemente propósitos sucesorios para perpetuar su ascendencia; de modo que, sólo implica la creación de un vínculo jurídico de parentesco entre el adoptante y el adoptado pero no así con su familia del adoptado.

1.1.3.DERECHO GERMÁNICO.

La adopción se realizaba ante la asamblea a través de varios ritos simbólicos más que efectos jurídicos producía efectos morales, basadas en la adopción romana, efectuando de esta manera una adopción moral siempre en el bienestar del menor. No obstante, tenía fundamentos y efectos diversos de los reconocidos en los pueblos antiguos. Por tanto, su finalidad era la de “dar a quien carecía de descendencia un sucesor en su actividad guerrera, una situación social y política, pero no creaba un verdadero parentesco ni daba derecho hereditario”¹⁶.

De modo que, más tarde adquirió carácter de interés bélico, que las familias sin hijos biológicos pudieran colaborar al esfuerzo bélico; surge la importancia militar

¹⁵ **OLÍVERES, D. Juan:** *Compendio del Derecho Romano. Sus divisiones y cuestiones más importantes.* Título XII de las adopciones. Barcelona – España 1846. Pág. 33.

¹⁶ **BELLUSCIO, Augusto César.** *Manual de Derecho de Familia Tomo II.* 7ª Edición Actualizada y ampliada, 1ª Reimpresión. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de palma SRL. Buenos Aires- argentina. pág. 311.



con el acto de adopción a través de ceremonias militares se produjo en el momento de la adopción, con las armas en manos de la persona adoptada.

1.1.4. DERECHO INGLÉS.

La ley inglesa de la herencia, con su fuerte énfasis en la línea de sangre llegó a ser destacado en el mundo occidental, no se tomaron medidas para un nombre de familia a vivir a través de los niños adoptados. El profesor de derecho McCauliff CMA explica, "no puede haber ninguna duda de la adopción en tanto que el heredero de Inglaterra en la ley se impuso"¹⁷; de modo que, posteriormente fue una sucesión ordenada natural que surge en la familia Inglés.

Por esta razón, la legitimación fue especialmente importante en Inglaterra, ya que estaba ligada a la herencia y los derechos, no había forma legal de adoptar a un niño, la legitimación era el único camino para un niño nacido fuera del matrimonio se considera un heredero. McCauliff, describe una práctica horrible de las madres solteras se vieron obligados prácticamente a renunciar a sus bebés, que fueron enviados a las casas de avivar bebé en el que fueron alimentados con una mezcla de sedante, cal, harina de maíz, agua, leche y detergente, la situación se hizo muy desesperante.

1.1.5. FRANCIA.

En Francia, la protección se quedó reducida a un vínculo personal entre el adoptante y el hijo adoptivo, como una ficción jurídica; el adoptado no salía de su núcleo familiar pues quedaba sujeto a la potestad de sus padres, careciendo de parientes en la familia del adoptante. De tal manera, se buscó el resguardo de los menores desamparados.

¹⁷ Mc Cauliff, *Obra*. Citado por Belluscio, Augusto César, op cit. pág., 311.



El Parlamento de París, en 1452, estableció el principio de que los todos debían de participar en el mantenimiento de los niños pobres; dos figuras resplandecen en el siglo de las Luces: Los padres Vicente de Paul y Juan Budos, quienes fundaron establecimientos para niños abandonados; de manera que, se fundó "El padre de los huérfanos", una institución destinada a la educación correctiva y la capacitación profesional de los menores delincuentes y desamparados.

En 1407 se creó un juzgado de huérfanos y en 1410 San Vicente Ferrer constituyó una cofradía que atendía en un asilo a niños abandonados por sus padres; además, un siglo más tarde igual iniciativa ampliada a los delincuentes tuvo en Francia San Vicente de Paúl, con el propósito de proteger a los niños y niñas abandonados, esta es otro paso muy importante de esa época.

1.1.6. CÓDIGO NAPOLEÓN.

Con el Código Napoleón, se reglamentó la adopción bajo la influencia del Primer Cónsul que “aspiraba a buscarse descendencia por este medio proponía una forma muy parecida a la *adoptio* plena romana; de modo que, la comisión alteró sustancialmente el proyecto y estableció una *adoptio minus* plena limitada únicamente a los efectos patrimoniales de alimentos y sucesión legítima entre el adoptante y el adoptado”¹⁸; esto indica que, sus legisladores buscaron la formación de las bases de un estatuto de familia amplio, confiable y eficaz.

En efecto, “se consideró la adopción como una fuente de consuelo para los matrimonios estériles y de socorro para los niños pobres”¹⁹. De manera que, el Estado Francés trató de asegurar el interés del niño y niña al cuidado de los

¹⁸ JIMENEZ, Sanjinés Raúl. *Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor. Tomo II.* Segunda edición 2006. Pág. 413.

¹⁹ JIMENEZ, Sanjinés Raúl. *Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor. Tomo II.* Segunda edición 2006. Pág. 413.



adoptantes; también, era el medio sustitutivo en recibir como propio a uno ajeno para los adoptantes.

El Código “se convirtió en un medio para que quien careciera de hijos los adquiriese mediante un acto jurídico, pero estableciendo un vínculo jurídico mucho más débil que el de la filiación de sangre”²⁰. En consecuencia, requería cincuenta años en el adoptante, tener por lo menos quince más que el adoptado, y haberlo atendido durante su minoridad; era contractual, necesitaba consentimiento del adoptado, que debía ser mayor de edad.

Por otra parte, sólo se exceptuaba los requisitos a la adopción remuneratoria, que podía tener lugar cuando el adoptado había salvado la vida del adoptante, y la testamentaria, sometida a las formas de los testamentos, pero que requería que el causante hubiese tenido bajo tutela al adoptado por lo menos durante cinco años; “la adopción resultó un fracaso”²¹, de modo que, al estar destinada sólo a mayores de edad privaba de ella precisamente a quienes la legislación moderna considera los más interesados en recibir sus beneficios los menores en su amparo.

Con la normativa pretendía asegurar la descendencia imperial ambiciosamente con el fin de asegurarse la sucesión por la vía hereditaria, por todo esto podemos decir que el Código Civil Francés tenía un criterio individualista porque consideraba la adopción como un contrato entre el adoptante y el adoptado o sus representantes legales, en este caso los padres o tutores.

²⁰**BELLUSCIO, Augusto César.** *Manual de Derecho de Familia Tomo II*, 7ª Edición Actualizada y Ampliada, 1ª Reimpresión. Editorial Astrea de Alfredo Y Ricardo de Palma SRL. Buenos Aires- Argentina. pág. 312.

²¹**BELLUSCIO, Augusto César.** *Manual de Derecho de Familia Tomo II*, 7ª Edición Actualizada y ampliada, 1ª Reimpresión. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma SRL. Buenos Aires- argentina. pág. 312



Por consiguiente, no era suficiente, porque necesariamente requería la autorización judicial, después de cumplir los requisitos indispensables exigidos por Ley, por ser interés público que exige la intervención del órgano judicial para que sea llevada la adopción en beneficio y al interés del niño y niña de manera legal cumpliendo todos los requisitos indispensables establecidos en la normativa vigente de aquel país.

1.1.7.EN AMÉRICA.

En América, se realizaron congresos y reuniones nacionales, velando en el interés niños y niñas; en 1916 en la ciudad de Buenos Aires Argentina, en 1917 se promulga la primera Ley positiva que consagra la adopción con ese carácter social y no individual, a favor a los desamparados, una iniciativa que resalta en el desarrollo y en el bienestar de los niños y niñas.

Por consiguiente, la adopción está regulada, casi en totalidad de las legislaciones, con la moderna finalidad de proteger al niño y niña, que se halla en situación de desamparo, puesto que, ha dejado de ser un contrato librado al arbitrio de las partes para convertirse en una institución en la que se halla inserto el Estado como garante del niño y niña. Por esta razón, actualmente existe la corriente de la legislación que está públicamente orientada a la protección de los derechos de los menores de edad; en consecuencia, es una legislación encaminada a la protección de los niños desvalidos.

1.1.8.CÓDIGO DE BUSTAMANTE O CÓDIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

El Código de Derecho Internacional Privado, era conocido como Código de Bustamante, era un tratado que establecía una Normativa común para América



sobre “el Derecho Internacional Privado”²²; de modo que, la idea fue promovida por Antonio Sánchez Bustamante y se concretó durante el 6º Congreso Panamericano celebrado en Cuba en 1928.

Fue un conjunto de normas que regula las relaciones jurídicas de trato externo entre los países partes del tratado pero este propósito se ve ciertamente desvirtuado porque no tuvo gran aceptación como: Por ejemplo Estados Unidos se retiró de las negociaciones, México y Colombia no Firmaron el tratado, mientras Argentina, Uruguay y Paraguay, decidieron regirse por las Normas de Montevideo en relativo al Derecho Internacional Privado y el resto de los países ratificaron con grandes reservas.

Establecía las reglas generales de los extranjeros que pertenezcan a cualquiera de los estados contratantes, gozan en el territorio de los mismos derechos civiles que se concedan a los nacionales. Para el ejercicio de los derechos civiles y para el goce de las garantías individuales idénticas, las leyes y reglas vigentes en cada Estado contratante se estimaban divididas en las siguientes:

“Las que se aplicaban a las personas en razón de su domicilio o de su nacionalidad y las siguen aunque se trasladen a otro país, denominadas personales o de orden público interno.

Las que obligan por igual a cuantos residen en el territorio, sean o no nacionales, denominadas territoriales, locales o de orden público internacional.

Las que se aplican solamente mediante la expresión, la interpretación o la presunción de la voluntad de las partes o de alguna de ellas, denominadas voluntarias o de orden privado”²³.

La filiación y la paternidad establecía como reglas de orden público interno, debiendo aplicarse la ley personal del hijo si fuere distinta a la del padre, las relativas a presunción de legitimidad y sus condiciones, las que confieren el

²² SÁNCHEZ, Bustamante Antonio. *Tratado Derecho Internacional Privado*.

²³ SÁNCHEZ, Bustamante Antonio. *Tratado Derecho Internacional Privado*. Art 3



derecho al apellido y las que determinan las pruebas de la filiación y regulan la sucesión del hijo; tenían el mismo carácter, pero se aplicaba la ley personal del padre, las que otorgaban a los hijos legitimados derechos sucesorios. Asimismo, la patria potestad, estaba sometida a la ley personal del hijo la existencia y el alcance general respecto de la persona y los bienes.

En el artículo 73 y siguientes establece: " La capacidad para adoptar y ser adoptado, las condiciones y limitaciones de la adopción se sujetan a la Ley personal de cada uno de los interesados", aplicándose de acuerdo a las normas establecidas de cada Estado. De esta manera, por la ley personal del adoptante sus efectos en cuanto a la sucesión de éste y por la del adoptado, regula, lo que se refieren al apellido y a los derechos y deberes que conserve respecto de su familia natural, así como a su sucesión respecto del adoptante.

En consecuencia, cuando se trataba de aplicar estas disposiciones establece que, "no será aplicadas en los Estados cuyas legislaciones no reconozcan la adopción"²⁴. De manera que, cada Estado contratante puede por razones de orden público, podían rehusar o subordinar a condiciones especiales el ejercicio de ciertos derechos civiles a los nacionales de las demás y cualquiera de esos Estados, puede en tales casos, rehusar o subordinar a condiciones especiales el mismo ejercicio a los nacionales del primero.

1.2. LA ADOPCIÓN EN BOLIVIA.

En Bolivia, la adopción es una institución legal, mediante la cual se atribuye calidad de hijo nacido de una unión matrimonial de los adoptantes con derechos y deberes reconocidos por la Ley; puesto que, es un proceso que consta de una serie de etapas desde el comienzo hasta la finalización.

²⁴ **SÁNCHEZ, Bustamante Antonio.** *Tratado Derecho Internacional Privado.* Art. 77.



Por consiguiente, mediante el proceso de adopción, quedan extinguidos los vínculos del adoptado con la familia de origen; esto indica, claramente ni la muerte de los adoptantes puede restablecer los vínculos ni autoridad de los padres biológicos. De modo que, es un acto con todas las solemnidades por el cual llama a ocupar el lugar de los hijos a los que no lo son para el consuelo de aquellos que no tienen descendientes naturales.

1.2.1. CÓDIGO CIVIL SANTA CRUZ 1831.

El Código Civil Santa Cruz, la adopción es un "acto por el cual se recibe como hijo al que lo es de otro naturalmente"²⁵; sin embargo, no estaba permitida para todos, sino tenían que cumplir ciertos requisitos; como: Ambos sexos mayores de cincuenta años, tiempo de la adopción, que no tengan hijos ni descendientes legítimos y que excedan al menos con quince años a los individuos a quienes van a adoptar; señala que "nadie puede ser adoptado por muchos, sino es por dos esposos y de común consentimiento"²⁶; en consecuencia, debe ser adoptado por dos esposos que estén de acuerdo entre ambos.

Por otra parte, cuando se refiere a la facultad de adoptar establece que, "no podrá ejercerse a favor de un individuo, a quien en su minoridad y durante seis meses al menos se hubiesen dado socorros y prodigados cuidados no interrumpidos; o a favor de que hubiese salvado la vida del adoptante, sea en un combate, en un incendio o en una navegación"²⁷. En consecuencia, en segundo caso, bastaba que el adoptante sea solamente de más edad que el adoptado sin hijos ni descendientes legítimos; y si es casado que su consorte consienta en la adopción.

²⁵ REPÚBLICA de Bolivia. *Código Civil Santa Cruz 1931*. Art. 179 (176). Pág. 84

²⁶ REPÚBLICA de Bolivia. *Código Civil Santa Cruz 1931*. Art. 181 (178). Pág. 84.

²⁷ REPÚBLICA de Bolivia. *Código Civil Santa Cruz 1931*. Pág. 64



En su Art. 183 (180) del mismo texto normativo establece, “la adopción no podrá tener lugar en ningún caso antes que el adoptado tenga catorce años cumplidos, con conocimiento del juez y su curador, si lo tiene”; por esta razón, no se concretaba la adopción, en el caso el adoptante no cumplía los requisitos establecidos en la normativa vigente en aquel entonces; de manera que, los niños abandonados seguían esperando que alguien por humanidad se compadezca en su desarrollo integral.

Asimismo, considera que para ser adoptante debe cumplir los quince años de edad y por su puesto debe conocer el caso el juez y su curador, mientras no se cumplan los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa no se podía efectuar la adopción y era necesario el conocimiento del juez. De modo que, si el adoptado teniendo aún a sus padres o a uno de ellos, no ha cumplido los veinticinco años de edad, estará obligado a presentar el consentimiento de ellos o del viviente; en consecuencia, el consentimiento es importante para ser otorgado en adopción.

En los Artículos 185 y 186 el Código Civil Santa Cruz, establece que la adopción se conferiría al adoptado el apellido del adoptante, añadiéndose al propio que tuvo antes; por esta razón, la obligación natural era alimentarle en los casos dispuestos por la Ley se consideraría común al adoptante y al adoptado el uno al favor de otro. Por consiguiente, se crea para ambos una obligación natural de cuidado y protección; es decir, el adoptante en cumplimiento a sus necesidades vitales cuando aquel fue menor y recíprocamente cuando el padre adoptivo fuera mayor de edad.

Por consiguiente, el mismo texto establece, en el caso del tutor, señala lo contrario, “no puede adoptar al huérfano, sino después que este haya cumplido veinticinco años de edad, y entonces con licencia de la Corte Superior del



Distrito, aprobadas que hayan sido sus cuentas”²⁸; en consecuencia, es otro requisito importante que el Código de Santa Cruz lo establece velando el bienestar del niño, niña y adolescente.

Por tanto, las instituciones familiares como el matrimonio, filiación, patria potestad, de alguna manera estaban establecidas en el Código de Santa Cruz. Por estas razón, establece la adopción como, un acto por el cual se recibía como hijo al que era de otro naturalmente y exigía como requisitos que los adoptantes no sean mayores de cincuenta años, y que no tengan hijos ni descendientes legítimos, que sean mayores por lo menos en quince años al de los adoptantes, quienes a su vez no podían ser menores de quince años.

Consecuentemente, la adopción del menor y adolescente no se reglamentó oportunamente, aún tuvieron que pasar muchos años a que los legisladores realmente se preocupen de los más necesitados; de modo que, los menores abandonados por los progenitores o niños huérfanos, realmente necesitaban la protección integral de manera pronta, eficiente, por ello, el Estado debería establecer una normativa de protección del menor de manera específica.

1.2.2.LEY DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1851. CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA.

Durante el gobierno de Manuel Isidoro Belzu, se constituye la Convención Nacional de Bolivia el 24 de septiembre de 1851; la cual dicta una Ley que en su Artículo único, sobre la capacidad, que estableció la previsión del Artículo 2º de la Constitución, referido al ejercicio de los Derechos Civiles a la edad de 21 años, no se extendería a los casos de adopción y matrimonio, que permanecía en la edad de 25 años.

²⁸ **REPÚBLICA de Bolivia.** *Código Civil Santa Cruz 1831.* Art.187 (183).



Por consiguiente, es una normativa que establece el ejercicio de los derechos de los ciudadanos; sin embargo, no menciona el aspecto fundamental sobre la adopción y cómo se podía establecerse a favor de los desamparados y los más necesitados.

1.2.3.DECRETO SUPREMO 08-03 1934 PATRONATO DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Es otra normativa nacional que se crea con el nombre del Patronato Nacional de Huérfanos de la Guerra, durante la presidencia de Daniel Salamanca, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cuatro años; como un “deber del Estado al servicio de protección y cuidado de los menores huérfanos de la guerra del Chaco”²⁹; por consiguiente, el Estado plantea proteger y cubrir las necesidades de los niños y niñas huérfanas que quedaron abandonados desprotegidos, desamparados con diferentes necesidades como: la falta de alimentación, educación, salud, vestuario y una atención integral.

Por tanto, el Ministerio de Defensa Nacional, mediante el Patronato Nacional de Huérfanos de Guerra, crea para atender mediante una coordinación pública y social a través del servicio de asistencia a los huérfanos con la cooperación de todas las entidades privadas en el recojo de los huérfanos, por personas acomodadas para el sustento en salud, educación hasta que hayan cumplido una edad adecuada que sería los 16 años.

Por consiguiente, mediante la calificación de huérfanos de guerra se podía realizar el respectivo trámite a través de los tribunales constituidos en capitales

²⁹REPÚBLICA de Bolivia. Decreto Supremo 08-03 1934 que crea el Patronato de Huérfanos de la Guerra. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.



del departamento, provincia, y secciones municipales, a sólo petición de cualquier ciudadano de acuerdo a las listas de defunciones publicadas del Estado Mayor de Bolivia. De modo que, el Estado de alguna manera estableció protegerla a todos los niños y niñas en desamparo de los padres caídos en la guerra del Chaco.

Sin embargo, no establece claramente, si los niños podían ser adoptados, más bien establece que los niños y niñas, que han quedado huérfanos pueden ser recogidos por familias que pueden hacerse cargo de todo lo que concierne en la protección natural bajo su potestad. Por tanto, dio lugar que se integre a un organismo por lo que, se preparó un proyecto de Ley sobre protección de infancia, a raíz de esto se creó una Dirección General de Menores y Protección de la Infancia, con funciones administrativas y con atribuciones directas en la tutela de la menoría realizada por el Estado.

1.2.4. DECRETO SUPREMO Nº 04017.

El 11 de abril de 1955, durante el gobierno de Dr. Víctor Paz Estenssoro, se dictó el Decreto Supremo Nº 04017, que consagra la Declaración de los Derechos del Niño. Sobre todo, se declara que el 12 de abril como el “Día del Niño Boliviano”; por otra parte, se honra a los niños y niñas que realmente necesitan amparo, protección, cuidado y atención en sus necesidades vitales. Asimismo, se promulgó los Derechos de los Niños, buscando una atención de manera que favorezca en el proceso de desarrollo del menor.

1.2.5. CÓDIGO DEL MENOR DE 1966.

El Decreto Ley Nº 07760, durante la presidencia del General del Ejército Alfredo Ovando Candia y la Honorable Junta Militar de Gobierno, ante la necesidad de de un cuerpo de leyes sistemático y ordenado que tienda a proteger los



Derechos del Menor de edad. Dicta la Resolución Ministerial N° 146 de 12 de abril de 1966, por conducto de Despacho de Trabajo y Seguridad Social, creando una Comisión Especial a la cabeza de la Primera Dama de la Nación, Doña Elsa Omiste de Ovando, para la revisión de disposiciones legales vigentes y para el estudio y elaboración del Código del Menor y su Procedimiento especial.

En consecuencia, asegure el desarrollo armónico de su personalidad y aplique los principios normativos de asistencia integral incorporados a la legislación moderna. Asimismo el Código de excepción y complementación se ha modificado las disposiciones sustanciales de la legislación positiva vigente, con el único propósito de precautelar la salud moral, física y espiritual del menor, además de integrarlo en sus derechos de familia, especialmente a los menores abandonados en peligro, impedidos a los que acusen conducta irregular.

En el cumplimiento del art. 136 de la Constitución Política del Estado, a partir de la fecha se pone en ejecución el Código de Menor en sus II libros, XXVI Capítulos, y 229 artículos y el procedimiento especial de Tribunales Tutelares de Menores y sus servicios técnicos en el Libro III, en sus VIII Capítulos y 110 Artículos de que constan, para que tengan como Ley de la República en beneficio de la niñez boliviana.

Por consiguiente, el propósito es asegurar una protección jurídica a través de la norma del Código del Menor, velando en el bienestar de la familia y los niños y niñas con una formación y una atención integral en sus necesidades vitales de los más necesitados; de modo que, garantiza el bienestar físico, psicológico, moral y social del menor.



1.2.6. DECRETO SUPREMO Nº 9144 D.G.R. Nº 211 DE 12 DE MAYO DE 1970.

El Decreto Supremo Nº 9144 del 12 de marzo de 1970 fue establecida durante el gobierno del Gral. Alfredo Ovando Candia, de acuerdo al Código del Menor vigente por disposición del Decreto Supremo Nº 07760 de 1º de agosto de 1966. Posteriormente, fue creado por el Consejo Nacional del Menor (CONAME), encargado de planificar y ejecutar la política de protección integral del menor.

Puesto que, el Consejo Nacional del Menor, como organismo autárquico con personalidad jurídica plena, deberá adoptar medidas que permitan conseguir el incremento de los recursos, recuperado los fondos devengados que se encuentran en poder de los agentes de retención mediante los procedimientos más expeditivos.

Por tanto, el consejo de ministros autorizaba a la sección de recaudaciones del Departamento de Contabilidad y Presupuesto del Consejo Nacional del Menor, a proceder al cobro coactivo de los fondos creados a favor del Patronato Nacional de Menores, Dirección Nacional del Menor, Protección a la Infancia y del Consejo Nacional del Menor. Se incluye las multas por infracción al Código del Menor y otras obligaciones que no hubieran sido canceladas en el término de 15 días desde que se hubieran hecho exigibles a los responsables administrativos de la acción social.

Por consiguiente, tratándose de los fondos destinados a obras de interés social, la sección de recaudaciones de Consejo Nacional del Menor CONAME giraba nota de cargo contra los desobedientes, incluyendo sumas devengadas, interés y multas contra los infractores.



1.2.7. CÓDIGO DE FAMILIA POR DECRETO LEY N° 10426 DE 23 DE AGOSTO DE 1972.

Mediante el Decreto Supremo del 28 de enero de 1972, se organizó una comisión coordinadora de Códigos que trabajaron al respecto. El trabajo fue entregado y aprobado por Decreto Ley 10426 de 23 de agosto de 1972, con las modificaciones efectuadas por el Decreto N° 14848 de 24 de agosto de 1977. Posteriormente, fue elevado al rango de Ley 996 de 4 de abril de 1988; en su título preliminar del régimen jurídico de la familia, del parentesco, de la asistencia y del patrimonio familiar; de modo que se reglamentaba de alguna manera la protección del menor.

En su segundo libro del Título III sobre la adopción de menores, la arrogación de hijos, Capítulo I (de la adopción de menores), la Ley 2026 (Código de Niño, Niña y Adolescente) del 27 de octubre de 1999, deroga los artículos de 215 al 243 del presente Código de Familia. Por consiguiente, el consentimiento de los padres o madres y/o tutores de las instituciones o personas, dependía el menor o cuando se trataba de menores abandonados, se acreditaba la pérdida de autoridad o la extinción de la autoridad de los padres mediante la sentencia correspondiente.

1.2.8. DECRETO LEY N° 12538 DE 30 DE MAYO DE 1975.

El Decreto Ley 07760 de 1º de agosto de 1966 fue abrogado mediante el Decreto Ley N° 12538 del 30 de mayo de 1975; a partir de esta normativa, se judicializa los problemas sociales de los niños y niñas, implementando las políticas de atención y protección del menor a través de la junta Nacional de Acción Social que se ejecutaría mediante la Dirección Nacional del Menor. Por otra parte, la Constitución Política del Estado de 1967 en su Art. 197 expresaba, que un



Código especial regularía las relaciones familiares, desde entonces fue separada del Código de Familia, ahora Código de Niña, Niño y Adolescente.

Según, Canedo el hijo adoptivo, carece de “los derechos consagrados por los Art 520, 521 y 522 en favor de los hijos ilegítimos porque se hallan restringidos sus derechos como lo sucede con los hijos naturales, tratándose de la sucesión Arts. 509, 510, 511 y 514”. En consecuencia, expresa que no están circunscritos estrictamente sus derechos, como lo sucede con los hijos legítimos; de modo que, habría imposibilidad de cumplir simultáneamente con los deberes de filiación legal, con respecto a diversas personas.

1.2.9. CÓDIGO DEL MENOR POR LEY Nº 1403. LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 1992.

Durante la presidencia de Lic. Jaime Paz Zamora se declaró el Código del Menor, que establece y regula el régimen de prevención y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo menor a fin de asegurarle un desarrollo físico, mental, moral, espiritual en condiciones de libertad, respeto y dignidad. De modo que, establece como el deber del Estado la protección de todos los menores desde su concepción hasta que obtengan su mayoría de edad, con prioridad social y atención.

Establece que la sociedad en general y del Estado, tienen el deber de asegurar al menor, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto de sus derechos referentes a la vida, a la salud, a la identidad y nacionalidad, a la alimentación, a la educación, a la dignidad, al respeto a la libertad, a la recreación, a la protección en el trabajo, a la convivencia familiar y comunitaria. Asimismo, advierte la necesidad de ponerle a salvo de todo riesgo físico, social, moral y psicológico por



causas de negligencia, de acción u omisión, discriminación, explotación, violencia, crueldad, opresión y agresión.

En su capítulo V (de la adopción), del mismo texto normativo, caracteriza como “una institución jurídica mediante la cual se atribuye la calidad de hijo del adoptado a quien lo es naturalmente de otras personas y establece en función del interés superior del adoptado”. Por tanto, establece dos clases de adopción:

- a) **La adopción simple**, se aplica a los menores de 6 a 18 años de edad, pudiendo conservar los apellidos de sus padres naturales, aún cuando estos se opusiesen; no existen reservas en el trámite y se demanda ante el Juez del Menor.
- b) **La adopción plena**, se da en beneficio de los menores que no han cumplido la edad de 6 años y que son huérfanos, abandonados o de padres desconocidos. Manteniéndose la reserva de trámite, se demanda ante el Juez del menor.

Por otra parte, en cuanto a la conversión de la adopción simple en adopción plena; a solicitud de los adoptantes en el caso, el adoptado tiene más de seis años de edad se requiere, más de dos años de edad en adopción simple previo consulta a los padres originarios si los hubiera. Del mismo modo, velando en función del interés superior del adoptado, deroga las disposiciones de adopción y arrogación establecida en el código de familia y sustituye a la adopción a la arrogación, sin embargo podemos advertir que la naturaleza jurídica y los efectos son las mismas del código de familia anterior.

Mediante Ley N° 1702 y el Decreto Reglamentario N° 244447 del 17 de julio de 1996, establece la responsabilidad de defender y proteger a los Niños, Niñas y Adolescentes; con la creación de Defensoría de la Niñez y Adolescencia; por esta razón, a partir de este Decreto Reglamentario, se fortalece la idea de atender a los más necesitados a través de las instituciones estatales como la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en función a sus intereses y necesidades de los niños abandonados en distintos sitios de las ciudades.



1.2.10. DECRETO SUPREMO Nº 14849 DE 24 DE AGOSTO DE 1977.

Se introdujeron modificaciones enmiendas y correcciones respecto a la adopción de menores; esto significa que, se establecen verdaderos cambios en función de la niñez; sin embargo, en un principio se establecía como una institución del Derecho Civil, luego derecho de familia. A partir de estas modificaciones se establecen cambios profundos con verdaderas formas de protección jurídica integral, significativa a favor de la Niñez y Adolescencia, bajo los principios de protección integral, el principio del protagonismo, en su formación del niño, niña y adolescente desamparado.



CAPÍTULO II

SUSTENTO TEÓRICO DE LA ADOPCIÓN

El tema de investigación de Alternativas jurídicas de adopción de niños y niñas en Bolivia, se sustenta en la teoría del funcionalismo jurídico, con el fin de aplicar mejor funcionalidad de la norma jurídica; en efecto, a través del funcionalismo jurídico se puede establecer la contribución y el aporte al conjunto del que forma parte, la normativa jurídica de la adopción. En consecuencia, existe la necesidad de integración de otros elementos, ajustes a la normativa que establece la Ley en cuanto al proceso de adopción de niños y niñas, en función a las necesidades integrales de los menores.

Asimismo, el funcionalismo considera a la sociedad como un conjunto de partes (normalmente, instituciones) que funcionan para mantener el conjunto y en la que el mal funcionamiento de una parte obliga al reajuste de las otras. Por consiguiente, el sociólogo estadounidense Talcott Parsons expresa que:

“un sistema social consta de una pluralidad de actores individuales que se encuentran en interacción recíproca en una situación que tiene lugar a un medio; donde los actores sociales están motivados en el marco de la tendencia a la optimización de la satisfacción; su vínculo con la situación que lo incluye a todos se define y media los conceptos de un sistema de símbolos culturalmente estructurados y existentes en general”³⁰

Por lo tanto, esta teoría considera, que para el buen funcionamiento del sistema jurídico, es necesario la integración institucional de los elementos de acción; en consecuencia, según la teoría funcionalista, la sociedad es un organismo y cada parte cumple una finalidad o realiza una función. Por tanto, todos los miembros de la sociedad cooperan para cubrir sus necesidades porque tienen objetivos y valores comunes.

³⁰ **BARRENECHEA. Zambrana Ramiro.** *Sociología*. Editorial La primera S.R.L. La Paz Bolivia 2003. Pág. 235.



Por otra parte, según Parsons, la sociedad “resuelve sus conflictos por medio de procesos de desarticulación, rearticulación de los componentes del sistema modernizándose, modificando factores, habilitando funciones que hagan autonomía de la estructura de la acción social”³¹; las estructuras sociales responden a una función determinada a las estructuras de socialización, donde surge la necesidad de la estabilidad normativa, la estructura del derecho y aparato judicial por la función de integración, la estructura política por la prosecución de objetivos y las estructuras económicas por la adaptación.

En consecuencia, todo fenómeno social, se estudia teniendo en cuenta su contexto más global al igual que la estructura social, para analizar la realidad; en consecuencia, la sociedad es un organismo y cada parte de este organismo, cumple una finalidad o realiza una función porque todos los miembros de la sociedad cooperan para cubrir sus necesidades tienen objetivos y valores comunes para desarrollarse.

Asimismo, el trabajo de investigación que se realiza, se fundamenta con la teoría funcionalista; por esta razón, el tema de la adopción de niños y niñas, se debe desarrollar de acuerdo a las necesidades de la sociedad; puesto que, se ha ratificado la ineficacia de las disposiciones legales de protección de los niños y niñas; en consecuencia, existe la necesidad fundamental de diseñar mayores alternativas jurídicas de adopción para lograr una protección jurídica en el desarrollo integral en el bienestar, educación, vestimenta, alimentación, etc. de los posibles adoptados.

Por consiguiente, en cuanto no se proteja los derechos de los niños y niñas mediante la Ley, se pone en peligro el capital humano que es la base de la humanidad. Por lo tanto, es importante establecer a través del Estado normas

³¹ **BARRENECHEA. Zambrana Ramiro.** *Sociología*. Pág. 237. Editorial “La primera S.R.L. La Paz Bolivia 2003.



que protejan y favorezcan el desarrollo de los necesitados por lo que se propone mayores alternativas de adopción de niños y niñas en Bolivia como una medida de formación y protección integral en el bienestar de los niños abandonados.

2.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN.

La fundamentación del problema de la naturaleza jurídica de la adopción, ha variado en el transcurso del tiempo según las distintas legislaciones; por consiguiente, el fundamento teórico de la adopción, según el autor Fermín Chunga Lamonja, ha tratado de ser explicado a través de “cuatro teorías fundamentales”³²; que son las siguientes:

2.1.1. LA TEORÍA CONTRACTUAL.

Esta teoría expresa que, el fundamento de la adopción radica en la voluntad de las partes. Su formulación ha sido atribuida a Planiol, Ripert, Colin y Capitant, quienes definen este instituto como un “Contrato Solemne concluido entre el adoptante y el adoptado”. Planiol, considera que se deja a la voluntad de las partes para su realización de tal forma la adopción; mientras, otros consideran que es un contrato solemne concluido entre el adoptante y el adoptado y debe ser aprobado por la justicia; de modo que, es un acto jurídico que crea entre las partes ciertas relaciones puramente civiles de paternidad y filiación.

Por consiguiente, esta concepción tenía el espíritu romanista y civilista; porque, expresa el acuerdo de voluntades y del consentimiento de las partes. En consecuencia, el concepto dominó dentro de la estructura familiar y fue el de los derechos - poderes y el interés del padre de familia, de ésta manera, prescindiendo del interés del hijo de familia o del menor.

³² **CHUNGA Lamonja, Fermín.** *Código de Menores de Perú.* Teoría sobre Adopción. Lima-Perú 1978. Pág. 30



2.1.2. LA TEORÍA DEL ACTO CONDICIÓN.

La teoría del acto de condición, sostenido por los autores Julio Armando Oddo, Julián Bonnecase, Tristán Narvaja, Héctor Lafaille; la adopción es un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento la institución de la adopción en su provecho. Por esta razón, confieren a la persona una situación jurídica especial con sólo de prestar consentimiento, de tal forma la adopción no es típicamente un contrato, sino un acto jurídico bilateral complejo que puede corresponderse en los llamados actos de condición.

2.2.3. LA TEORÍA DE INSTITUCIÓN.

Esta teoría ha sido fundamentada a partir de puntos de vista³³:

- a. **Derecho Privado.** Señala como una institución fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en virtud del cual se establece entre dos personas una relación análoga a la que surge de la filiación matrimonial, más no igual por tener características singulares.
- b. **Derecho de Familia,** es una institución del derecho de familia que crea el estado de familia y descansa en ese aspecto del derecho público que tiene todo el derecho de familia.
- c. **Derecho de menores,** dice que la adopción es una institución del Derecho de Menor, que tiene fines eminentemente de protección de los niños y niñas menores que necesitan protección y amparo por parte del Estado, mediante sus instituciones a favor de la niñez.
- d. **La teoría de la relación jurídica,** según esta teoría se sistematiza la naturaleza de la adopción como una "relación jurídica", es decir, institución jurídica solemne y de orden público, que crea entre los individuos relaciones de paternidad y filiación.

Por consiguiente, actualmente estas teorías se acomodan más al desarrollo de la sociedad y concilia con las tendencias inspiradas con la teoría funcionalismo social y principios de solidaridad e igualdad.

³³ CHUNGA Lamonja, Fermín. *Código de Menores de Perú*. Pág. 30 Teoría sobre Adopción. Lima-Perú: 1978.



2.2. DOCTRINAS ACTUALES REFERENTES A LA PROTECCIÓN INTEGRAL.

Las doctrinas referentes al menor: la situación irregular y la protección integral; el objetivo común es la protección integral del menor, para lograr su pleno desarrollo y sus más claras potencialidades para convertirse en un sujeto que permita una contribución eficiente de una sociedad en democracia, libertad, justicia, igualdad.

2.3.1. DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR.

Esta doctrina de la situación irregular, está sustentada desde tiempos atrás con el surgimiento del llamado Derecho de Menores con respaldo de otros instrumentos internacionales por la Declaración de los Derechos del Niño en Ginebra de 1924, con el propósito de proteger a la niñez en general; con acciones políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad.

La Declaración de los Derechos del Niño 1959, pondera en primer lugar la protección no solamente del niño en situación irregular, sino también del menor que por razones de conformación, fundamentalmente de la familia en que conviene, y que no se desvíe de la regla normal impuesta por la sociedad en el bienestar del niño y niña. Para unos desde el mismo momento de la adopción y para otros desde el mismo momento del nacimiento y cuando tiene figura humana; es protegido pero como quiera que el niño no es un ser totalmente independiente desde el momento en que es concebido.



Consiguientemente, mediante la Declaración de los Derechos del Niño, se dispensa una protección integral tanto a la madre en la etapa de embarazo, del parto y post parto, protegiéndose además el derecho de ser amamantado por su progenitora; la protección también comprende a la familia a esa familia nuclear, formada por los padres y por los hijos, cuando hablamos de familia reducida; tío y tías, abuelos y abuelos en una familia extendida.

Por esta razón, en la década de los setenta la existencia de gobiernos autoritarios en la región tuvo las consecuencias perversas de que muchos intelectuales no aceptaban realizar cambios graduales en la esfera de lo jurídico; posteriormente ya en la década de los 80 con el advenimiento de la democracia y persistencia de deficiencias y malestares sociales, es el momento donde ponen en evidencia la necesidad de cambio gradual en cuanto se refiere a los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, aún se concibe al menor como un Ser débil e incapaz, además se criminaliza la pobreza, y culpa a las familias por las privaciones que sufren los menores de esta manera se puede advertir que esto no era correcto, por esta razón a partir de ese momento se busca una protección y un desarrollo integral de los niños y niñas y adolescentes, sin ninguna discriminación alguna, como sujeto de derecho, respetando sus derechos y obligaciones.

2.3.2. DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

La doctrina de protección integral de las Naciones Unidas, cuyos representantes fundamentales más conocidos de esta doctrina son los Doctores Emilio García Méndez, Alejandro Barata, Elías Carranza, Antonio Amaral Dra. Silva; esto indica que, se considera al niño como sujeto de Derecho. De modo que, se debe



respetar los Derechos Humanos que tiene toda persona, los derechos específicos que corresponde a esas personas en desarrollo. Asimismo, reconoce las libertades como sujeto en que se le debe reconocer imperativamente tales derechos a todos los menores sin distinción de ninguna naturaleza.

Por otra parte, el eje Ideológico es el Respeto a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, no solo protección, sino también de participación, de acuerdo a la base de la Convención de los Derechos del Niño; de modo que, se cuestiona que privatiza el rol social y político de la niñez y adolescencia. Ambas doctrinas apuntan a un mismo objetivo, la protección integral en base al interés, superior del niño, niña y adolescente, deben desarrollarse las políticas, los programas, las acciones lo que la convención y el código manden.

En consecuencia, con el desarrollo de la Doctrina de Protección Integral, ha marcado un avance significativo e intenso intercambio de ideas de nuestros legisladores y otros protagonistas como el apoyo de UNICEF y el respaldo del Comité de los derechos del Niño. Asimismo, el órgano internacional ha establecido para la convención velar por el cumplimiento de la misma por los estados partes; a través de acciones en salud, nutrición, educación, seguridad alimentaria, desarrollo económico, en función a la protección integral de los menores abandonados.

2.4. FACTORES BIO - PSICO SOCIAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS.

Los factores bio- psicosociales, implican que el ser humano como ser único en su totalidad, está determinado por sus aspectos psíquicos, biológicos y sociales, mutuamente interdependientes; como totalidad, el individuo necesita ser comprendido y atendido por un equipo interdisciplinario o por profesionales



que estén atentos a todos los factores que le influyen, en el proceso de crecimiento y desarrollo de los niños y niñas abandonadas, desprotegidas o desamparadas, por parte de sus progenitores.

La familia influye en el desarrollo socio-afectivo del menor ya que “los modelos, valores, normas, roles y habilidades que aprenden durante el período de la infancia, está relacionada con el manejo y resolución de conflictos, las habilidades sociales y adaptativas, con las conductas sociales y con la regulación emocional”³⁴; puesto que, están en constante interacción con su pensamiento, creencias, sentimientos, biología, entorno social; porque, todos los procesos son dinámicos y cambian a través de las distintas edades.

2.4.1. FACTOR BIOLÓGICO.

Se concibe al ser humano como sistema, que el conjunto en total funcionamiento de elementos mutuamente interrelacionados; son las necesidades de origen orgánico, que se relacionan con la conservación de la vida, la salud de las personas como por ejemplo el hambre, la sed, el frío, el alojamiento, el vestido, etc. afectan en el desarrollo de los en su formación de las cualidades de su personalidad.

Por tanto, el factor biológico, afecta en el niño y niña abandonada, porque pasa por necesidades de supervivencia, que se conduce inicialmente por los impulsos derivados del instinto y que se expresan en los actos que realiza para conservar la vida y la salud corporal; por tanto, el Estado debe atender las necesidades de los menores abandonadas por los sus progenitores.

³⁴ **Cuervo Martínez Ángela.** *Pautas de crianza y desarrollo socio-afectivo en la infancia.* Fundación Universitaria Los Libertadores. 2010. Pág. 112



2.4.2.FACTOR PSICOLÓGICO.

Comprende la conducta, la expresión de los procesos cognitivos, afectivos, motivaciones, personalidad; son los procesos al interior del sujeto lo cual se traduce una forma de comprender y entender el mundo. En consecuencia, influyen tanto a los adoptados y a los padres adoptantes es asumir con todas las responsabilidades como padres tratando de seguir los patrones de la familia biológica esperando de la misma manera que el hijo desarrolle intereses, actitudes, habilidades, comportamientos.

La preocupación de los padres adoptivos, es poder comportarse como verdaderos padres capaces de suplir las necesidades afectivas del hijo y es de gran interés la observación del desarrollo cognoscitivo del hijo; las dificultades educativas y las alteraciones emocionales que pueden aparecer en los hijos adoptados y sus familias dependen de diversos factores.

Asimismo, la procedencia del niño y el ocultamiento de la maternidad real, llega a sospechar, por comunicación de otros e incluso de adultos interfieren con las decisiones que ha tomado la familia adoptiva; esto lo hace poner en duda su verdadera identidad; lo cual crea contradicciones y temores tanto a la familia como al adoptado.

2.4.3.FACTOR SOCIO- CULTURAL.

El individuo como un ente social que nace predispuesto para el encuentro con el otro; por lo que las instituciones sociales por excelencia son la familia, la comunidad donde vive y el lugar donde trabaja. Por consiguiente, los padres que no tuvieron la oportunidad de procrear hijos en el matrimonio; para cumplir con lo socialmente establecido, recurren a la adopción; sin embargo, la sociedad



siempre juzga a los padres adoptivos como no reales, esto se patentiza en el temor de no conocer el pasado genético del adoptado.

En efecto, el problema está referido a la aceptación por toda la familia de la adopción de un nuevo miembro, el desacuerdo; puesto que, genera dificultades en las relaciones interpersonales e influyen negativamente sobre el desarrollo de la familia y sobre el estado emocional de sus integrantes y del hijo adoptado. En el caso de la infertilidad, la adopción surge como una solución para la construcción de la familia y este fenómeno se ve matizado por las características socioculturales de la sociedad en concreto; la dificultad de los matrimonios para reproducirse sea involuntaria o no, genera disfuncionalidad a nivel individual.

En este sentido, una función importante del adulto es la de ser padres, con hijos biológicos, así los niños desde edades tempranas se preparan para asumir este rol. De modo que, la familia se inicia con el acuerdo de la pareja de vivir juntos, procrear y proyectarse hacia el futuro con hijos biológicos. Pero contrariamente; la extrema juventud de las mujeres cuando se quedan embarazadas; la desaparición del hombre ante el embarazo de la mujer que muchas veces por temor al entorno familiar y social deciden dar el niño en adopción o porque han sido víctimas de una violación y no quieren tener al hijo.

Por tanto, las razones más frecuentes de abandono, es la miseria y la incapacidad; de modo que, esta incapacidad puede darse por varias causas. Por esta razón, por problemas como: drogas y alcohol de los padres, también por problemas físicos y enfermedades graves, el adulterio matrimonial ya que la mujer por miedo a represalias abandona al hijo. Estos y otros motivos hacen que un niño llegue a las instituciones estatales como es la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Servicio Departamental de Gestión Social o a las instalaciones de la policía boliviana.



La decisión de abandono de un hijo puede ser por innumerables razones dentro de la sociedad en que vivimos; por ejemplo, el maltrato infantil, la gran mayoría de niños y niñas no confiesan que son torturados y luego son abandonados; estos motivos llevan al niño a un desamparo total, por lo que nosotros expresamos con firmeza la adopción como solución de acuerdo a la normativa vigente.

Por tanto, el factor social también ha contribuido durante largo tiempo, a los padres y las madres que entregan a sus hijos para la adopción; esto indica, que ha sido uno de los aspectos más silenciosos en el proceso de adopción en los tiempos pasados y actualmente; de modo que, a falta de conocimiento hay ocultamiento y negación de los hijos; inciden a que se efectivice el abandono. Algunos profesionales en sus intervenciones, son actores directamente involucrados en la decisión de entregar en adopción de niños; sin embargo, no se puede comprobar, pero son acciones que realizan.

2.5. FUNDAMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL TEMA DE ESTUDIO.

2.5.1. LA ADOPCIÓN.

Adopción, es “acción de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente”³⁵; por consiguiente, es el acto de recibir legalmente como propio a un hijo que biológicamente no lo es, para brindarle el afecto y los cuidados necesarios para satisfacer sus necesidades espirituales y materiales de manera integral. Esto quiere decir, que

³⁵ **OSORIO, Manuel.** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas.* Edición actualizada, corregida y aumentada por CABANELLAS de las Cuevas, Guillermo. Editorial Heliasta 2005.



es un acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas.

Asimismo, la adopción “es una institución jurídica mediante la cual se atribuye calidad de hijo del adoptante a que los es naturalmente de otras personas”³⁶; en consecuencia, es la creación de una filiación por medio de un acto de condición, en el cual se hace de un hijo biológicamente ajeno, como un hijo propio.

Por otra parte, la definen la adopción como instituto propio del Derecho de Familia, “es producto de una ficción de la Ley por la que se establecen relaciones civiles de paternidad y filiación entre el adoptante y el adoptado, de esta manera creando vínculos similares al que deviene de la filiación biológica”³⁷; puesto que, es una institución creada para proteger a la minoridad y dotarles de padres y un hogar para la satisfacción de las necesidades de los menores.

Además, el Código Civil Santa Cruz señala la adopción como “un acto por el cual se recibe como hijo al que lo es naturalmente”³⁸; por esta razón, se recibe un hijo a la familia que no es consanguínea con las mismas obligaciones naturales de atención en cuanto a la alimentación, vestimenta, educación, entre otros aspectos que conciernen en atención integral.

De modo que, Planiol señala, la adopción como “un contrato solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima”; asimismo, expresa que “es la institución en virtud de la cual se crea entre dos personas un vínculo similar al

³⁶ **REPÚBLICA de Bolivia.** *Cód. Niño, niña y adolescente.* Ley 2026 del 27 de octubre de 1999. Art. 57.

³⁷ **PAZ Espinoza Félix C.** *Derecho de Familia y sus Instituciones (Violencia familiar o doméstica).* Cuarta Edición. Ediciones e Impresiones El Original. La Paz – Bolivia 2010. Pág.449.

³⁸ **REPÚBLICA de Bolivia.** *Código Civil Santa Cruz 1931.* Art.179 (176).



que deriva de la filiación”³⁹; por esta razón, la adopción establece vínculo familiar, creando una relación paterno filial, del adoptante y el adoptado, para toda la vida.

El Código de familia boliviano define la adopción como “un acto de autoridad judicial que atribuye la calidad de hijo del adoptante al que lo es originalmente de otras personas”; puesto que, nacen los derechos y obligaciones, así como el parentesco civil que se establece entre adoptante y adoptado. Asimismo, es un “acto solemne o judicial que sin salir al adoptado de su familia, establece entre él y el adoptante, relaciones puramente civiles de paternidad y filiación”⁴⁰; por eso, es una institución de socorro par los huérfanos y para toda esa clase numerosa de niños que no pueden ser educados por sus padres.

Según, Canedo, en su obra Código Civil Boliviano, expresa que la adopción de niños y niñas en Bolivia, “es apenas una institución imperfecta de la naturaleza”, por las siguientes razones como:

“El adoptado continúa siendo miembro de su propia familia conserva en ella todos su derechos; la relación parentesco que hace nacer, no existe sino entre el adoptado y el adoptante, esa relación no se extiende a los parientes de este último; está permitido a los célibes, aunque ello no pudiese tener hijos realmente; un esposo puede adoptar sin que su parte adopte también su cónyuge; en este caso el hijo adoptivo llega a ser hijo legítimo de uno de los esposos y un extraño en sus relaciones con el otro esposo; no es menester mayor diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado hasta que sea mayor aquél”.

Por otra parte, adoptar es “prohijar legalmente a quien no es hijo por naturaleza”⁴¹; esto indica, acoger a un niño, niña que no es nacido dentro del hogar de los adoptantes, en este sentido los adoptantes, asumen todos los deberes pertinentes en cuanto al cuidado de los adoptados. La adopción como

³⁹ **BELLUSCIO, Augusto César.** *Manual de Derecho de Familia Tomo II*, 7ª Edición Actualizada y ampliada, 1ª Reimpresión. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma SRL. Buenos Aires- argentina. pág. 311.

⁴⁰ **CANEDO Rafael.** *Código Civil Boliviano*. Tomo I. Editorial Serrano 1975. Cochabamba – Bolivia. Pág. 141.

⁴¹ **OSORIO, Manuel.** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas*. Edición actualizada, corregida y aumentada por CABANELLAS de las Cuevas, Guillermo. Editorial Heliasta 2005.



una institución estrictamente legal, de protección familiar y social, que asegura el bienestar y desarrollo integral del menor que carece de una familia; de modo que, esta institución acoge con los deberes y obligaciones naturales del menor.

Consecuentemente, la adopción es la “institución destinada a crear entre dos personas un vínculo análogo al que resulta de la filiación, ha sido reconocida y reglamentada en la mayoría de los países”⁴². De modo que, a partir de la filiación voluntaria se ha creado la vinculación con los padres adoptivos e hijos adoptados de acuerdo a los requisitos establecidos por Ley.

2.5.2. DEFINICIÓN Y ETIMOLOGÍA.

La adopción es “un acto solemne revestido de la sanción judicial que crea entre los individuos relaciones de paternidad y filiación puramente civiles” por lo que proviene de latín “ad” y “optare” significa “a desear”⁴³; porque, a través de la sentencia del Juez se adquiere calidad de hijo, creando el parentesco mediante la filiación. Asimismo, “la palabra adopción proviene de las palabras latinas *ad* y *optione*, que significa acción de adoptar o prohijar”⁴⁴; esto indica, la derivación del verbo adoptar que significa prohijar.

La adopción, “es una institución del derecho de familia fundada en un acto de voluntad del adoptante y que por medio de la sentencia judicial crea una relación de filiación asimilada en sus efectos a la filiación matrimonial”⁴⁵. En consecuencia, la adopción es un procedimiento muy importante para que los

⁴² **Del Campo**, Francisco. *El Código del Niño*. Algunos aspectos de la reforma. Claudio García & Cia- editores. Montevideo 1937.

⁴³ **CHUNGA Lamonja, Fermín**. *Código de Menores de Perú*. Teoría sobre Adopción. Impreso en el Perú. Edición no Oficial 1978. Pág. 30.

⁴⁴ **PAZ Espinoza Félix C.** *Derecho de Familia y sus Instituciones (Violencia familiar o doméstica)*. Cuarta Edición. Ediciones e Impresiones El Original. La Paz – Bolivia 2010. Pág.451.

⁴⁵ **LAGOMARCINO**, Carlos y **SALERNO**, Marcelo U. *Enciclopedia de derecho de Familia*. Editorial Universal. Buenos Aires- Argentina. 1991.



niños y niñas abandonados, desamparados, puedan encontrar una institución jurídica de familia sustituta más adecuada, un hogar, alimentación adecuada, vestimenta; de modo que, puedan lograr un desarrollo integral, de acuerdo lo establecido en la doctrina de protección integral de Naciones Unidas.

2.5.3. CARACTERÍSTICAS.

Entre las características de la adopción se puede señalar los siguientes: La adopción “es una institución jurídica mediante la cual se atribuye calidad de hijo del adoptante a que los es naturalmente de otras personas”⁴⁶. De modo que, se perfecciona a través de la forma procesal, además se establece que, es un acto plurilateral por que requiere fundamentalmente del acuerdo de voluntades del adoptante y del adoptado a través de su representante y exige una resolución judicial. Asimismo, existe, “la suspensión de la autoridad”⁴⁷, en los siguientes casos:

1. *Por interdicción judicialmente declarada;*
2. *Por la declaración de ausencia;*
3. *Por falta, negligencia o incumplimiento injustificado de deberes, teniendo los medios para cumplirlos;*
4. *Por acción u omisión, debidamente comprobado por autoridad competente, que ponga en riesgo la seguridad y bienestar del niño, niña o adolescente, así sea a título de medida disciplinaria.*

Por tanto, cuando solamente se trata de suspensión de autoridad para esto la ley prevé que la autoridad de los padres puede ser restituida judicialmente cuando cesa el motivo de la suspensión o se demuestre corrección de conducta que la justifique según sea el caso. De modo que, es un instrumento legal de protección de los niños y niñas.

⁴⁶ **BOLIVIA.** *Cód. Niño, niña y adolescente.* Ley 2026 del 27 de octubre de 1999. Art. 57.

⁴⁷ **BOLIVIA.** *Cód. Niño, niña y adolescente.* Ley 2026 del 27 de octubre de 1999. Art. 33.



2.5.4. PATRIA POTESTAD

La patria potestad es “el conjunto de poderes que el paterfamilias ejerce sobre las personas libres que constituyen la comunidad familiar, especie de autoridad soberana del jefe”⁴⁸, por esta razón, era una institución propia del derecho natural que regulaba en Roma por el Derecho Civil que sólo era concebible a los ciudadanos romanos de sexo masculino; por lo visto era una institución riguroso de dominio de los padres sobre sus hijos.

En el Código Civil Santa Cruz establece como “el conjunto de facultades y deberes que fundados en la Ley natural corresponden al padre y en su defecto a la madre, sobre los hijos legítimos no emancipados, naturales reconocidos y adoptivos para el bien particular de cada uno de ellos y en general de la familia”⁴⁹ por tanto, se halla fundado no en el derecho de propiedad de los padres sobre los hijos, sino en el derecho de la vida que parte de los hijos y en el deber de protección de los padres para perpetuar la especie conforme a nuestra naturaleza .

La patria potestad es el “derecho que tienen el padre y la madre de dirigir la educación de sus hijos, el derecho de educación entraña los derechos de guarda, de corrección, de administración y de goce del usufructo legal”⁵⁰, porque los padres tiene el deber solidario de educar a sus hijos, facilitando el desarrollo de sus facultades físicas y morales.

Asimismo, es el “conjunto de deberes y derechos que incumben a los padres con relación a las personas y los bienes de sus hijos menores de edad no

⁴⁸ ARGÜELLO, Luis Rodolfo. *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*. 3ra edición corregida, 7ª reimpresión. Editorial Astrea, Buenos Aires, 2004, Pág. 405.

⁴⁹ BOLIVIA. *Código Civil Santa Cruz 1931*. Título 9º de la patria potestad. Biblioteca “Benjamín Miguel Jarb” LB 340.56. M252c. Volumen 3.

⁵⁰ CANEDO Rafael. *Código Civil Boliviano*. Tomo I. Editorial Serrano 1975. Cochabamba Bolivia. Pág. 147



emancipados”⁵¹; de modo que, actualmente se considera como una institución del derecho de familia encaminada más bien a la protección del hijo menor y a su educación, salud, alimentación y preparación para su mejor desarrollo y desenvolvimiento en la vida.

Por consiguiente, la patria potestad es “el Conjunto de derechos, poderes y obligaciones conferidos por la Ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde la concepción hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes en igual periodo”⁵²; quiere decir, que está sujeta a una regulación especial que los padres adoptivos contraen deberes y obligaciones con los hijos adoptivos.

2.5.5. EXTINCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Durante el derecho romano “la patria potestad, tenía carácter perpetuo y por ello la mayoría del hijo no le ponía fin; pero hubo acontecimientos fortuitos que hacían imposible su ejercicio como la muerte del páter que es causa natural de extinción; la *capitis diminutio* máxima que lo convertía en esclavo, y la media que le hacía perder la ciudadanía,”⁵³ porque la patria potestad sólo era ejercida por los ciudadanos romanos, por lo que significaba extinción del páter familias por estos acontecimientos fortuitos.

Según Rafael Canedo, en su obra Código Civil Boliviano, “la patria potestad cesa”⁵⁴; en los siguientes casos:

⁵¹ **BELLUSCIO, Augusto César.** *Manual De Derecho De Familia Tomo II*, 7º Edición Actualizada y ampliada, 1º Reimpresión. Editorial Astrea De Alfredo Y Ricardo De palma SRL. Buenos Aires- argentina. pág. 353

⁵² **OSORIO, Manuel.** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas.* Edición actualizada, corregida y aumentada por CABANELLAS de las Cuevas, Guillermo. Editorial Heliasta 2005.

⁵³ **ARGÜELLO, Luis Rodolfo.** *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones.* 3ra edición corregida, 7º reimpresión. Editorial Astrea, Buenos Aires, 2004, Pág. 418.

⁵⁴ **CANEDO Rafael.** *Código Civil Boliviano.* Tomo I. Pág. 152. Editorial Serrano 1975. Cochabamba – Bolivia.



1. *Por la muerte natural del padre o del hijo.*
2. *Por destierro perpetuo de cualquiera de los dos*
3. *Por la colocación del hijo en algún destino público.*
4. *Por la emancipación.*
5. *Por el incesto del padre.*
6. *Cuando el padre desampara al hijo echándolo alguna casa de expósito o cualquier lugar de donde la piedad de otro lo recoja.*
7. *Por el casamiento del hijo*

Sin embargo, el mismo autor, reduce a cuatro casos generales los siete determinados anteriormente, que son las siguientes: Muerte de los padres o del hijo, mayoría, emancipación y perversión manifiesta de los sentimientos paternos.

Por otra parte, en el Art. 34 del Código de Niño, Niña y Adolescente, establece la pérdida de la autoridad por las siguientes razones: Cuando son declarados mediante sentencia judicial ejecutoriada, autores, cómplices o instigadores de delitos contra el hijo; cuando por acción u omisión culposa o dolosa los expongan a situaciones atentatorias contra su seguridad, dignidad o integridad y cuando sean autores intelectuales de delitos cometidos por el hijo.

Del mismo modo, se establece que se extingue la autoridad de los padres por la muerte del último progenitor que la ejercía, por el abandono del hijo e hija debidamente comprobado y por consentimiento dado para la adopción del hijo ante el juez de la niñez y adolescencia.

2.5.6. CLASES DE ADOPCIÓN

Según el Dr. Paz, en su obra Derecho de Familia y sus Instituciones de la adopción; cita las clases de adopción, según la doctrina de las legislaciones contemporáneas, que son:



- a. **La adopción ordinaria o de derecho común**, se refiere a la adoptada por la institución de la adopción que a su vez es simple o plena, es decir que es propiamente es correspondida por la institución de la adopción.
- b. **La adopción remuneratoria o privilegiada**, es la que tiene su fundamento en la gratitud del adoptante a una actitud del heroísmo y nobleza del adoptado por haberle salvado la vida en alguna tragedia, como incendio, accidente, etc.
- c. **La Adopción Testamentaria**, se efectúa mediante el testamento observando los requisitos de fondo aunque no de forma. Si bien esta clase de adopción beneficiaba a los menores, exigía que el adoptante haya sido tutor oficioso del menor por el lapso de cinco años.

En consecuencia, es una institución que se funda de una serie de manifestaciones, pero siempre en función y en beneficio de la niñez y adolescencia.

Por otra, se extinguen los “deberes derivados del parentesco entre el adoptado y sus parientes por naturaleza, y el derecho sucesorio de los ascendientes sobre los bienes donados a los adoptados que mueren sin posteridad”⁵⁵; en consecuencia, sustituye la filiación anterior del adoptado, deja de pertenecer a su familia de origen con la cual sólo queda ligado por los impedimentos matrimoniales y adquiere todos los derechos y deberes que corresponden a un hijo legítimo en la familia del adoptante.

2.5.7. FINES DE LA ADOPCIÓN.

Por el principio de la familia que es la célula básica en la organización social; en la actualidad la adopción tiene un doble fin; primero es dar hijos a quien no los tiene por naturaleza, que permite cumplir su vocación paternal o maternal; por otra, es de dar padres a quien no los tiene y se crea un vínculo legal con obligaciones de atender en todas sus necesidades de los niños a su amparo.

⁵⁵ **BELLUSCIO, Augusto César.** *Manual de Derecho de Familia Tomo II*, pág. 314. 7ª Edición Actualizada y ampliada, 1ª Reimpresión. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma SRL. Buenos Aires- argentina



Por consiguiente; mediante la adopción es asegurar el bienestar y una formación integral del niño y niña en el caso cuando los padres y madres abandonan a sus hijos o que sean incapaces de darles una educación alimentación y salud adecuada; de esta manera permite a las parejas sin hijos formar una familia y a los niños tener una familia donde los cuide y que les dé una formación en sus dimensiones de acuerdo a sus necesidades.

Por otra parte, el principal fin de la adopción es hacer que una persona desconocida, sea tomada como hijo propio, de acuerdo a las disposiciones de la Ley, de esta manera creando los vínculos paternales con las ventajas que pueda tener cualquier hijo biológico del adoptante con todos los derechos deberes tanto los adoptantes como también el adoptado.

2.5.8. VENTAJAS DE LA ADOPCIÓN.

Entre las ventajas que tiene el menor desamparado, es formar parte integrante de la familia; los niños huérfanos abandonados requieren un marco hogareño en el cual disfruten de la ternura, alegría como base de un desarrollo físico y psico afectivo, mejores condiciones como persona en su formación integral. La adopción se utiliza para “legitimar los hijos extra patrimoniales anteriores al matrimonio actual, dicha legitimación procura el mejoramiento de la situación del menor”⁵⁶. En consecuencia, la adopción significa, los beneficios para los padres adoptantes, formando las bases morales sólidas del verdadero hogar.

2.5.9. EFECTOS JURÍDICOS DE LA ADOPCIÓN.

Según, el Doctor Félix Paz Espinoza, en su obra Derecho de Familia y sus instituciones los efectos jurídicos de la adopción, establece que, “tiene la virtud

⁵⁶ **MERCHANTE, Fermín Raúl.** La adopción. Ediciones Depalma. Buenos Aires Argentina- 1993. Pág.12



de crear lazos profundos de parentesco ficticio entre los sujetos de la institución de la minoridad entre cuyos efectos son”:

- a) *La adopción crea el estado de hijo nacido de la unión matrimonial de los adoptantes, con los mismos derechos y deberes que reconoce la ley para los parientes consanguíneos en la línea directa ascendente y descendente.*
- b) *Los vínculos jurídicos familiares de origen del adoptado quedan extinguidos: con excepción para los casos de impedimentos matrimoniales por razón de consanguinidad.*
- c) *La muerte de los adoptantes no restablece los vínculos ni la autoridad de los progenitores biológicos, la extinción de la relación familiar definitiva.*
- d) *La adopción tiene los caracteres de irrevocabilidad que no puede ser revisada demanda de los sujetos del vínculo jurídico. Sin embargo no se descarta su nulidad cuando en su constitución se hubiesen omitido cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley.*
- e) *Por naturaleza de la relación familiar creada, los adoptantes y el adoptado tienen derecho de la sucesión patrimonial mortis causa en forma recíproca, al igual que en la relación parental consanguínea en todos sus grados.*

2.5.10. LEGITIMACIÓN ADOPTIVA.

La legitimación adoptiva se caracteriza por la “equiparación total del adoptado al hijo matrimonial”⁵⁷; es la creación de un vínculo no similar sino igual al resultante de la filiación biológica y permitido sólo a los matrimonios; además, en lo posible la anotación en los registros del estado civil se hace como un hijo del matrimonio, suprimiendo todo rastro que permita identificarlo como adoptado.

2.5.11. ACTA DE ADOPCIÓN.

Es un documento escrito, el acto jurídico por el cual se crean entre dos personas la filiación legítima, autorizada por el juez, para que con base en su resolución judicial se levante el acta respectiva ante el juez y el Registro Civil. Fundamentalmente, debe contener los nombres, apellidos, edad y domicilio del

⁵⁷ **BELLUSCIO, Augusto César.** *Manual de Derecho de Familia Tomo II*, pág. 313. 7ª Edición Actualizada y ampliada, 1ª Reimpresión. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma SRL. Buenos Aires- Argentina.



adoptante y del adoptado, el nombre y demás generales de la persona con consentimiento necesario para adopción; en consecuencia, a falta de éstos su tutor o las personas que se le hubiera recogido y en ausencia de todos ellos el Ministerio Público, insertará íntegramente la resolución que autorice la adopción del menor abandonado.

2.5.12. PARENTESCO ADOPTIVO.

Según el Código de Familia en el Art 12 El parentesco civil o adoptivo se establece por la adopción entre adoptante y adoptado y los descendientes que le sobrevengan a este último; es un hecho importante para aspectos de seguridad social, puesto que al legalizarse la adopción, el hijo adoptivo adquiere los mismos derechos que los hijos biológicos del adoptante. Asimismo, ocurre cuando se agrega a una familia una persona desconocida que no pertenecía a la familia como calidad de hijo, por imperio de la Ley y decisión de ambos; de esta manera creando un vínculo paternal.

2.5.13. FAMILIA SUSTITUTA.

La familia sustituta es la que, “no siendo de origen, acoge en su seno a un niño, niña o adolescente, asumiendo la responsabilidad que corresponde a la familia de origen, obligándose a su cuidado protección y a prestarle asistencia material y moral”⁵⁸; en consecuencia, acoge en su seno por decisión judicial a un menor abandonado o privado temporalmente de su medio familiar.

⁵⁸ REPÚBLICA DE BOLIVIA. *Código del Niño, Niña y Adolescente*. Ley 2026 del 27 de octubre de 1999. Art. 37



2.5.14. REVOCACIÓN.

La revocación es “un recurso de reposición, en solicitud de que el juez que haya dictado una resolución interlocutoria la modifique por acto de contrario imperio a causa del error en que incurrió al dictarla, en acepciones generales es dejar sin efecto a un acto”⁵⁹. De modo que, se refiere dejar sin efecto una declaración de voluntad del acto jurídico que se estableció de manera unilateral por ciertas causas.

2.5.15. CESACIÓN.

Según el Dr. Paz la adopción, “cesa entre las personas vinculadas por ella, cuando el matrimonio se celebra en los casos de excepción”; por esta razón, permitidos por el Del Código de Familia no se restablecía, aunque el matrimonio se hubiese anulado. Se refiere a los caso de matrimonio entre los hijos adoptivos de una misma persona entre el adoptado y los hijos que pudiera tener el adoptante. En consecuencia, la cesación es el final o término del desempeño con la interrupción, este caso es la cesación de la adopción por ciertos motivos como matrimonios entre hijos adoptivos del mismo padre o madre.

2.5.16. NULIDAD.

La nulidad “es la ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellos de fondo o de forma”⁶⁰; por tanto, es un vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables, para considerarlo como

⁵⁹ **OSORIO, Manuel.** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas.* Edición actualizada, corregida y aumentada por CABANELLAS de las Cuevas, Guillermo. Editorial Heliasta 2005.

⁶⁰ **OSORIO, Manuel.** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas.* Edición actualizada, corregida y aumentada por CABANELLAS de las Cuevas, Guillermo. Editorial Heliasta 2005.



válido por lo cual la nulidad se considera esencial en el mismo acto sin necesidad de que se haya declarado o juzgado.

Es nula “la adopción pronunciada sin el cumplimiento de cualquiera de los requisitos de fondo y de forma prescritos en la Ley”⁶¹; de manera que, los trámites de adopción, quedará prohibida bajo sanción de nulidad, provocándose que deje sin efectos retrotrayéndose al momento de su celebración, con una declaración de nulidad.

2.5.17. IMPUGNACIÓN.

La impugnación, “es la objeción, refutación contradicción”⁶², de modo que, existe el objeto de discusión, ante los tribunales con resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso. De manera que, el adoptado “ejercía la facultad de impugnar la adopción dentro de los dos años siguientes a su mayoría, la que debía ser planteada ante el juez competente; pasado ese tiempo existía la prescripción del derecho”⁶³; por esta razón, la impugnación, es una actitud de objeción ante las disposiciones o resoluciones contrarias que podían dañar los derechos de los niños y niñas ejercidas por los adoptantes.

2.5.18. DERECHO DE FAMILIA.

Es el conjunto de “normas jurídicas que regulan las relaciones familiares”⁶⁴; de manera que, es el conjunto de instituciones jurídicas de orden personal y patrimonial que gobiernan la fundación, la estructura, la vida y la disolución de la

⁶¹ **PAZ Espinoza Félix C.** *Derecho de Familia y sus Instituciones (Violencia familiar o doméstica)*. Cuarta Edición. Ediciones e Impresiones El Original. La Paz – Bolivia 2010. Pág.460.

⁶² **OSORIO, Manuel.** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas*. Edición actualizada, corregida y aumentada por CABANELLAS de las Cuevas, Guillermo. Editorial Heliasta 2005.

⁶³ **PAZ Espinoza Félix C.** *Derecho de Familia y sus Instituciones (Violencia familiar o doméstica)*. Cuarta Edición. Ediciones e Impresiones El Original. La Paz – Bolivia 2010. Pág.460.

⁶⁴ **BELLUSCIO Augusto César.** *Manual de Derecho de Familia Tomo I*, pag.23 7ª Edición Actualizada, 1ª Reimpresión. Editorial Astrea de Alfredo Y Ricardo de Palma SRL. Buenos Aires.



familia. Asimismo, es “parte o rama del derecho civil relativa a los derechos y deberes y en general a la institución fundamental que la familia constituye en toda sociedad”⁶⁵. Por consiguiente, es un conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, a través del matrimonio, parentesco y de la adopción.

2.5.19. FAMILIA.

Es el conjunto de “personas unidas por vínculos consanguíneos y formadas por el padre, la madre y los hijos, que viven en un hogar persiguiendo un mismo fin de superación y progreso, considerada con justeza, la célula social por excelencia”⁶⁶; de esta razón, es la unidad básica de la sociedad humana, es el centro fundamental del desarrollo de la vida afectiva y moral del individuo.

Asimismo, es un conjunto de personas que viven bajo el un techo, con afines intereses y objetivos, como el padre, madre, hijos, hermanos, unidos con vínculos consanguíneos, organizados con distintos roles y obligaciones en el proceso de ciclo vital familiar con el propósito de mantener la sociedad de generación en generación.

2.5.20. GUARDA.

La guarda es “defensa, conservación, cuidado o custodia”⁶⁷; por consiguiente, es una institución encargado de cuidar, proteger de manera integral a los menores de edad cuando este se encuentre en condiciones de abandono. Por su parte Sanjinés define como “una institución que tiene por objetivo el cuidado,

⁶⁵ **OSORIO, Manuel.** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas.* Edición actualizada, corregida y aumentada por CABANELLAS de las Cuevas, Guillermo. Editorial Heliasta 2005.

⁶⁶ **JIMENEZ, Sanjinés Raúl.** *Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor.* Segunda edición 2006. Tomo I Pág. 18.

⁶⁷ **OSORIO, Manuel.** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas.* Edición actualizada, corregida y aumentada por CABANELLAS de las Cuevas, Guillermo. Editorial Heliasta 2005.



protección y asistencia integral”⁶⁸; puesto que, el menor, necesita la protección oportuna en el momento del abandono generalmente de la madre; por lo que es cobijada de manera circunstancial por las instituciones del Estado.

En consecuencia, la guarda es una institución de amparo para los menores de edad cuando los niños y niñas se encuentran en abandono, desprotegido, por los progenitores y quedan de manera momentánea en instituciones, bajo el cuidado y protección del Estado, hasta que exista una solicitud de adopción.

2.5.21. MINORÍA DE EDAD.

La minoría de edad es “natural, real, porque tiene su fundamento en la naturaleza misma; el niño no tiene ni la inteligencia ni la experiencia necesaria para conducirse sólo en la vida”⁶⁹; por tanto, es una incapacidad natural por razones éticas y climatológicas que pueden hacer que los individuos de un lugar desarrollen más precozmente que los de otro y que por consiguiente aquellos que estén en condiciones de obrar solos.

Es el individuo que “no ha cumplido aún la edad fijada en la Ley para gozar de plena capacidad jurídica , reconocida con la mayoría de edad, impone una serie de restricciones en el obrar, no en la titularidad jurídica que suple la patria potestad o la tutela con la atenuación en ocasiones de la emancipación o habilitación de edad”⁷⁰. Por esta razón, el menor es el individuo menor de edad con derechos naturales consagrado en la Ley para ser atendido en sus necesidades vitales.

⁶⁸ **JIMENEZ, Sanjinés Raúl.** *Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor.* .Tomo II. Segunda edición 2006. Pág. 619

⁶⁹ **CANEDO Rafael.** *Código Civil Boliviano.* Tomo I. Pág. 141. Editorial Serrano 1975. Cochabamba – Bolivia.

⁷⁰ **OSORIO, Manuel.** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas.* Edición actualizada, corregida y aumentada por CABANELLAS de las Cuevas, Guillermo. Editorial Heliasta 2005.



CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN BOLIVIANA Y DERECHO COMPARADO

3.1. NORMAS NACIONALES.

Las normas nacionales son instrumentos jurídicos que, proveen una base a un país, dentro de la cual se desarrolla para el Estado, por tanto tiene efecto directo en su cumplimiento.

3.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

La Constitución Política del Estado, promulgada en fecha 7 de febrero de 2009 2004, como Ley marco de los Derechos Fundamentales establece lo siguiente: En sus bases fundamentales de estado derechos y deberes y garantías derechos fundamentales y garantías, los Derechos Fundamentales.

Por tanto, se considera niño, niña o adolescente a toda persona menor de edad. “Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y



aspiraciones”⁷¹. Por tanto, los niños y niñas todo ser humano menor de doce años que no ha alcanzado un grado de madurez para tener autonomía.

Asimismo, los derechos de la Niñez, Adolescencia y juventud son establecidas que, “toda niña y niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de familia de origen o adoptiva; cuando ello no sea posible, ósea lo contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta de conformidad con la Ley”⁷². Por lo tanto, los derechos de la vida de los niños y niñas son consagrados constitucionalmente de vivir en el seno del hogar y de la familia, con protección, atención integral ya estos sean los padres progenitores naturales o padres, madres adoptivos.

Todo niño y niña, tiene la igualdad de oportunidades, de gozar de los derechos sin ninguna discriminación alguna sin distinción de su origen, tiene iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores, cuando no se conozcan los progenitores utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado asumen con las obligaciones de los niños y niñas en su amparo.

Por consiguiente, es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la Niña, Niño y Adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso de una administración de justicia pronta, oportuna y asistencia de personal especializado.

⁷¹**ESTADO Plurinacional de Bolivia.** *Constitución Política del Estado.* De 7 de febrero de 2009. La Paz-Bolivia. . Gaceta Oficial. Art. 58

⁷²**ESTADO Plurinacional de Bolivia.** *Constitución Política del Estado.* De 7 de febrero de 2009. La Paz-Bolivia Gaceta Oficial. Art 59.



3.1.2. CÓDIGO DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

El Código de Niña, Niño y adolescente fue aprobado por Ley 2026 de 27 de octubre de 1999 que establece los Derechos y Deberes que regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad respeto, dignidad, equidad y justicia.

Son considerados como los sujetos de protección, la niña, niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho de edad cumplidos; por lo que las normas deben ser interpretados en función del interés superior del niño y niña, para una protección y atención integral.

Por lo tanto, el Código de Niña, Niño y Adolescente regula la adopción desde el art. 57 hasta el art. 93 y entiende por adopción “una institución jurídica mediante la cual se atribuye calidad de hijo del adoptante al que lo es naturalmente de otras personas”, esto indica, que esta institución que establece el resguardo, en función del interés superior del adoptado y es irrevocable.

3.1.2.1. Deberes y derechos.

La adopción concede al adoptado de hijo nacido de la unión matrimonial de los adoptantes con los derechos y deberes reconocidos por las leyes. El menor tiene derecho a una educación que le permita el desarrollo integral de su persona, en el ejercicio de la ciudadanía y cualifique el trabajo, con igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela, a ser respetado, recurrir a las instancias escolares, estudiar en la escuela más próxima a su vivienda y otros.



Asimismo, los menores son sujetos de derechos y a la vez, sujetos a obligaciones. Por consiguiente, en las obligaciones y deberes con los padres es más enfatizada que en otras esferas esta dualidad inseparable entre derecho y obligación; pues, de tal forma que no puede hablarse del uno sin la existencia del otro. Se debe contribuir equitativamente, según sus posibilidades con las obligaciones en procurarles de una formación integral.

3.1.2.2. Requisitos de adopción.

El consentimiento ante el juez, es un aspecto fundamental para que se lleve la adopción de manera legal; “los progenitores adolescentes no emancipados presten su consentimiento para dar en adopción a su hijo, deben necesariamente concurrir ante el Juez de la Niñez y Adolescencia acompañado de sus padres o responsables quienes deberán expresar su opinión”⁷³; pues, el consentimiento de los padres del niño se debe otorgarse antes que el niño sea adoptado porque sin este consentimiento no permitirá el juez la adopción.

Los requisitos para los sujetos de “la adopción tanto para nacionales como internacionales, establece los siguientes requisitos imprescindibles”⁷⁴:

“El sujeto de la adopción debe ser menor de dieciocho años en la fecha de la solicitud, salvo que si ya estuviera bajo la Guarda o Tutela de los adoptantes; la resolución judicial que establezca la extinción de la autoridad de los padres, que acredite su condición de huérfano y la inexistencia de vínculos familiares; la constatación por parte del Juez, que el niño, niña o adolescente, haya sido convenientemente asesorado y debidamente informado sobre las consecuencias de la adopción; el Juez debe escuchar personalmente al niño, niña o adolescente y considerar su opinión; el juez debe escuchar la opinión del responsable de la entidad que tuviera a su cargo la guarda del niño, niña o adolescente por ser adoptado”.

⁷³ REPÚBLICA de Bolivia. Código de Niña, Niño y Adolescente. Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.61.

⁷⁴ REPÚBLICA de Bolivia. Código de Niña, Niño y Adolescente. Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.62.



Por consiguiente, la adopción se necesita una resolución judicial que establece primero como requisito primordial para la ejecución legal de la adopción; la extinción de sus progenitores o tutores o que sean huérfanos sin que haya la existencia de los vínculos familiares.

Asimismo, instituye la adopción mediante el juez de la niñez y adolescencia comprobando el verdadero beneficio que pueda tener el niño, niña adolescente por lo que la adopción solamente es concedida por el Juez de la Niñez y Adolescencia mediante la sentencia, cuando se comprueba que se tiene la capacidad de otorgar la buena educación, alimentación, vestuario, salud y una atención integral. El juez tiene la obligación de escuchar al menor cuando surge la oposición “en caso de oposición, el Juez escuchará a la instancia técnica gubernamental correspondiente y al adoptado”⁷⁵.

En los caso de los hijos nacidos de uniones libres o matrimonio anterior de cualesquiera de los cónyuges, “pueden ser adoptados por el otro cónyuge, siempre que el padre o madre biológicos no puedan ser habidos y no los hayan reconocido”⁷⁶. Por esta razón, si no hubiera o no pudieran ser encontrados uno de los progenitores, el Juez de la Niñez y Adolescencia que conozca el trámite de Adopción, previo consentimiento del niño, niña o adolescente, resolverá en sentencia.

La ley establece la prohibición en los, “... queda terminantemente prohibida, bajo sanción de nulidad, la actuación de los padres biológicos, responsables y de los adoptantes, mediante poder u otro instrumento de delegación, salvo en las actuaciones preparatorias para adopción internacional, antes de la primera

⁷⁵ **REPÚBLICA de Bolivia.** *Código de Niña, Niño y Adolescente.* Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.67.

⁷⁶ **REPÚBLICA de Bolivia.** *Código de Niña, Niño y Adolescente.* Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.69



audiencia”⁷⁷; en el caso desistimiento o fallecimiento, de uno de los cónyuges antes de pronunciarse la adopción, se dará por concluido el procedimiento; si falleciere uno de los cónyuges, el sobreviviente podrá continuar el trámite iniciado por ambos, hasta su conclusión.

3.1.2.3. Procedimiento de la adopción.

Se inicia mediante un escrito, que deberá manifestar el nombre y edad del menor, nombre y el domicilio de quienes ejerzan sobre él o ella la patria potestad o la tutela o de las personas o instituciones de beneficencia que lo hayan acogido. Por tanto, se dispone actos preparatorios a la demanda en cumplimiento de los requerimientos exigidos; mediante orden judicial, solicitarán a la entidad técnica correspondiente, la elaboración de los certificados, los interesados recurrirán a la instancia técnica gubernamental correspondiente, para que ésta expida los documentos pertinentes en un plazo que no exceda los treinta días.

La demanda de admisión será, “presentada ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del adoptado exponiendo los motivos y cumpliendo los requisitos que señala este Código”⁷⁸. Recibido el informe técnico y homologado el mismo por el Equipo Interdisciplinario del Juzgado, el Juez admitirá la demanda, procederá a la apertura del término de prueba por un plazo de treinta días y señalará día y hora para la audiencia de asignación, en audiencia de asignación; previa a la asignación del niño(a), a los futuros padres adoptivos.

⁷⁷ **REPÚBLICA de Bolivia.** *Código de Niña, Niño y Adolescente.* Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.70.

⁷⁸ **REPÚBLICA de Bolivia.** *Código de Niña, Niño y Adolescente.* Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.298



El mismo texto normativo expresa que, se dará lectura al informe que contenga datos sobre: condiciones para su adopción, evolución personal y familiar, historia médica, así como sus necesidades particulares como:

“De no existir objeción por parte de los solicitantes, asignará al niño, niña o adolescente; dará a conocer su identidad y otorgará permiso a los solicitantes para que lo visiten en la entidad de acogimiento u hogar donde se encuentre, a su vez solicitará a esta entidad que realice el seguimiento de visitas por un lapso de tres días y eleve el respectivo informe. En caso de existir objeción debidamente fundamentada de los solicitantes, el Juez asignará por única vez a otro niño, niña o adolescente, procediendo a lo dispuesto en el párrafo anterior. El juez dispondrá las diligencias y esclarecimientos que crea oportunos. En caso de no existir fundamentos validos, el Juez dispondrá la inhabilitación permanente de los solicitantes, para efectos de adopción en el territorio nacional”⁷⁹.

El informe de seguimiento, y luego de escuchar personalmente al niño, niña, en los términos previstos por el presente Código, “el Juez fijará audiencia en el plazo de veinticuatro horas para conferir la Guarda Provisional, como período pre adoptivo de convivencia”. Por esta razón, en la misma resolución autoriza el período pre adoptivo, la autoridad judicial ordenará a la entidad técnica o al Equipo Interdisciplinario, realizar el seguimiento de la convivencia y presentar informe a los tres días de vencido este período.

Asimismo, el periodo pre adoptivo, “será precedida de un período pre-adoptivo de convivencia del niño, niña o adolescente con el o los adoptantes por el tiempo que la autoridad judicial determine, observándose las peculiaridades de cada caso”⁸⁰. Por tanto, el período de convivencia pre adoptivo podrá ser dispensado, solamente para adopciones nacionales, cuando el adoptado, cualquiera que sea su edad, ya estuviera en compañía del adoptante durante el tiempo suficiente para poder evaluar la conveniencia de la constitución del vínculo familiar.

⁷⁹ **REPÚBLICA de Bolivia.** Código de Niña, Niño y Adolescente. Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.299.

⁸⁰ **REPÚBLICA de Bolivia.** Código de Niña, Niño y Adolescente. Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.65.



Por otra parte, una vez “cumplido el término probatorio, el Juez en audiencia, con la concurrencia de la entidad técnica correspondiente y los solicitantes, pedirá el asentimiento y la ratificación de quienes deban otorgarlos”⁸¹. En consecuencia, que en ningún momento puede ser exhibido el expediente a persona extraña ni otorgarse testimonio o certificado de las piezas en él insertas, salvo mediante orden judicial a solicitud expresa de parte interesada una vez concluido el trámite, el expediente va ser archivado y puesto en seguridad.

Concluido el trámite legal, se realizará la inscripción; ordenado por el juez en sentencia, la inscripción del adoptado como hijo de los adoptantes en el Registro Civil. La libreta de familia y los certificados que se expidan se mencionarán al hijo como nacido de los adoptantes; “la partida antigua será cancelada mediante nota marginal; en la nueva partida sólo se referirá a la parte resolutive de la sentencia judicial, sin consignar otros detalles y la sentencia será archivada de acuerdo con lo establecido por el artículo anterior.”⁸²

Se ordenará el seguimiento post-adoptivo, designando la entidad responsable, tanto para adopciones nacionales como para las internacionales, estableciendo el plazo para los informes y el periodo de seguimiento; tratándose de adopción internacional, autorizará la salida del adoptado al país de residencia de los adoptantes, es imprescindible que existan convenios entre el Estado Boliviano y el Estado de residencia de los adoptantes; mediante, el Convenio Relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional conocido como Convenio Haya.

Los ciudadanos extranjeros o bolivianos no residentes en Bolivia, “presentarán su solicitud de adopción ante el Juez, mediante responsable acreditado por la

⁸¹ **REPÚBLICA de Bolivia.** *Código de Niña, Niño y Adolescente.* Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art. 301.

⁸² **REPÚBLICA de Bolivia** *Código de Niña, Niño y Adolescente.* Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.73.



autoridad central del país de residencia de los solicitantes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos”⁸³, mediante los organismos autorizados.

Los trámites de adopción en Bolivia, son presentados por el representante legal del Organismo Acreditado ante el Vice ministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, tienen el carácter de tramitación y con el informe técnico homologado por el equipo interdisciplinario del juzgado, admitirá la demanda y se procederá a la apertura del término de prueba por un lapso de treinta días y señalará día y hora para la audiencia de asignación.

Por consiguiente, el adoptado no pierde su nacionalidad de origen en caso de ser adoptado por extranjero, “...bolivianos adoptados por extranjeros mantienen su nacionalidad, sin perjuicio de que adquieran la de los adoptantes”⁸⁴. En consecuencia, la etapa de convivencia debe ser cumplida en el territorio nacional por un tiempo no menor de quince días.

3.1.2.4. Tiempo de duración del proceso.

Los trámites judiciales de adopción nacional e internacional “no podrán exceder los treinta días, computables a partir de la admisión de la demanda hasta la sentencia”⁸⁵. De manera que, el periodo de convivencia es fijado por la “autoridad judicial observándose las peculiaridades de cada caso como”⁸⁶:

“En caso de adopción por extranjeros y bolivianos residentes o domiciliados fuera del país, la etapa de convivencia debe ser cumplida en el territorio nacional por un tiempo no menor de quince días; el período de convivencia pre-adoptivo podrá ser dispensado solamente para adopciones nacionales, cuando el adoptado,

⁸³ **REPÚBLICA de Bolivia** Código de Niña, Niño y Adolescente. Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art. 297.

⁸⁴ **REPÚBLICA de Bolivia.** Código de Niña, Niño y Adolescente. Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.92

⁸⁵ **REPÚBLICA de Bolivia.** Código de Niña, Niño y Adolescente. Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.64

⁸⁶ **REPÚBLICA de Bolivia.** Código de Niña, Niño y Adolescente. Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.65.



cualquiera que sea su edad, ya estuviera en compañía del adoptante durante el tiempo suficiente para poder evaluar la conveniencia de la constitución del vínculo familiar”.

Por consiguiente, las facultades de las instancias técnicas, según la normativa, debe brindar un servicio técnico de preparación y seguimiento post-adoptivo para adopciones nacionales e internacionales, con la prioridad a ser atendido por las autoridades judiciales y administrativas.

3.1.2.5. Documentación requerida.

Para una adopción es requerido los siguientes “requisitos que es establecido en la normativa vigente”⁸⁷; que son las siguientes:

“Tener un mínimo de veinticinco años de edad y ser por lo menos quince años mayor que el adoptado; tener un máximo de cincuenta años de edad, salvo en los casos que hubiera habido convivencia pre-adoptiva por espacio de tres años; certificado de matrimonio; cuando se trate de uniones libres o de hecho, esta relación debe ser establecida mediante Resolución Judicial; gozar de buena salud física y mental, acreditada mediante certificado médico y evaluación psicológica; informe social; Acreditar el no tener antecedentes penales ni policiales; certificado de haber recibido preparación para padres adoptivos”.

Por esta razón, es importante cumplir con la documentación requerida que son requisitos indispensables para realizar el procedimiento de adopción de niños y niñas en Bolivia.

3.1.2.6. Promoción de prioridad.

Las instancias técnicas gubernamentales desarrollan programas de promoción que estimulen las adopciones nacionales. Puesto que, “se dará prioridad a

⁸⁷ **REPÚBLICA de Bolivia.** Código de Niña, Niño y Adolescente. Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.82



solicitudes de nacionales y extranjeros radicados en el país por más de dos años, respecto a la de extranjeros y bolivianos radicados en el exterior”⁸⁸; sin embargo, no se da la priorización de una institución especializada donde realmente especifiquen en el cómo se ha de priorizar.

Asimismo, establece promover las familias de su jurisdicción “acojan a niños, niñas y adolescentes bajo la modalidad de familia sustituta,”⁸⁹. De modo que, en ningún caso y bajo ningún motivo o circunstancia, “el trámite para la adopción de niños, niñas o adolescentes perseguirá fines de lucro, o beneficios materiales de funcionarios y autoridades que conozcan estos procesos”⁹⁰; esto indica, los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público, por tratarse de un fin social.

Por consiguiente, los encargados de registrar los niños y niñas en adopción serán, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, “contarán con un registro de los sujetos a ser adoptados, que contenga edad, sexo, condiciones de salud y antecedentes de vida y la respectiva resolución sobre la extinción o inexistencia de la autoridad de los padres”⁹¹.

3.1.2.7. Condiciones generales para la adopción.

Se considera importante el consentimiento de los progenitores que desean dar en adopción deben estar con estado lucidez y acudir ante el Juez de la Niñez y Adolescencia sin ninguna presión, ni promesa ni compensación alguna, es requisito el consentimiento por escrito y ratificado verbalmente expresando con

⁸⁸ REPÚBLICA de Bolivia. *Código de Niña, Niño y Adolescente*. Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.74.

⁸⁹ REPÚBLICA de Bolivia. *Código de Niña, Niño y Adolescente*. Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art. 196.

⁹⁰ REPÚBLICA de Bolivia. *Código de Niña, Niño y Adolescente*. Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.75.

⁹¹ REPÚBLICA de Bolivia. *Código de Niña, Niño y Adolescente*. Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.76



firmeza la posición tomada que hace la viabilidad de la adopción. Las condiciones para el procedimiento de la adopción es la extinción de autoridad paterna y materna, porque a través consentimiento verbal o escrito o la entrega directa del niño y niña no es suficiente para proceder la adopción.

El Estado, a través de la entidad técnica gubernamental correspondiente, “deberá constatar y asegurar”⁹²; que:

“Las personas, cuyo consentimiento sea requerido para la adopción, lo concedan en estado de lucidez, sin que medie presión, promesa de pago ni compensación y con el completo conocimiento sobre las consecuencias jurídicas, sociales y psicológicas de la medida. Las personas, otorguen su consentimiento por escrito y lo ratifiquen verbalmente en audiencia ante el Juez de la Niñez y Adolescencia en presencia del Ministerio Público; acredite de manera contundente el vínculo familiar que une al niño, niña o adolescente por ser adoptado con la persona que dé su consentimiento; el consentimiento de uno o de ambos progenitores sea otorgado después del nacimiento del niño o niña. Es nulo el consentimiento dado antes del nacimiento; el consentimiento no haya sido revocado; en tanto el Juez de la Niñez y Adolescencia no determine la viabilidad de la adopción, no asignará al adoptante al niño, niña o adolescente por ser adoptado”.

Por tanto; los progenitores adolescentes deben necesariamente concurrir ante el Juez de la Niñez y Adolescencia acompañados de sus padres, quienes deberán expresar su opinión; los progenitores adolescentes no cuenten con padres, el Juez designará un tutor *ad-litem*. Por lo que, en caso de que uno o ambos progenitores adolescentes no otorguen el consentimiento requerido, el Juez no concederá la adopción, así exista disconformidad con los padres o responsables.

3.1.2.8. Autoridades

Las autoridades encargadas para la adopción son los “Jueces de la Niñez y Adolescencia”⁹³, las instancias técnicas gubernamentales que son responsables

⁹² REPÚBLICA de Bolivia. Código de Niña, Niño y Adolescente. Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.60.

⁹³ REPÚBLICA de Bolivia. Decreto Supremo Nº 28023 del 4 de marzo de 2005. Regular los procedimientos Administrativos de Adopciones Nacionales e Internacionales. Art.16.



de supervisar y exigir la regularización de la situación jurídica de los niños y niñas que se encuentren en las entidades de acogida, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, tienen la obligación de impulsar procesos judiciales a través del ministerio público; asimismo, las Entidades Acogidas tienen la obligación de regularizar y actualizar la documentación que tienen a su cargo y remitir informes mensuales a la Instancia Técnica Gubernamental.

3.1.2.9. Naturaleza de adopción.

En Bolivia la adopción se lleva a cabo mediante un proceso judicial; por tanto, es una adopción plena por lo que queda extinguida la filiación entre el padre, madre del menor adoptado y su familia de origen; todo lo cual se lleva a cabo en derecho ante el juez de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo con las normas especiales establecidas. De modo que, previo la disposición de una resolución judicial se establece la extinción de la autoridad de los padres y que acredite la condición del niño y niña de huérfano y la inexistencia de vínculos familiares.

Asimismo, los vínculos del adoptado con la familia de origen “quedan extinguidos, salvo los impedimentos matrimoniales por razón de consanguinidad. La muerte de los adoptantes no restablece los vínculos ni la autoridad de los padres biológicos”⁹⁴; en consecuencia, ese lazo o nexo que une entre dos o más sujetos desraspase; con la familia de origen a excepción en los impedimentos matrimoniales por razón de consanguinidad.

3.1.2.10. Seguimiento post- adoptivo.

El Código 2026, dispone la elaboración de cuatro informes post adoptivos que deben ser presentados cada seis meses por los profesionales del Servicio

⁹⁴ **REPÚBLICA de Bolivia.** *Código de Niña, Niño y Adolescente.* Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.59.



Departamental de Gestión Social, como una forma de control después de la sentencia de adopción; asimismo, el Juez en resolución ordenará, a la Instancia Técnica Departamental o Municipal, realizar el “seguimiento periódico de la adopción que establecerá la presentación de informes cada seis meses durante dos años”⁹⁵; que se debe remitir los informes ante los juzgados donde se efectiviza el trámite correspondiente.

Sin embargo, cuando exista la desvinculación durante el trámite de adopción surge demanda de separación, divorcio o desvinculación de la unión libre y de hecho, los solicitantes podrán adoptar conjuntamente al niño, niña o adolescente, siempre que concuerden sobre la guarda y régimen de visitas, y toda vez que la etapa de convivencia haya sido iniciada en la constancia de la sociedad conyugal, caso contrario, quedará suspendido el trámite de adopción.

3.1.2.11. Revocación de la guarda.

Se podrá ser revocada mediante “resolución judicial fundamentada, de oficio o a petición de parte, considerando los informes ordenados por el Juez previo requerimiento del Ministerio Público, después de haber oído al adolescente en todos los casos y al niño o niña de acuerdo con la edad y grado de su madurez”⁹⁶. Por tanto se dicta la resolución una vez oído el sentimiento que pueda expresar.

Asimismo, la integración a hogar sustituto se efectiviza mediante la guarda, tutela o adopción; si el niño o niña, siempre que sea posible por su edad y grado de madurez y, en todos los casos el adolescente, deberán ser oídos previamente y su opinión será fundamental para la decisión del Juez.

⁹⁵ **REPÚBLICA de Bolivia.** *Código de Niña, Niño y Adolescente.* Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.83

⁹⁶ **REPÚBLICA de Bolivia.** *Código de Niña, Niño y Adolescente.* Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art. 49.



3.1.2.12. Entidad normativa.

La entidad normativa estatal de las políticas para la niñez y adolescencia era el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, mediante el Vice ministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, asume las atribuciones; sin embargo, hubo modificación y sustitución del nombre de Vice ministerio de Igualdad de Oportunidades, cuya atribución es:

- a. *Identificar necesidades de la niñez y adolescencia para la formulación de políticas planes y programas.*
- b. *Aprobar e implantar políticas públicas considerando las propuestas del Consejo Nacional.*
- c. *Gestionar asistencia técnica y financiera de instituciones nacionales e internacionales para organizar políticas y servicios de atención.*
- d. *Coordinar con las instancias respectivas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial para efectos del cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado Boliviano y suscripción de convenios relacionados con la temática de la niñez y la adolescencia.*
- e. *Constituirse en la autoridad competente para ejercer la representación del Estado Boliviano en materia de adopción internacional.*

Desde antes de la modificación y sustitución del nombre del Vice ministerio así como al presente “no conocemos las políticas, planes ni siquiera programa que haya realizado esta repartición del Estado lo único que si se conoce y esto por la obligatoriedad del Estado en cumplir los convenios y compromisos internacionales”⁹⁷; por consiguiente, la norma es la representación del Estado donde se debe realizarse para posibilitar una adopción.

⁹⁷ **SOLIZ, Saavedra Rogers Ramiro, ROJAS, Aramayo Manuel Pablo.** *Código del Niño, Niña y Adolescente comentado y concordado.* Pág.128. Primera Edición. Ediciones e Impresiones “El Original”. La Paz- Bolivia 2011.



3.1.2.13. Instituciones gubernamentales y privadas.

Las instituciones gubernamentales y privadas son las que deben cumplir en atención integral del niño, niña, el Estado deberá, “asignar el Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios mediante de la partida oportuno para el funcionamiento de los programas de atención”⁹⁸; que son:

Guarderías y Centros Infantiles integrales, servicios de orientación y apoyo socio-familiar, servicios de apoyo socio-educativo en medio abierto, servicios de atención jurídica y psicosocial, servicio de integración a familia sustituta y entidades de acogimiento.

Por tanto; las instituciones privadas “no pueden iniciar actividades sin contar previamente con el registro nacional, ante la autoridad central, de su razón social, programas y proyectos así como la acreditación de sus servicios ante las instancias técnicas departamentales, debiendo remitir copia del registro al Juez de la Niñez y Adolescencia”⁹⁹. De modo que, se observa en la práctica en programas de atención en los centros de acogimiento y los centros de privación.

Las instituciones que desarrollen “programas de acogimiento”¹⁰⁰; cumplen los siguientes de:

Preservar o recuperar los vínculos familiares y evitar la separación de hermanos y promover su integración en familia sustituta en los términos de la presente Ley, brindar una atención personalizada y en pequeños grupos; establecer su capacidad máxima de atención en proporción con los recursos humanos, técnicos y económicos así como a la capacidad y condiciones de su infraestructura; desarrollar programas de estimulación temprana, de apoyo escolar, de capacitación técnica, de actividades culturales, artísticas, deportivas y de esparcimiento; participar y promover la participación de los niños, niñas y adolescentes a su cargo en la vida de la comunidad y promover la participación de las personas de la comunidad en los procesos educativos de los programas de acogimiento y prepara en forma gradual al niño, niña y adolescente para su egreso de la entidad.

⁹⁸ REPÚBLICA de Bolivia. Código de Niña, Niño y Adolescente. Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art. 181.

⁹⁹ REPÚBLICA de Bolivia. Código de Niña, Niño y Adolescente. Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art.184. Funcionamiento.

¹⁰⁰ REPÚBLICA de Bolivia. Código de Niña, Niño y Adolescente. Ley Nº 2026 del 27 de octubre de 1999. Art. 185.



Asimismo, los Gobiernos Municipales cumplen las funciones de protección a la niñez y adolescencia en representación del Estado y la Sociedad a través de las Comisiones Municipales y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, por tanto, las “estrategias y las políticas municipales”¹⁰¹; siguen las siguientes estrategias:

“Contar con la asignación y mantenimiento suficiente y necesario de fondos en cada municipio para su ejecución; la creación de una Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia en cada Municipio, como órgano consultivo y fiscalizador de las acciones municipales en el área de la niñez y adolescencia; funcionamiento de Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como instancia promotora y defensora de los derechos; concientización y movilización de la ciudadanía a través de los medios de comunicación social y otros, a objeto de lograr la más amplia participación de los diversos sectores en la defensa y protección a la niñez y adolescencia”.

El gobierno Autónomo Municipal de La Paz, asume como función de representar a la niñez y adolescencia en la protección de sus derechos con una orientación y apoyo psicosocial legal, contando con la participación de los representantes de instituciones de la sociedad civil relacionadas directamente con las actividades de prevención, atención, protección y defensa de la niñez y adolescencia de su jurisdicción de manera gratuita. Las “atribuciones de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia”¹⁰²; son:

“Formular y poner a consideración del Honorable Concejo Municipal políticas de protección y defensa para la niñez y adolescencia de su jurisdicción; fiscalizar la ejecución de las políticas, acciones y programas de protección y defensa de niños, niñas y adolescentes; promover actividades de sensibilización y formación que tiendan a generar una cultura en favor de la niñez y adolescencia”.

Por consiguiente, las atribuciones, responsabilidades, funcionamiento, están definidas por el reglamento interno, aprobado por el Concejo Municipal como: el establecimiento y aplicación de políticas nacionales, regionales y municipales,

¹⁰¹ **REPÚBLICA de Bolivia.** Código de Niña, Niño y Adolescente. Ley N° 2026 del 27 de octubre de 1999. Art. 191.

¹⁰² **REPÚBLICA de Bolivia.** Código de Niña, Niño y Adolescente. Ley N° 2026 del 27 de octubre de 1999. Art. 193.



mecanismos de gobierno, presupuestos, recursos humanos, infraestructura, gastos e inversión de recursos financieros, participación social, reconocimiento como sujetos sociales, de derecho y en proceso de desarrollo; velando en el interés superior del niño y niña.

3.2.3. CÓDIGO DE FAMILIA POR LEY N° 996 DE 4 DE ABRIL DE 1988.

El Código de Familia, Ley N° 996 de 4 de abril de 1988, que se eleva a rango de Ley lo dispuesto por Decreto N° 10426 de 23 de agosto de 1972 con las modificaciones efectuadas por el Decreto N° 14849 de 24 de agosto de 1977.

Tratándose de la familia, organiza en el Art. 7, “el parentesco que es una relación de familia que existe entre dos o más personas; es de consanguinidad y civil o adoptivo”; de manera que, es establecida por la adopción entre el adoptante y adoptado y los descendientes que le sobrevengan. Por otra parte, el Art. 14 de la asistencia familiar comprende “todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica”; puesto que, si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiriera una profesión u oficio.

La adopción y arrogación de hijos; según el Art. 445; el demandante se presentará ante el juez de instrucción familiar del domicilio del que se pretende adoptar exponiendo su propósito y ofreciendo justificar los requisitos legales pertinentes; sin embargo en la actualidad ya no se aplica. Asimismo, las providencias del juez, admitido la demanda el juez ordenará la citación del ministerio público y de las personas o instituciones que deban dar su asentimiento o ser escuchadas, abriendo un término de ocho días prorrogables hasta quince días para la justificación de los hechos.



Por otro, el juez con la concurrencia del fiscal, tomará el consentimiento de quienes deban darlo; de modo que, escuchará a las instituciones y personas de las cuales depende el que va a ser adoptado, dejando constancia escrita de ello mediante acta en el proceso; de modo que, el juez a petición fiscal o de oficio, puede disponer las diligencias y esclarecimientos que sean oportunos, con el auto de pronunciamiento de la adopción “en caso de haber mérito a la adopción, se la pronunciará mediante auto motivado, dándose comunicación al registro civil”¹⁰³, de modo que, el registro civil le registre con el apellido del adoptado.

Por consiguiente, el juez aprobará, asistido del fiscal, “el inventario de bienes del adoptado, si los tiene, previa comprobación del mismo, y hará efectiva la fianza que sea necesaria. Igualmente entenderá en la sustitución de la administración”¹⁰⁴; por esta razón, se elevará el expediente para su revisión ante la Corte Superior del Distrito; en cualquier caso, la Corte puede disponer las comprobaciones y diligencias que sean necesarias, ya sea a solicitud del fiscal o de oficio. En el caso de existir la revocación y nulidad de la adopción que se tramitará en la vía ordinaria, ante el juez de partido familiar.

3.2.4. LEY N° 2368, LEY DE 7 DE MAYO DE 2002.

Instituye la Ley de Adopción Internacional, la cual en su artículo único, se aprueba “el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Italiana en Materia de Adopción Internacional, suscrito en Roma el 15 de febrero del 2002”¹⁰⁵; es dado el 25 de abril de 2002. La Ley de adopción

¹⁰³ **REPÚBLICA de Bolivia.** *Código de Familia.* Ley N° 996 de 4 de abril de 1988. Art.448. Auto de pronunciamiento de la adopción.

¹⁰⁴ **REPÚBLICA de Bolivia.** *Código de Familia.* Ley N° 996 de 4 de abril de 1988. Art.450 el inventario, fianza y substitución de administración.

¹⁰⁵ **BOLIVIA.** *Acuerdo Internacional.* Ley N° 2368. Ley de 7 De Mayo de 2002 Gaceta Oficial de Bolivia



internacional se establece en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa.

3.2.5. REGLAMENTO A LA LEY Nº 2026 DE CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR DECRETO SUPREMO Nº 27443 DE 8 DE ABRIL DE 2004.

Es un instrumento jurídico que establece mediante el Decreto Supremo Nº 27443 de 8 de abril de 2004; tiene por objeto de regular las disposiciones contenidas en la Ley 2026 de 27 de octubre de 1999, Código Niño, Niña y Adolescente, establece la responsabilidad de las instituciones del Ministerio de Salud y Deportes, las Prefecturas y los Gobiernos Municipales, en cumplimiento de las disposiciones del Código Niño, Niña y adolescente, actualmente esta tarea es realizada por el Vice ministerio de igualdad de oportunidades.

Además, para las adopciones internacionales se rigen en el marco legal establecida en las normas vigentes nacionales e internacionales velando el interés superior del niño y niña. El reglamento del Código del niño y Niña y Adolescente tiene por objeto de regular las disposiciones contenidas en la Ley 2026 de 27 de octubre de 1999, para su correcta aplicación en concordancia con la normativa vigente. Donde establece la responsabilidad de las instituciones del Ministerio de Salud y Deportes, las Prefecturas y los Gobiernos Municipales, en cumplimiento de las disposiciones del Código Niño, Niña y adolescente.

Por tanto, las Prefecturas, a través de sus Direcciones de Desarrollo Social y sus Servicios Departamentales de Salud – SEDES, la administración de los recursos humanos y la implementarán los programas nacionales de salud dirigidos a niños, niñas y adolescentes. La Autoridad Central, ante la existencia de indicios o



denuncias de irregularidades en procesos administrativos o judiciales vinculados al Derecho a la Familia debe realizar denuncias ante los órganos competentes.

En consecuencia, cuando un niño, niña o adolescente en situación de abandono, debe ser atendido en un centro de acogimiento público o privado, la defensoría de la Niñez y Adolescencia, la Brigada de Protección a la Familia o del Servicio Legal Integral, su situación deberá ser comunicada a las instancias correspondientes. En consecuencia, ingresado al centro de acogimiento público o privado, debe tener un registro desde el momento de su ingreso con datos que permitan identificar su situación personal y familiar.

3.2.6. DECRETO SUPREMO Nº 28023 DEL 4 DE MARZO DE 2005, REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ADOPCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

La normativa, reglamentó los procedimientos administrativos de las adopciones nacionales e internacionales; en el marco de lo establecido por Ley Nº 2026 de 27 de octubre de 1999, el Decreto Supremo Nº 27443 de 8 de abril de 2004 y el Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional para su correcta aplicación.

De manera que, el Vice ministerio de la Niñez, Juventud y la Tercera Edad del Ministerio de Desarrollo Sostenible se constituyen en la entidad normativa estatal de las políticas referidas a la niñez y adolescencia. Asimismo, establece las políticas para la promoción de Adopciones Nacionales en el marco de lo determinado por el Código, el Vice ministerio de la Niñez, Juventud y la Tercera Edad del Ministerio de Desarrollo Sostenible formulando y aprobando políticas, planes, programas y proyectos referidos a las adopciones nacionales.



Por tanto, se decreta los Procedimientos Administrativos de las Adopciones Nacionales e Internacionales, por el Decreto Supremo N° 27443 de 8 de abril de 2004 y el Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional para su aplicación. De manera que, el Vice ministerio de la Niñez, Juventud y la Tercera Edad del Ministerio de Desarrollo Sostenible se constituya en la entidad normativa estatal con las políticas referidas a la niñez y adolescencia, para la promoción de Adopción Nacional formulando y aprobando políticas, planes, programas y proyectos referidos a las adopciones nacionales.

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, en el marco de sus competencias, debe ser responsables de promocionar las adopciones nacionales, en coordinación con las instituciones de la sociedad civil, priorizando las adopciones nacionales con responsabilidad de los Jueces de la Niñez y Adolescencia. De modo que, el consentimiento de los padres biológicos es primordial para dar en adopción a su hijo o hija, comunicando dicha decisión a la instancia Técnica Gubernamental o a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que serán elevadas de inmediato el respectivo informe ante el juez de la niñez y adolescencia.

3.2.7. DECRETO SUPREMO N° 26086, REGLAMENTO DEL CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN.

El Código Niño, Niña y Adolescente se halla en plena vigencia desde el 22 de junio del 2000; por lo que, logra un enfoque integral en el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre la base de los principios de interés superior del niño, principio que señala que todas las medidas a adoptarse en beneficio de esta faja etéreo sean estas administrativas judiciales o institucionales deben estar basadas en la consideración del pleno ejercicio de los derechos de esta población.



En consecuencia se destaca, los efectos de una plena operativización del Código Niño, Niña y Adolescente, así como el fortalecimiento de las normas jurídicas en el marco de las Convenciones Internacionales, se ha elaborado un Reglamento que constituye un instrumento legal que permite mediante procedimientos explícitos que el Juez de la Niñez y Adolescencia, el Fiscal Especializado, las entidades de atención y protección públicas y privadas, apliquen e interpreten correctamente dicho Código.

Asimismo, las normas contenidas en el Reglamento tienen una sólida base doctrinaria, concordante con los Convenios Internacionales que protegen los derechos de la infancia y adolescencia. De modo que, con el Código Niño, Niña y Adolescencia, Código Civil, Código Penal y sus Procedimientos, Ley de Organización Judicial, y del Ministerio Público, las Reglas del ILANUD, y normas universales sobre Derechos Humanos; protegen los derechos de los menores de manera integral.

Por tanto, el Poder Ejecutivo, considera importante reglamentar aclarar y operativizar las disposiciones contenidas en el Código Niño, Niña y Adolescente a fin de que compatibilicen con los principios fundamentales de protección, atención, prevención integrales que el Estado debe dar a la Niñez y Adolescencia aprobando el Reglamento del Código Niño, Niña y Adolescente en sus 85 artículos y 3 artículos de Disposiciones Transitorias.

3.2.8. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 011/2005 DE 18 DE ABRIL DE 2005.

El Vice ministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad de Bolivia, ha resuelto dictar una pausa administrativa de dos años para la acreditación y firma de Acuerdos con Organismos Internacionales para la adopción internacional.



Actualmente, según los personeros del Vice ministerio de Igualdad de oportunidades, expresan que no hay renovación del tratado entre los países, se aplica el anterior tratado y que sería necesaria la renovación de estos acuerdos marcos para facilitar la adopción internacional de los niños y niñas en Bolivia, velando el interés superior; de manera que, puedan cubrir las necesidades vitales de los menores.

3.2. MARCO LEGAL ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

La adopción internacional es cuando los solicitantes son extranjeros que residen en el exterior; esto indica, que siendo de nacionalidad boliviana, tienen el domicilio fuera del país el sujeto de la adopción es de nacionalidad boliviana, en consecuencia, es una medida excepcional que se procede en el interés superior del niño y niña; por esta razón, está regulada por las siguientes normas internacionales.

3.2.1. DECLARACIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

El 28 de septiembre de 1924 la Asamblea de las Naciones dictó la Declaración de Ginebra; puesto que, fue una respuesta de esperanza frente al sacrificio que significó la primera guerra mundial, era una verdadera esperanza de paz. Sin embargo, cuando se estalló la segunda guerra mundial en 1939 dichas declaraciones se convirtieron en un simple papel sin valor, pues a partir de ese momento surgen nuevas necesidades de protección de niños y niñas en sus derechos, y especialmente la inquietud de proteger en el desarrollo integral.



Por esta razón, el niño por su falta de madurez física, mental necesita protección y cuidado especiales; debe ser asistido, estimulado, conducido, recogido y socorrido de todas las vicisitudes de la vida, "debe ser colocado en condiciones de desarrollarse de una manera normal, física y espiritualmente"¹⁰⁶; el menor debe recibir apoyo en época de calamidad, ser dotado de medios para la subsistencia de la vida, muchos países ratifican los convenios; sin embargo, no se hacen efectivos, porque en realidad faltan algunos mecanismos que hace que se cumpla estas normativas a favor de los menores.

3.2.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es uno de los instrumentos más importantes de toda la historia de la humanidad, está integrada por 30 Arts, adoptada en diciembre de 1948 por Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Consagra aquellos derechos que posee la persona, por ser hombre; se que proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, derechos de la persona y su dignidad y está fuera del alcance de cualquier poder político"¹⁰⁷. De modo que, esta preocupación se va plasmando desde la segunda guerra mundial en beneficio de los más necesitados que son los menores.

3.2.3. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO LEY 1152 EL 14 DE MAYO DE 1990.

La convención sobre los derechos del niño, es un tratado internacional de las Naciones Unidas por el que los Estados firmantes reconocen los derechos del

¹⁰⁶ **DECLARACIÓN de Ginebra de 28 de septiembre de 1924**

¹⁰⁷ **DECLARACIÓN Universal de los Derechos Humanos** de diciembre de 1948.



niño; por tanto, es un instrumento internacional jurídicamente vinculante a la normativa internacional; esto indica, que su cumplimiento es obligatorio que reconoce los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en 54 artículos, en los cuales buscan garantizar a todos los niños y niñas menores de 18 años el pleno desarrollo físico, mental y social.

Por tanto, Bolivia ratifica la Resolución 44/25 de la Asamblea General de la ONU de 20 de noviembre de 1989. de modo que, entra en vigor el 2 de septiembre de 1990 de conformidad con el artículo 49, mediante Ley 1152 el 14 de mayo de 1990, para su cumplimiento obligatorio. Por esta razón, los Estados partes que reconocen, “el sistema de adopción, en el interés superior del niño sea la considerada primordial”¹⁰⁸; con las siguientes cláusulas:

“Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes y en vistas de la situación del niño y reconocerán que la Adopción en otro país, puede ser considerada como otro medio de cuidar al niño, cuando no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen. Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes en el país de origen. Adoptarán medidas apropiadas para que la Adopción Internacional no sea lucrativa a quienes son parte de ella. Promoverán sobre la base de este artículo acuerdos bilaterales o multilaterales para garantizar que la colocación de un niño en otro país sea por autoridades competentes”.

Asimismo, reconoce que los menores, necesitan de una familia, un ambiente de felicidad, amor y comprensión y ser educado en los ideales de espíritu, paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. La convención denomina el interés superior del niño, porque todas las acciones que se realicen deben tener el objetivo principal de buscar el desarrollo integral del niño.

¹⁰⁸ **CONVENCIÓN Sobre los Derechos del Niño.** Ley 1152 el 14 de mayo de 1990. Art 21



Los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional, son las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores. De manera que, se fundamenta en cinco principios básicos: la igualdad, el interés superior del menor, principio de subsidiariedad, el respeto y la consideración a la opinión y puntos de vista del menor, vigilancia, evaluación y exigencia de responsabilidades y sanciones.

La igualdad sin discriminación de ningún tipo, independientemente del sexo, cultura, religión, lengua, discapacidad, opinión, procedencia o situación social. Es el principio de la protección universal, que iguala a todos los niños y las niñas del mundo en unos parámetros mínimos de bienestar. Esto indica, el interés superior del menor, cuando las personas adultas, las instituciones, administraciones, tribunales u organizaciones, tomen decisiones que afecten a los niños y las niñas, han de tener en consideración, como factor principal, aquello que sea mejor para ellos y ellas.

El principio de subsidiariedad, se refiere que los Estados están obligados a asumir las funciones protectoras y asistenciales, cuando las madres, padres, tutores u otras personas directamente responsable y ayuda necesaria para que sean capaces de hacerlo de la mejor forma posible, en el desarrollo integral.

Por otro, la consideración de opinión y puntos de vista del menor, tienen derecho a decir lo que piensan sobre todo aquello que les afecte, lo que digan han de ser escuchado con atención por parte de los adultos y cuando los tribunales u otros organismos oficiales tomen decisiones que les puedan afectar, han de tener en cuenta los menores sienten, necesitan y desean.



Consecuentemente, proporciona a los niños los mismos derechos fundamentales y libertades públicas que tienen los adultos en la mayoría de los países desarrollados, exige una protección para los niños contra toda clase de maltrato y pide para estos un nivel de vida adecuado, una buena formación, asistencia sanitaria e incluso diversión.

Refleja una nueva perspectiva porque, los niños no son propiedad de sus padres ni tampoco son beneficiarios indefensos de una obra de caridad; son seres humanos con derechos propios, como miembro de una familia y de una comunidad; por esta razón, la convención orienta firmemente su mandato hacia la personalidad integral del niño.

Sin lugar a dudas, la convención refuerza la dignidad humana fundamental, defiende la función de la familia en la vida de los niños, apoya el principio de no discriminación; es un instrumento esencial para que se promueva el cambio de actitudes y alerta para la necesidad de prevenir problemas como malos tratos, la explotación, el abandono y el respeto a los derechos de la niñez con la creación de condiciones sociales, económicas y culturales que aseguren el bienestar del niño y niña.

3.2.4. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE ADOPCIÓN.

Los tratados y convenios internacionales son convenio regido por el derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el gobierno boliviano con otros estados de Derecho Internacional Público en el cual asumen el compromiso de cumplir; es decir, son instrumentos que son utilizados por los sujetos del derecho internacional por medio de los cuales contraen derechos y obligaciones; de modo que, es de existencia de validez. En consecuencia han sido un instrumento



idóneo para resolver problemas que trascienden las fronteras con el objetivo de unificar criterios jurídicos para la resolución.

3.2.4.1. El XXXIII convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

La normativa fue establecida en la Haya el 29 de Mayo de 1993, se basa principalmente en los principios de los Derechos de Niños, Niñas; “para su pleno desarrollo de su personalidad de crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”¹⁰⁹. Está basado en los principios de los Derechos de Niños, Niñas para su pleno desarrollo de su personalidad de crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

En Bolivia se aprueba el Convenio de la Haya el 29 de mayo de 1993, Relativo a la Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional por Ley Nº 2314, Ley de 24 de diciembre de 2001, durante la Presidencia de Ing. Jorge Quiroga Ramírez. Por consiguiente, decreta Artículo único de conformidad con la atribución conferida por el Artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado se aprueba el Convenio Relativo a la “Protección y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”¹¹⁰, suscrito en La Haya, el 29 de mayo de 1993, a los 19 de diciembre de 2001.

Por lo tanto, el objetivo del convenio es establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respecto de los derechos fundamentales que reconoce el derecho internacional; asimismo instaurar un sistema de cooperación entre los Estados

¹⁰⁹ **XXXIII** *Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional*. Hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993.

¹¹⁰ **REPÚBLICA de Bolivia**. *Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional*. Ministerio de desarrollo Sostenible. Vice ministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad. UNICEF. Impreso Grupo Desing. La Paz, Bolivia.



contratantes que asegure el respeto a dichos garantías y en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños.

3.2.4.2. Acuerdos internacionales bilaterales entre estados.

Los acuerdos poseen un sentido específico, particular, que permite a los estados progresar en su relación al futuro; por tanto, se elaboran proyectos que implican programas de acción y presupuestos en donde las iniciativas de un país son armonizadas y cumplidas.

Por consiguiente, Bolivia ha firmado con los países europeos como: el Acuerdo Internacional con España, Holanda y otros, en el interés superior del niño y que establecen garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al respeto a los Derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional. Tal como, el acuerdo bilateral entre el Reino de España y la República de Bolivia en materia de adopciones, hecho en Madrid el 29 de agosto de 2000.

3.3. DERECHO COMPARADO

3.3.1. ARGENTINA.

La adopción se encuentra regulada en la Ley Nacional 24.779, aunque dado el carácter federal del país, las metodologías y especialmente los procesos previos a la adopción y de otorgamiento de la guarda difieren en distintas jurisdicciones provinciales.

Por tanto, puede ser adoptante toda persona que reúna los requisitos establecidos por la ley cualquiera fuese su estado civil debiendo acreditar



residencia permanente en el país por un período mínimo de cinco años y ser por lo menos dieciocho años mayor que el adoptado.

3.3.1.3. Requisitos para ser adoptante.

Podrá ser adoptante toda persona que reúna los requisitos establecidos en la ley 24.779 cualquiera fuese su estado civil, debiendo acreditar de manera fehaciente e indubitable, residencia permanente en el país por un período mínimo de cinco años anterior a la petición de la guarda. No podrán adoptar:

Quienes no hayan cumplido treinta años de edad, salvo los cónyuges que tengan más de tres años de casados; aún por debajo de éste término, podrán adoptar los cónyuges que acrediten la imposibilidad de tener hijos; los ascendientes a sus descendientes; un hermano a sus hermanos o medios hermanos. Las personas casadas sólo podrán adoptar si lo hacen conjuntamente, excepto en los siguientes casos: Cuando medie sentencia de separación personal; cuando el cónyuge haya sido declarado insano, en cuyo caso deberá oírse al curador y al Ministerio Público de Menores y cuando se declare judicialmente la ausencia simple, la ausencia con presunción de fallecimiento o la desaparición forzada del otro cónyuge.

3.3.1.2. Requisitos para ser adoptado.

La adopción de menores no emancipados se otorgará por sentencia judicial a instancia del adoptante. La adopción de un mayor de edad o de un menor emancipado puede otorgarse, previo consentimiento de éstos cuando:

“Se trate del hijo del cónyuge del adoptante; exista estado de hijo del adoptado, debidamente comprobado por la autoridad judicial. No tener filiación acreditada; que los padres hubiese perdido la patria potestad, declarado esto bajo sentencia. Que los padres hubiesen confiado al hijo en un establecimiento asistencial y si hubiesen desentendido de él por el tiempo de 1 año; que los padres hubiesen manifestado expresamente la voluntad de que su hijo sea adoptado; que sea huérfano de padre y madre”.



3.3.1.3. Requisitos para otorgar la guarda.

Citar a los progenitores del menor a fin de que den su consentimiento para otorgar la guarda (dentro de los 60 días posteriores al nacimiento). Esta formalidad no es necesaria si el menor se encontrare en un establecimiento asistencial, si los padres hubiesen perdido la patria potestad o cuando el desamparo del menor sea evidente.

“Tomar conocimiento personal del menor. Tomar conocimiento de las condiciones personales, edades, etc., del o de los adoptantes y de la familia biológica del menor, mediante la opinión del equipo técnico, tomando en consideración las necesidades e intereses del menor. El adoptante deberá tener bajo su guarda al menor por un lapso mínimo de 6 meses para iniciar el juicio de adopción”.

3.3.1.4. Postulantes a la adopción.

Cuando una pareja realiza una consulta para adoptar a un niño, se debe investigar e inferir la mecánica psíquica subyacente en los siguientes puntos:

Nivel de interacción e integración: Se debe explorar el grado de solidez que tenga el lazo que une a la pareja, en cuanto a lo afectivo, y ver si en ellos existe la fantasía de adoptar un menor como fórmula mágica para subsanar problemas de pareja. Causales de infertilidad: Se debe indagar acerca de la certeza médica existente con respecto a la imposibilidad de procrear de la pareja. Funcionamiento de la sexualidad de la pareja: Es conveniente investigar el grado de alcanzado en las satisfacciones genitales de la pareja, ya que una inhibición extendida perturbará una buena comunicación con el niño adoptivo tendiente a satisfacer requerimientos sexuales infantiles, impidiéndole el desarrollo armónico de su propia sexualidad.

3.3.2. PERÚ.

Según el artículo 378 del código civil peruano de 1984, los requisitos para la adopción son los siguientes:



“El adoptante goce de solvencia moral; la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar, cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge; el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años; que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela; que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz; que sea aprobada por el juez; si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar”.

El Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, norma lo relativo a la adopción de menores de edad en el Título II “Adopción” del Libro Tercero “Instituciones familiares”. Conforme al artículo 115 del Código de los Niños y Adolescentes, la adopción es una medida de protección al niño y adolescente por el cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterna – filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptado y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

Para la adopción de niños o de adolescentes se requiere que hayan sido declarados previamente en estado de abandono, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 378 del Código Civil (art. 117 del Código de los Niños y Adolescentes).

Por medio de la Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, Ley N°. 26981, la Secretaria Nacional de Adopciones (SNA) del Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Social autoridad central responsable de proponer la política y normatividad en materia de adopción, conducir y supervisar los procesos de adopción administrativa a nivel nacional e internacional.

Los criterios para la evaluación de los padres sustitutos son:

“Las personas que desean adoptar deben ser emocionalmente estables, optimistas, con autoconfianza, capacidad afectiva, respeto y aceptación hacia el



niño, niña o adolescente que adoptarán; deben acreditar solvencia moral y contar con recursos intelectuales normales, de preferencia con secundaria completa; además deben tener estabilidad económica y vivienda que garantice la atención de las necesidades básicas de alimentación, salud y educación de su futuro/a hijo/a; su edad debe estar comprendida preferentemente entre 25 y 55 años; excepcionalmente se evaluarán las solicitudes que no se circunscriban a estas edades”.

La legislación peruana determina que el proceso de adopción se realice en tres etapas: Pre-Adoptiva, Adoptiva y Post- Adoptiva.

3.3.2.1. Etapas del proceso de adopción.

Las etapas que comprende el proceso de adopción, anteriormente señaladas, tienen los siguientes plazos:

a. Pre adoptiva. Se divide en dos etapas:

- **Inscripción y evaluación.** *La inscripción dura un día, y la evaluación toma 15. En la práctica, este plazo puede prolongarse por falta de disponibilidad de tiempo de los adoptantes o por no presentar los documentos requeridos oportunamente.*
- **Lista de espera y designación.** *Tarda sesenta días. Dependerá de la amplitud de las expectativas sobre la edad y sexo de las niñas y niños, así como de la aceptación de los antecedentes familiares y/o de salud del adoptado/a.*

b. Adoptiva. Se divide en tres etapas:

- *Aceptación de designación (7 días), presentación (un día), informe de empatía (un día), externamiento (un día). Este plazo puede prorrogarse de considerar el Equipo Técnico que el adoptado/a no está preparado para ser externado/a.*
- *Colocación familiar. Toma 7 días; en algunos casos puede ampliarse a 7 días adicionales, si se considera técnicamente recomendable.*
- *Resolución de adopción (un día) y término de apelación (un día).*

c. Post- adoptiva. Esta etapa, en la que se realizan informes semestrales, tiene dos clasificaciones: adopciones nacionales, 3 años; adopciones internacionales, 4 años.



Prioridades en lista de espera; tienen prioridad en la designación para adopción aquellas personas o parejas que están dispuestos a recibir en su hogar:

- *Un niño, niña o adolescente que presente alguna discapacidad;*
- *Una niña o niño mayor de 5 años;*
- *Un grupo de hermanitos.*

Ello significa que su solicitud de adopción será evaluada con precedencia a las demás, y podrán asimismo ser pasibles de una designación directa.

3.3.3. ESPAÑA.

La regulación de la adopción, ha sido objeto de sucesivas reformas desde su redacción originaria en el Código Civil de 1889, por la Ley de 24 de abril de 1958; Ley 7/70, de 4 de julio; Ley 11/81, de 13 de mayo; Ley 21/87, de 11 de noviembre, reformada por Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y por la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, que da nueva redacción al apartado 4 del artículo 175.

El Código Civil español regula esta materia en los artículos 175 a 180. Las características comunes a todo proceso de adopción son básicamente las que se destacan a continuación:

“Se protege el interés del menor sobre cualquier otro; la adopción requiere la intervención estatal; el Juez es la única persona capacitada para aprobar una adopción nacional (es decir, respecto a persona que tuviera nacionalidad española). La adopción se constituye por resolución judicial y tendrá siempre en cuenta el interés del adoptado y la idoneidad del adoptante o adoptantes para el ejercicio de la patria potestad; la adopción extingue el vínculo del adoptado con su familia natural. Por excepción, seguirán existiendo vínculos jurídicos con la familia paterna o materna del adoptado en cualquiera de los siguientes supuestos:



Cuando el adoptado sea hijo del cónyuge del adoptante, y ello, aunque aquél cónyuge hubiera fallecido antes de producida la adopción”.

3.3.3.1. Capacidad para adoptar.

Las personas que soliciten la adopción de un menor deben cumplir las siguientes condiciones de estar en pleno ejercicio de los derechos civiles, esto es, no haber sido incapacitado judicialmente.

- a. *Ser mayor de 25 años. En las adopciones solicitadas por matrimonios o parejas de hecho de forma conjunta basta con que uno de ellos haya alcanzado dicha edad. En todo caso, el adoptante habrá de tener, por lo menos, catorce años más que el adoptado.*
- b. *Poseer unas condiciones psico-pedagógicas y socio-económicas (que el medio familiar reúna las condiciones adecuadas para la atención del menor respecto a su salud física y psíquica) que lleven a considerar a los adoptantes o adoptante como persona idónea para el ejercicio de la patria potestad.*
- c. *En el caso de personas que convivan habitualmente de hecho, para la adopción conjunta, es necesario que exista una relación heterosexual, estable y positiva.*
- d. *Que exista voluntad compartida por parte de ambos en el caso de ser cónyuges o parejas de hecho.*

3.3.3.2. Capacidad para ser adoptado.

Pueden ser adoptados los menores no emancipados. Por excepción, pueden ser adoptados los emancipados o mayores de edad si inmediatamente antes de la emancipación o de alcanzar la mayoría de edad ha existido una situación de acogimiento o convivencia sin interrupción, iniciada antes de que la persona a adoptar cumpliera los 14 años de edad. Para que pueda llevarse a cabo la adopción, el menor debe encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

“Sus padres han sido privados de la patria potestad por un Juez; sus padres han prestado su conformidad a la adopción. En el caso de los recién nacidos es necesario que transcurra un mínimo de 30 días desde el nacimiento y es requisito imprescindible la conformidad de los padres; si su filiación es desconocida (en los casos en que el menor ha sido abandonado y se desconoce quiénes son sus padres). Si el abandono se ha producido en el momento del parto, la ley exige que,



antes de proceder a su adopción, haya transcurrido un periodo de 30 días sin que la madre reclame al menor”.

3.3.3.3. No podrán ser adoptados:

“Los descendientes (por ejemplo, un abuelo no podrá adoptar a sus nietos); los parientes en segundo grado de la línea colateral por consanguinidad o afinidad (por ejemplo, no se puede adoptar a un hermano o a un cuñado); a un pupilo por su tutor hasta que haya sido aprobada definitivamente la cuenta general justificada de la tutela”.



CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO DE ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS

4.1. ANÁLISIS DE LAS NORMAS REFERENTES A LA ADOPCIÓN.

El análisis del tema de investigación, trata sobre la desprotección jurídica e institucional que pone en peligro la integridad física, psicológica y atenta los Derechos de los Niños y Niñas. A falta de priorización en el proceso de adopción, seguimiento post adoptivo de un organismo Estatal. Por tanto, viola los Derechos de bienestar en los ámbitos bio-psico-socioeducativo, la salud biológica, psicológica, sociológica del niño y niña abandonada. Por esta razón, se plantea los objetivos para desarrollar de manera significativa.

Por lo tanto, la Declaración de los Derechos Humanos consagra los derechos que posee la persona, por ser hombre y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, derechos de la persona y su dignidad y está fuera del alcance de cualquier poder político. Asimismo, proclama sobre la infancia, los cuidados y asistencias especiales, para su crecimiento y bienestar de todos sus miembros de la familia; esto indica que, debe recibir protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

El Convenio de la Haya Relativo a la Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, está basado en los principios de los Derechos de Niños, Niñas; para su pleno desarrollo de su personalidad de crecer en el



seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión y considera niño, niña o adolescente a toda persona menor de edad.

La Constitución Política del Estado es una Ley Suprema del Estado boliviano establece que, todos los niños y niñas y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, y de los derechos específicos esenciales a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

El Código de Niña, Niño y Adolescente establece de manera clara los derechos de vivir y a crecer en el seno de familia de origen o adoptiva; cuando ello no sea posible, o sea lo contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta de conformidad con la Ley, por lo que se debe incentivar una adopción, velando el bienestar de los niños abandonado dándole un hogar, una familia adoptiva. Asimismo, es una institución jurídica mediante la cual se atribuye calidad de hijo del adoptante al que lo es naturalmente de otras personas, donde establece en función del interés superior del adoptado y es irrevocable

El Código de familia establece el parentesco, como una relación de familia que existe entre dos o más personas; por consanguinidad y civil o adoptivo; establecida por la adopción entre el adoptante y adoptado y los descendientes que le sobrevengan. Mientras, el reglamento del Código del Niño y Niña y Adolescente tiene por objeto de regular las disposiciones contenidas, para su correcta aplicación en concordancia con la normativa vigente.

Por tanto, se realiza estudios, con la finalidad de fundamentación del tema, desde el punto de vista jurídico, psicológico, económico, social y familiar la situación de los padres adoptantes y de los adoptados; de modo que, se plantea como



soluciones que coadyuven en el bienestar de los niños y niñas abandonados, proponiendo alternativas jurídicas y mecanismos que agilice en el proceso de adopción. Por consiguiente, se aplica como metodología las siguientes estrategias para el trabajo de investigación como las siguientes.

4.2. GRUPOS DE REFERENCIA A LOS QUE SE REALIZÓ LA ENTREVISTA.

La entrevista nos permitió captar información directa a profundidad sobre el tema de investigación; a través de una serie de preguntas en forma de diálogo con preguntas estructuradas. Por tanto, se realizó la ejecución de la entrevista a las autoridades correspondientes entendidas en la materia de adopción de niños y niñas en Bolivia, en instituciones como: Defensoría Municipal La Paz, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Servicio Departamental de Gestión Social y Casas hogares.

En consecuencia, a través de la aplicación de la entrevista, se ha podido descubrir algunas dificultades como: coordinación entre las instituciones encargadas de la adopción nacional e internacional, conflicto en la aplicación de la normativa, aplicación ineficiente en el proceso de adopción. Por tanto, es importante proponer, alternativa jurídica donde realmente faciliten, protegen con ventajas en su aplicación; en función del interés del niño y niñas.

Por consiguiente, a partir de estas entrevistas, se advirtió la existencia de la dificultad de la normativa actual, para su aplicación; de modo que, los entrevistados respaldan esta idea de trabajar sobre este proyecto que realmente favorecerá a las necesidades e intereses de los niños y niñas abandonados; asimismo, con el objetivo de encontrar una familia sustituta que resguarde en



todas las necesidades de los niños y niñas abandonados, con una protección de manera integral.

Consecuentemente, proponiendo mayores alternativas jurídicas de adopción de niños y niñas en Bolivia, se podrá satisfacer, las necesidades fundamentales del niño y niña, desamparada, desprotegida, abandonada, por diferentes circunstancias de la vida de su progenitores.

4.3. DIFICULTADES JURÍDICAS DE LA ADOPCIÓN.

Según la Dra. María Amparo Lira Lino, Juez 1º de Partido de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de El Alto, afirma que en materia de adopción “no están promocionadas las adopciones nacionales por falta de recursos”¹¹¹, por tanto, sería necesario diseñar mecanismos donde el Estado incentive a los padres y madres adoptivos a la adopción de niños y niñas de manera pronta, segura y efectiva velando el desarrollo integral.

Asimismo, la Dra. María Luisa Palacios, funcionaria del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), expresa que “se realiza cuatro cursos para madres y padres adoptantes en el año que consiste en dar orientación legal social y psicosocial a los posibles padres y madres adoptantes”¹¹²; sin embargo, se debe incentivar con mayor motivación a que los niños y niñas, que sean adoptados de manera pronta con prioridad buscando una atención en sus derechos de tener una familia.

Por otro lado, se advierte que durante el proceso de adopción, muchas veces se ven frustrados a falta de una orientación jurídica legal adecuada, por tanto, para

¹¹¹ Entrevista realizada en fecha 19 de septiembre de 2011. Para el texto completo, anexo XV.

¹¹² Entrevista realizada en fecha 26 de septiembre de 2011. Para el texto completo, anexo XVI.



la preparación de padres adoptivos que es un requisito para la iniciación del trámite ante los juzgados de niñez y adolescencia; de modo que, es necesario los informes del equipo multidisciplinario que realicen una orientación adecuada y su posterior valoración; de esta manera, se dará mayores oportunidades a los niños y niñas más necesitadas y abandonados por los progenitores.

En consecuencia, la adopción del niño y niña presenta muchas dificultades derivadas en la priorización de la adopción, estas dificultades dan lugar a una preocupación social que se traduce en la evolución de la regulación de la adopción; de modo que, para favorecer de manera eficiente a los niños y niñas, es necesario buscar mayores alternativas jurídicas de adopción de manera pronta, segura, en función del interés superior del menor, mediante la formación de una comisión multidisciplinario, con un fin específico de priorizar la adopción del menor.

4.4. GARANTÍAS JURÍDICAS EN MATERIA DE ADOPCIÓN.

El Estado garantiza a todo niño, niña y adolescente el acceso en igualdad de condiciones, a la justicia en todas las instancias; de modo que, en todos los procesos en los que se vean involucrados, deberán ser tratados con respeto y consideración que se merecen como personas, sujetos de derecho. De manera que se debe cumplir los principios de oralidad, especialidad y celeridad. El Estado tiene el deber de dar las garantías jurídicas a los niños y niñas adoptados por padres adoptivos.

Al respecto, la Directora Infante de Cochabamba, Dra. Mirtha Lavayen, explica, “no existe aún la cultura de respeto de los derechos del niño y niña, se percibe al



niño y niña como un objeto de propiedad de los padres”¹¹³. Esto nos debe motivar a reflexionar, porque también puede ocurrir con los padres adoptivos hacia los niños y niñas adoptadas; por tanto, se debe plantear una ampliación del seguimiento post adoptivo donde verdaderamente se valore los informes positivos y los informes negativos que puedan surgir a través del tiempo, todo esto podría afectar los derechos de los niños y niñas adoptadas.

4.5. JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Los juzgados de la Niñez y Adolescencia, tienen la misión de conocer y resolver todos los procesos en los que estén involucradas las personas menores de edad por ejemplo: adopciones, declaratoria de abandono, proceso especiales de protección, depósitos de menores y cualquier otro caso que no sea de justicia penal.

Como institución del Estado, es efectivizar la tarea encomendada, en función del interés de los menores, mediante la coordinación con las instituciones como el Servicio Departamental de Gestión Social, Defensoría Municipal y con todas las instancias pertinentes en materia de adopción; de esta manera se podrá ejecutar los planes y proyectos, en función del bienestar integral de los niños y niñas.

Según la Dra. María Amparo Lira Lino, Juez del Juzgado 1º de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de El Alto, expresa, “buscar el interés superior y el bienestar de los niños y niñas”¹¹⁴. Por esta razón, el Estado a través de sus instituciones, correspondientes, busca el mayor interés para cumplir en la restitución de los derechos vulnerados.

Por otra parte, es importante resaltar lo que expresa la juez, “los sujetos del proceso de selección para la adopción, son los niños y niñas, que están en

¹¹³ **Lavayén Mirtha. Directora Infante.** www.supernet.com.bo/infante.

¹¹⁴ Entrevista realizada en fecha 26 de septiembre de 2011. Para el texto completo, anexo IX



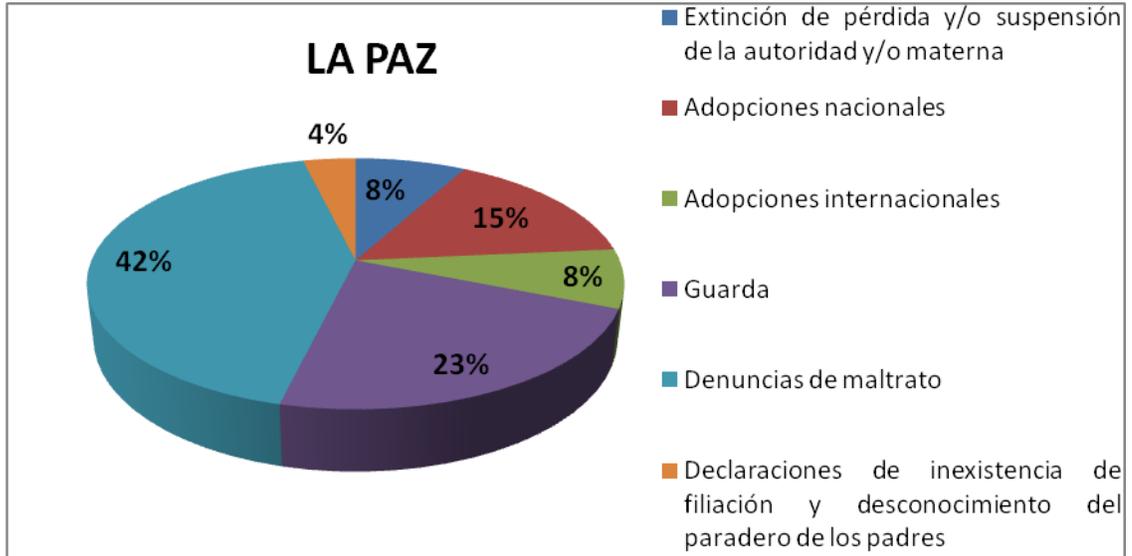
situación abandono o que no se sabe quiénes son los padres o no tienen la filiación conocida y que no se conoce el paradero de los progenitores o aquellos sabiendo donde están los padres se les siguen el proceso de extinción de autoridad materna o paterna”. Por tanto, es importante buscar una alternativa, para dar un hogar a los más necesitados que serían los niños abandonados o los niños y niñas con extinción de la paternidad.

4.5.1. JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (GESTIÓN 2008)

De acuerdo a los informes de los juzgados de la Niñez y Adolescencia del 2008 se establece con detalle, la extinción de pérdida y suspensión de autoridad paterna y materna, las adopciones nacionales, las adopciones internacionales, la guarda, denuncias de maltrato y declaraciones de inexistencia de filiación y desconocimiento del paradero de los padres. Son los datos que resalta en el cuadro posterior, comprendiendo de manera detallada, podemos advertir, que en realidad social existen niños en resguardo por diferentes conflictos, por falta de atención de los progenitores u otros motivos.

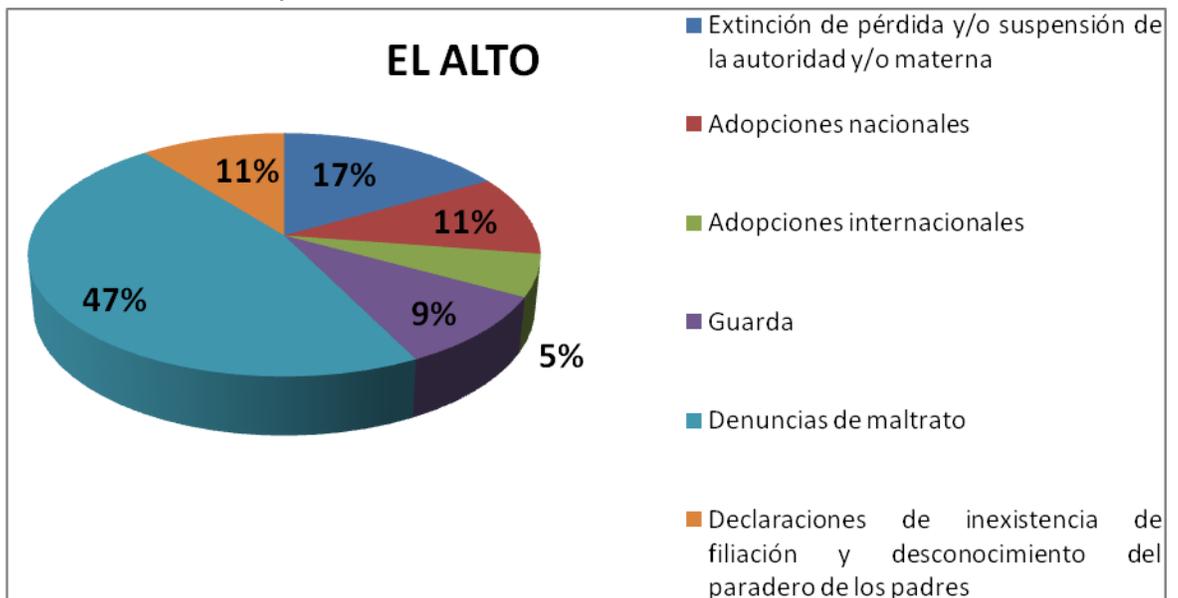
DEMANDAS INGRESADAS	LA PAZ	EL ALTO	TOTAL
Extinción de pérdida y/o suspensión de la autoridad paterna y/o materna	19	30	52
Adopciones nacionales	37	21	58
Adopciones internacionales	18	11	29
Guarda	54	19	73
Denuncias de maltrato	101	92	193
Declaraciones de inexistencia de filiación y desconocimiento del paradero de los padres	9	21	30
TOTAL DEMANDAS	238	194	435

Fuente: Discurso Informe de la Respetable Corte Superior de Justicia

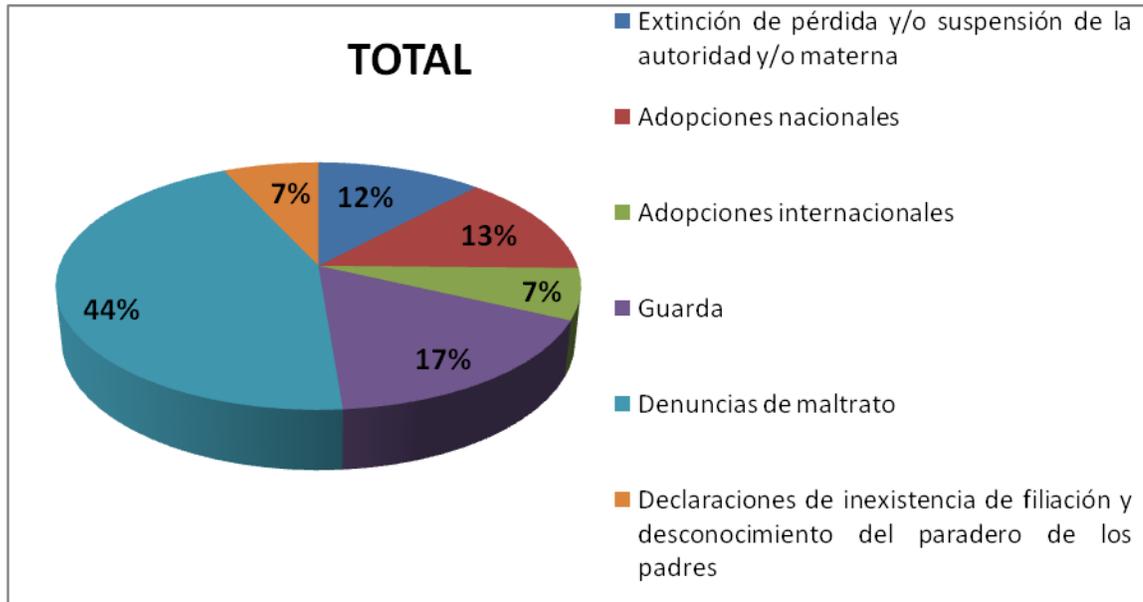


Fuente: Discurso Informe de la Respetable Corte Superior de Justicia

En la ciudad de La Paz, de acuerdo al cuadro comparativo por gestiones, demuestra que se produce un cuarenta y dos por ciento de denuncias de maltrato, seguido niños que estarían un veintitrés por ciento en la guarda; pero sin embargo sólo un cuatro por ciento de los niños se busca la extinción de la paternidad; por lo que, se debe buscar, mayores alternativas de protección, por ello se propone de manera justificativa la adopción de los niños, de manera pronta y segura; primero buscando la extinción de la paternidad en el bienestar de los niños desamparados.



Fuente: Discurso Informe de la Respetable Corte Superior de Justicia



Fuente: Discurso Informe de la Respetable Corte Superior de Justicia

Se puede observar, mediante el la representación gráfica, se advierte que un total de cuarenta y cuatro por ciento de los niños y niñas, son víctimas de maltrato, y un diecisiete por ciento en guarda. Lo que se debe nos debe llamar la atención a toda la sociedad, por ello se debe buscar es que los niños que son víctimas de maltrato, realizar una investigación de los que ocurre realmente, una vez comprobada los casos, se deberá proceder con la extinción de la paternidad en el bienestar de la niñez.

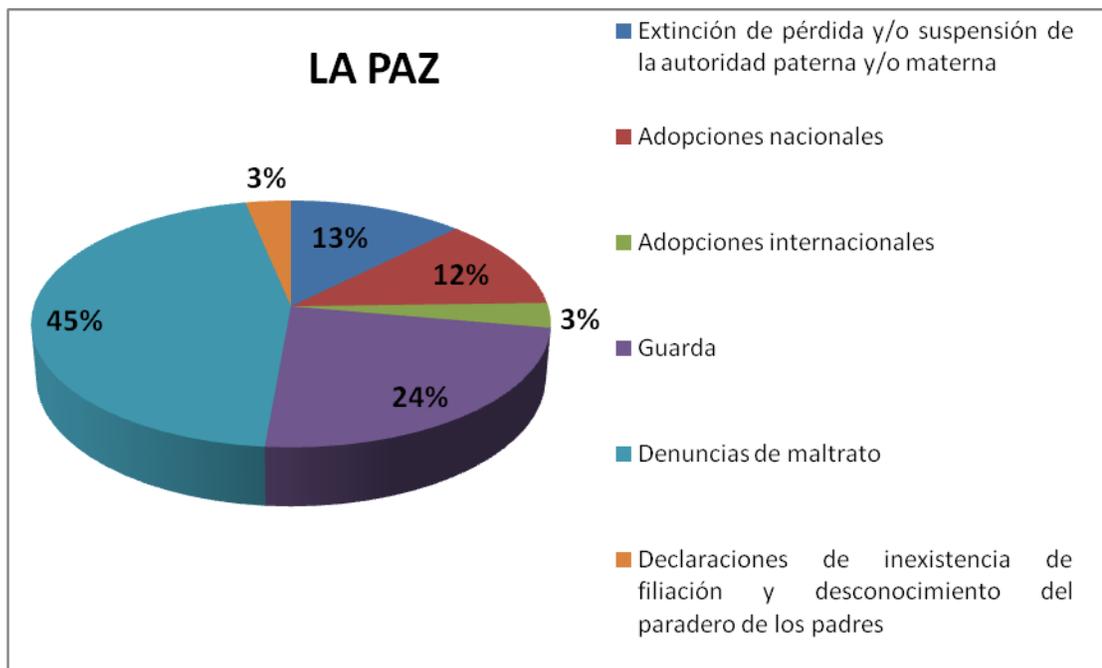
4.5.2. JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2009.

De acuerdo, a la interpretación de los datos comparativos, durante el año dos mil nueve, se tienen notoriamente los datos que nos permiten, manifestar con un criterio fehaciente que, una cantidad de niños que son víctimas de maltrato infantil, por parte de sus progenitores y familiares cercanos a la familia, en las ciudades de La Paz, El Alto y las provincias.

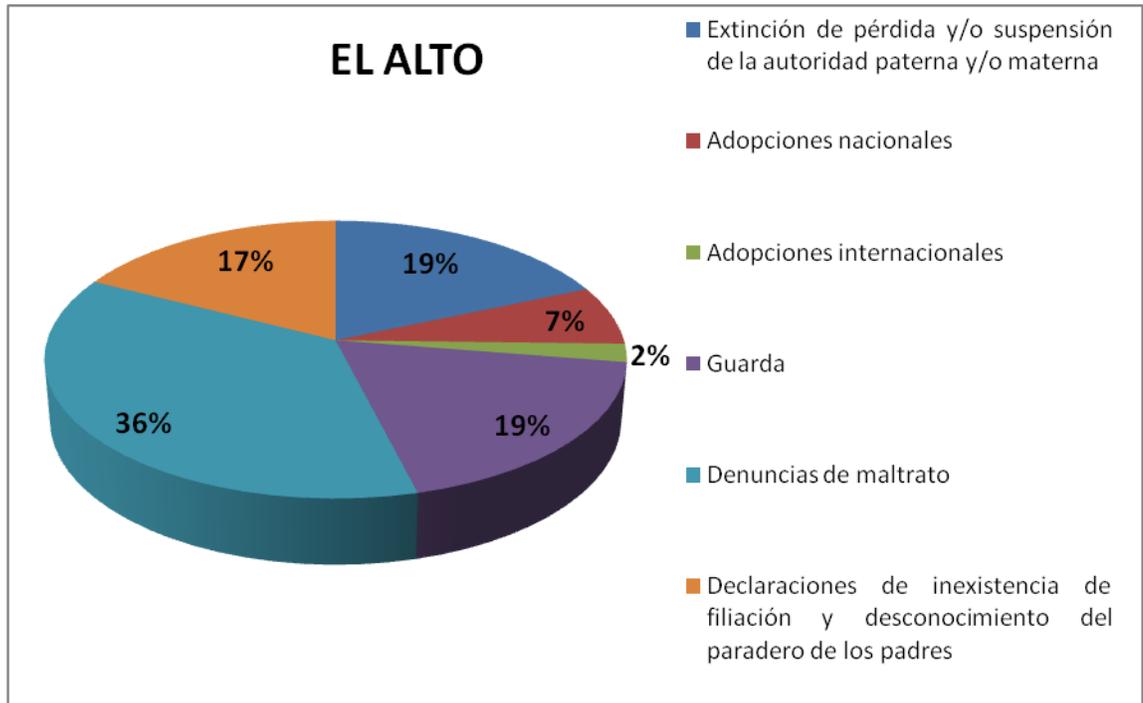


DEMANDAS INGRESADAS	LA PAZ	EL ALTO	PROVINCIAS	TOTAL
Extinción de pérdida y/o suspensión de la autoridad paterna y/o materna	27	35	0	62
Adopciones nacionales	26	13	1	40
Adopciones internacionales	7	4	0	11
Guarda	51	35	1	87
Denuncias de maltrato	98	69	3	170
Declaraciones de inexistencia de filiación y desconocimiento del paradero de los padres	7	33	0	40
TOTAL DEMANDAS	216	189	5	410

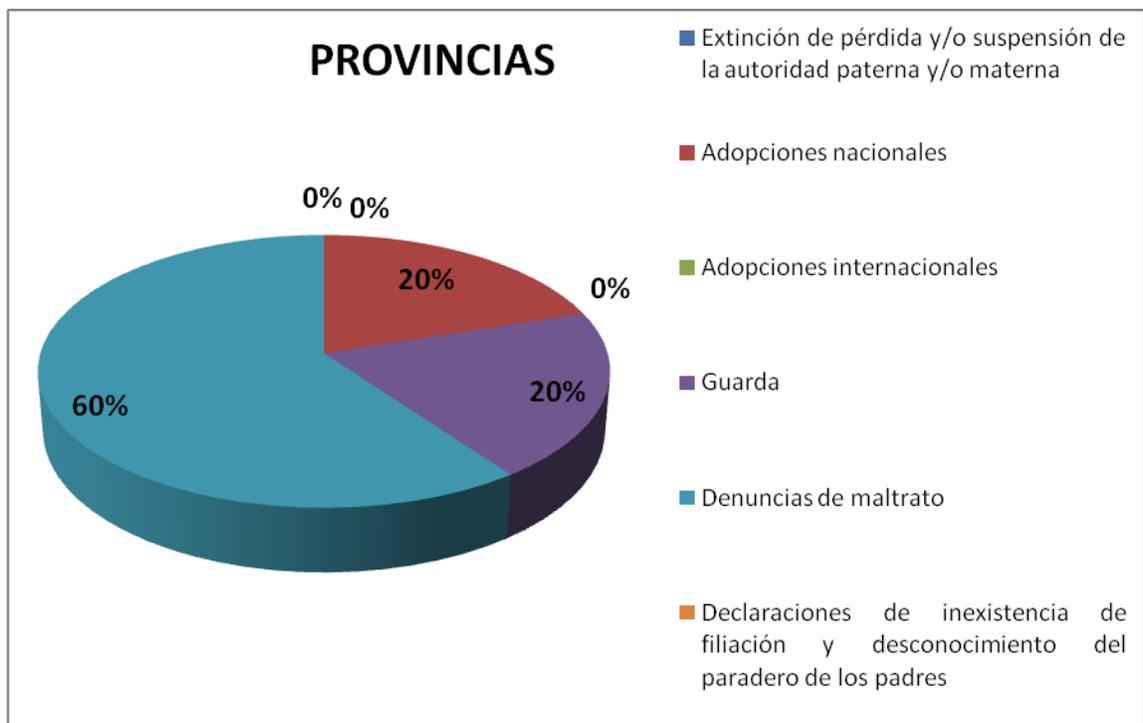
Fuente: Discurso Informe de la Respetable Corte Superior de Justicia



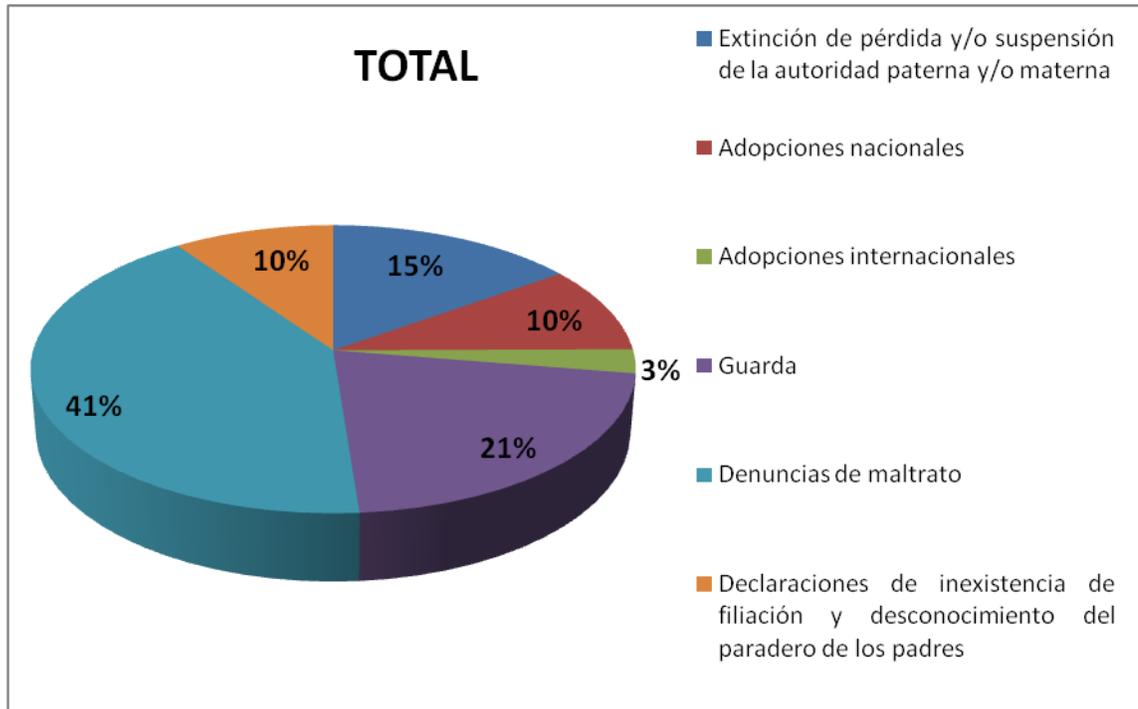
Fuente: Discurso Informe de la Respetable Corte Superior de Justicia



Fuente: Discurso Informe de la Respetable Corte Superior de Justicia



Fuente: Discurso Informe de la Respetable Corte Superior de Justicia



Fuente: Discurso Informe de la Respetable Corte Superior de Justicia

Mediante la información, proporcionada en los gráficos comparativos se puede establecer, que en la ciudad de La Paz, en la ciudad de El Alto y provincias del departamento de La Paz, se observan en el respectivo gráfico que, un cuarenta y uno por ciento de los que llegan a los juzgados son víctimas de maltrato, que sufren los niños y niñas; un veintiuno por ciento de los niños estarían en guarda, es decir en cuidado de otros familiares de los progenitores.

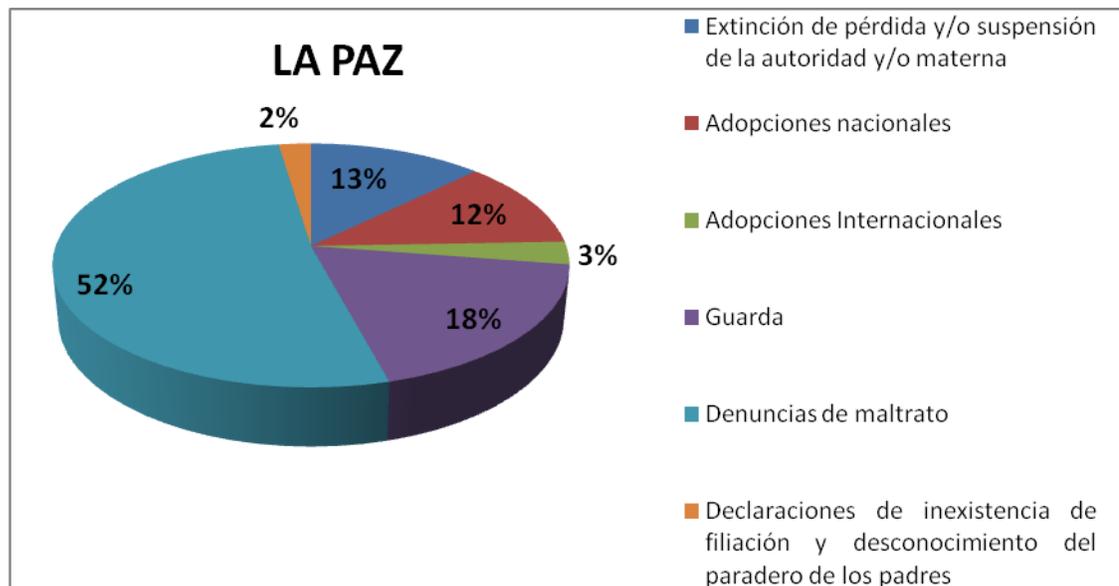
De manera que, esto muestra una falta de atención integral para los niños y niñas que sufren el abandono por parte de los progenitores; por consiguiente, el Estado debe establecer mayores atenciones a los niños y niñas que son víctimas transgredidos en sus derechos. Este efecto es un problema de algunas familias vulneran los derechos de los niños y niñas establecidos en diferentes normas nacionales e internacionales; pero sin embargo, si el Estado debe plantear una solución a través de entes protectoras de los derechos de los niños y niñas.



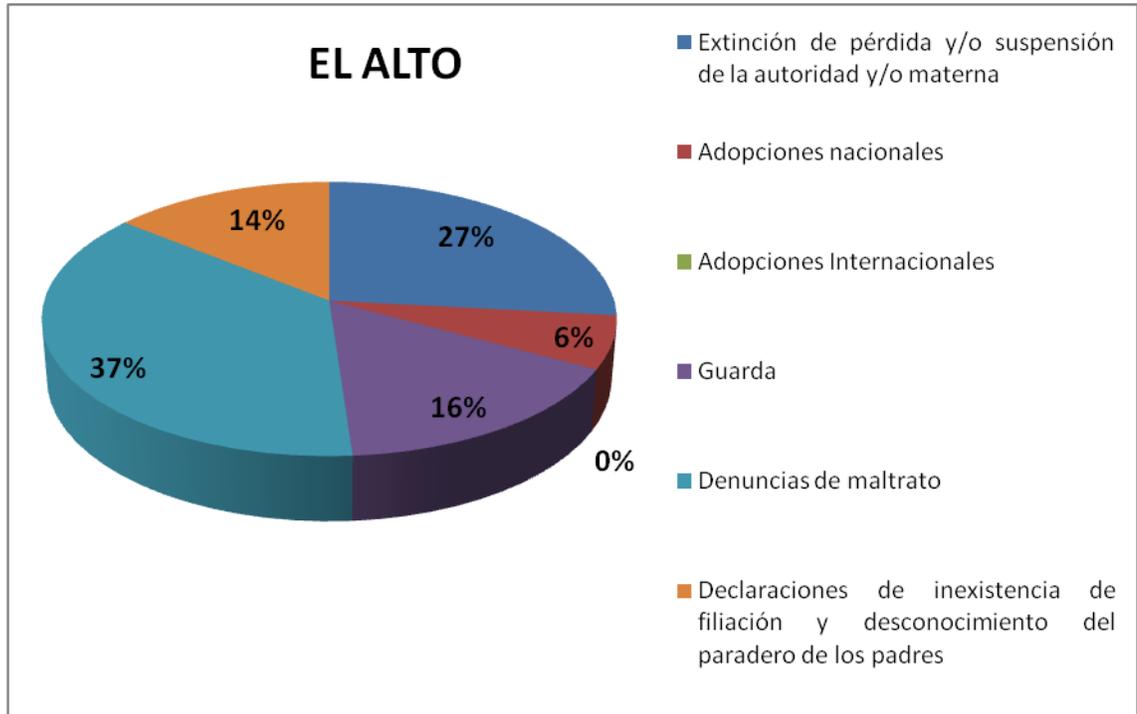
4.5.3. JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2010

DEMANDAS INGRESADAS	LA PAZ	EL ALTO	TOTAL
Extinción de pérdida y/o suspensión de la autoridad y/o materna	38	47	85
Adopciones nacionales	35	11	46
Adopciones Internacionales	9	0	9
Guarda	55	28	83
Denuncias de maltrato	155	65	220
Declaraciones de inexistencia de filiación y desconocimiento del paradero de los padres	7	25	32
TOTAL DEMANDAS	299	176	475

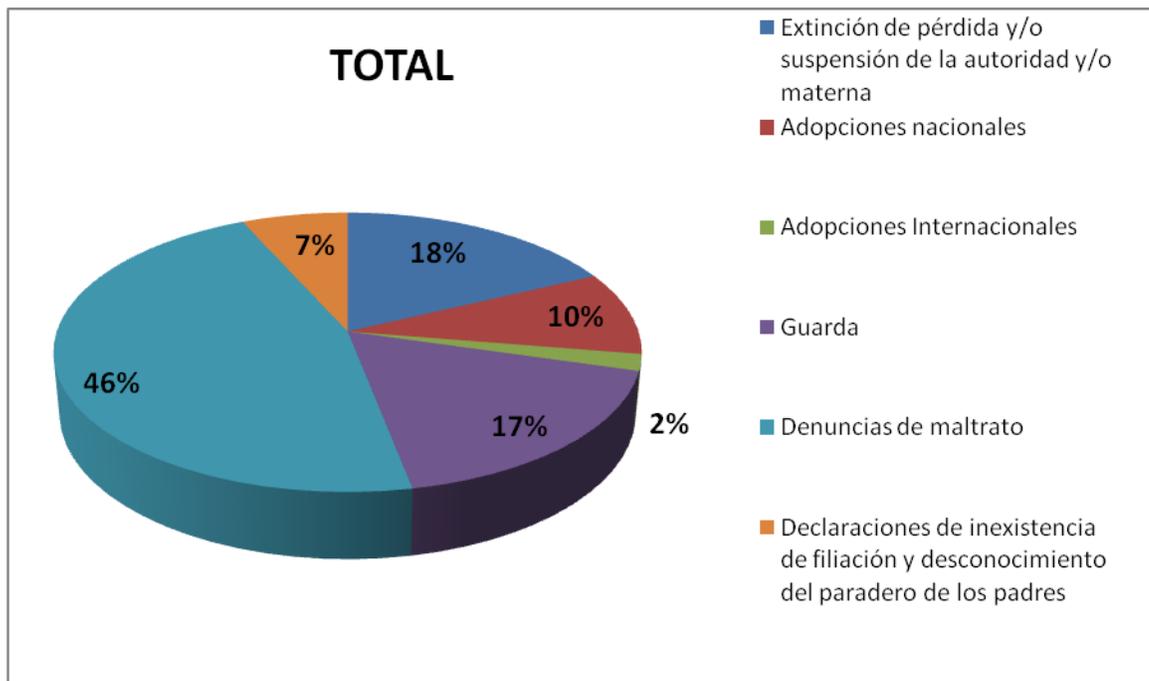
Fuente: Discurso Informe de la Respetable Corte Superior de Justicia



Fuente: Discurso Informe de la Respetable Corte Superior de Justicia



Fuente: Discurso Informe de la Respetable Corte Superior de Justicia



Fuente: Discurso Informe de la Respetable Corte Superior de Justicia



4.5.4. SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL (SEDEGES).

El Servicio Departamental de Gestión Social es una institución desconcentrada y de coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, su labor principal se centra en la atención a la niñez y adolescencia, mujeres en situación de violencia, adolescentes infractores con la Ley, adultos, adultas mayores y personas con discapacidad, involucrando a la familia y comunidad en los procesos de rehabilitación funcional e inclusión Social para el fortalecimiento de las redes de apoyo social.

Por tanto, de acuerdo a las normas establecidas en cuanto a la defensa, de los derechos, protección de la niñez y adolescencia se puede decir que desde la Guerra del Chaco han realizado se crea el Patronato del Menor y posteriormente el Consejo Nacional del Menor (CONAME), luego en el 1971, funda la Junta Nacional de Desarrollo Social con sus respectivas Direcciones Regionales de Menor (DIRME), con el objetivo de brindar asistencia social y protección a niños y ancianos.

EL 1992, se constituye el Organismo Nacional del Menor, Mujer y Familia (ONAMFA), que tiene como misión regular normar, fiscalizar y supervisar las políticas dirigidas al menor, mujer y familia. A partir de 30 de enero de 1999, se constituye el Servicio de Gestión Social (SEDEGES), con dependencia de la Prefectura y a partir del año 2010 a depender del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con el objetivo de impulsar políticas de bienestar social.

Según la entrevista que se ha realizado a la Dra. María Luisa Palacios JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIA DE SEDEGES LA PAZ, la institución gubernamental SEDEGES presta atención de acuerdo ley



2026 presta protección de niños y niñas adolescentes del departamento de La Paz, de esta manera dando el cumplimiento a la Constitución Política del Estado y al Código del Niño, Niña y Adolescente. Asimismo dando cumplimiento los requerimientos del Juzgado de la Niñez y Adolescencia en los que respecta, en los trámites que se inician en los juzgados, debiendo resaltar que los trámites se inician en los juzgados de la Niñez y Adolescencia.

De manera que, para que se realice una adopción en el bienestar de la niñez, el Estado interviene en la parte del estudio bio-psico-social que es el seguimiento post adoptivo. Se sigue a los padres que han adoptado y por orden del juzgado; lo hacen las trabajadoras sociales y psicólogos de la institución, a todo el grupo familiar a través de la elaboración de los informes periciales. Todos estos informes los realizan los profesionales asignados al caso correspondiente, de manera integral.

4.5.4.1. Cursos para padres adoptivos gestión 2011.

El curso para los padres adoptivos, es un requisito indispensable para el inicio del proceso de adopción de los niños y niñas en Bolivia. El mismo se presenta de dos maneras: formativo, con el fin de que las parejas conozcan la realidad de los menores; informativo, donde se explica los procedimientos legales a seguir en este trámite, los requisitos y sus diferentes opciones de adopción.

Por otra parte, es necesario los antecedentes penales y un estudio bio- psico-social que realizan los técnicos de Sedeges con el fin iniciar los trámites de adopción. Por tanto, “los padres sólo pueden elegir la edad y el sexo del menor a la hora de la adopción, ya que el resto de opciones serían constitutivas de discriminación por tanto no son permitidas”¹¹⁵

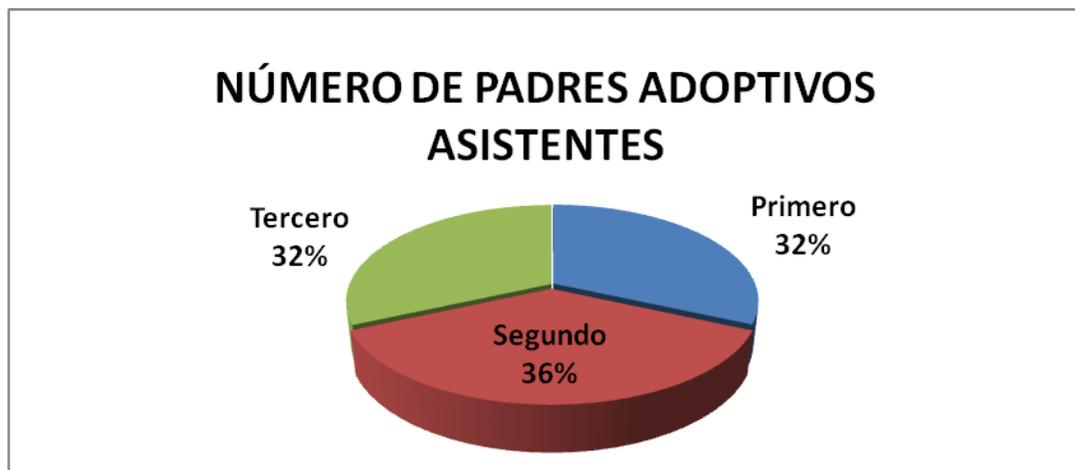
¹¹⁵ Ver anexo XI, El Diario, Bolivia 21 de marzo 2010.



Los cursos que se realizan para los padres adoptivos en el año son cuatro, durante esta gestión se realizó tres cursos en esta gestión con un total de 142 futuros padres que serían integradas a estas familias un total de 142 niños a los padres adoptivos en el cumplimiento de la normativa, de esta manera velando en el bienestar de los niños y niñas.

CURSOS	NÚMERO DE PADRES ADOPTIVOS ASISTENTES
Primero	45
Segundo	52
Tercero	45
Cuarto	EN DESARROLLO
Totales	142

Fuente. Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) La Paz.



Fuente. Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) La Paz.

En el gráfico, se observa que durante esta gestión se ha realizado tres cursos para los padres o madres adoptivos según la fuente de Servicio Departamental de Gestión Social, (SEDEGES) por lo que se puede decir que existe interés de los padres o madres que quieren ser padres adoptivos con el fin de adoptar a un



niño o niña conscientes de adquirir esa obligación hacia los futuros hijos adoptados.

Por tanto, el deber del Estado es preparar y concientizar a los padres que realmente desean ser padres y que necesitan formar una familia completa; dando mayor prioridad a que logre mediante un procedimiento ágil, seguro y significativo. Se puede dar mayor posibilidad a los niños y niñas que tengan un hogar, una familia con una protección y cuidados adecuados de acuerdo a sus necesidades vitales.

4.6. DEFENSORÍA MUNICIPAL.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia es un servicio municipal público, permanente y gratuito para la promoción, protección y defensa psico-socio-jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por esta razón, fueron creadas por la Ley de Participación Popular 1551; su funcionamiento está garantizado en el Código del Niño, Niña y Adolescente.

Por lo tanto, la función principal es de proteger la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes de la familia y realizan las siguientes acciones como: prevención, orientación legal, social y psicológica, atención de casos y promoción de derechos; todas éstas acciones son servicios públicos municipales permanentes y gratuitos atendidos por los profesionales correspondientes, entendidos en la materia.



Entre las causas más usuales en que llegan los niños a la Defensoría Municipal, principalmente es por el “maltrato psicológico y físico ejercido por los progenitores”¹¹⁶, por tanto, la misión que cumple la defensoría municipal a favor de los niños y niñas con una protección, garantías y un servicio municipal gratuito de protección.

La defensoría Municipal, inicia las acciones por cualquier instancia, por ejemplo: cuando un niño es víctima de una agresión, maltrato psicológico o físico y es derivando inmediatamente al centro médico más cercano, para realizar de terapias y proteger en una primera instancia. Asimismo la defensoría realiza el impulso procesal necesario para la restitución del derecho del niño y niña que ha sido víctima de cualquier tipo de maltrato.

Por tanto, cuando se confirma el abandono de niños y niñas se constituyen en sujeto de adopción, previo un estudio la extinción de autoridad por abandono o por causas extremas como el accidente de los padres estableciendo la condición de ser adoptado. En el caso cuando exista solicitud de adopción en los juzgados, el procedimiento que sigue la defensoría municipal, es dar solución hasta establecer la situación de adoptabilidad del niño y niña, impulsando la inexistencia de filiación, abandono, extinción de autoridad.

En consecuencia, dentro el proceso de adopción la defensoría Municipal, fiscaliza que el proceso no tenga vicios de ningún tipo en la institución del derecho de familia, de modo que, precautela en todo el proceso esta medida en función de responder a las necesidades del niño; sin embargo, cuando la adopción es negativa dentro del proceso de adopción la Defensoría de la Niñez y

¹¹⁶ Entrevista realizada en fecha 22 de agosto de 2011. Para el texto completo, anexo I.



Adolescencia, se puede oponerse por ser la instancia de protección y de garantías de la Niñez en general.

4.6.1. MUNICIPIO DE LA PAZ: CASOS REGISTRADOS EN DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR MACRODISTRITO, 2008- 2011.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en el municipio de La Paz ha registrado los casos según los distritos a través de los cuadros se puede observar desde los años de 2008, 2009, 2010 y 2011, que la mayoría de los niños y niñas que llegan a estas instituciones estatales buscando la protección jurídica, y amparo por el Estado. El Estado mediante las instituciones estatales se debe profundizar con una concientización a la sociedad en general en busca de soluciones a los diferentes casos que se presenta durante la gestión.

CASOS REGISTRADOS EN DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA					
MACRODISTRITOS	2008	2009	2010	2011	TOTAL
Municipio La Paz	7248	7087	6399	2873	23607
Macrodistrito Cotahuma	1427	1510	1394	765	5096
Macrodistrito Max Paredes	1358	1284	1165	568	4375
Macrodistrito Periférica	1470	1352	1183	495	4500
Macrodistrito San Antonio	1016	1042	1151	418	3627
Macrodistrito Sur	1202	860	706	347	3115
Macrodistrito Mallasa	120	89	82	35	326
Macrodistrito Centro	561	868	665	225	2319
Macrodistrito Hampaturi	66	64	33	11	174



Macrodistrito Zongo	28	18	20	9	75
---------------------	----	----	----	---	----

Fuente: Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia La Paz.

Se observa, la cantidad de niños y niñas que acuden a las Defensorías Municipales por distintas razones; en busca de atención. De acuerdo a los macro distritos que llegan los niños y niñas se puede decir que es sumamente alarmante, el Municipio La Paz es la que atendió a la mayor cantidad de entre los años 2008-2009- 2010. Por tanto, se propone que se debe buscar la extinción de la autoridad paterna y materna, sabiendo que los niños y niñas sufren maltrato por parte de sus progenitores, o que existe abandono y desprotección.

4.6.2. CASOS SEGÚN CLASIFICADOR SID, POR DNA Y PERIODO.

El año 1996 se implementa el Sistema de Información de Defensorías (SID) con el objetivo de obtener información actualizada y oportuna sobre todos los casos de vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes a fin de contar con insumos para la elaboración de políticas públicas.

De acuerdo a los informes establecidos por dicha institución; en el periodo 2010, en el siguiente cuadro se observa, un abandono alarmante de niños y niñas, según los datos registrados por la Defensoría Municipal La Paz. De un total de trescientos sesenta y dos, entre niños y niñas, están en conflicto de la guarda con un total de ciento veintitrés, otros casos son de orfandad, que necesariamente debe actuar el Estado en la atención de los niños.

En el periodo 2011 también se observa una cantidad de niños abandonados que prácticamente nos debe llamar la atención a la toda la sociedad y por lo que todos y cada uno de nosotros debemos preocuparnos, por la situación de niños i



niñas, que son el presente y futuro de la patria. La preocupación debe estar fundada en la protección integral, en beneficio de los niños y niñas, de esta manera buscando la satisfacción de sus necesidades vitales como: alimentación, vestimenta, educación adecuada y protección.

La tabla completa de los datos establecidos, por parte de la Defensoría Municipal de La Paz, orienta a planificar, buscar, alternativas jurídicas de adopción de niños y niñas en función de protección de los niños.

CATEGORÍA GENERAL	DERECHOS VULNERADOS	TIPOLOGÍA PROBLEMÁTICA	SUB TOTALES
Defensa y restitución de derechos de NNA	Derecho a la protección de la familia	Abandono de NNA	362
		Conflicto de guarda	123
		Orfandad absoluta	9

Fuente: Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia La Paz.





Fuente: Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia La Paz.

Periodo 2011.

Observando la representación en porcentajes, se puede advertir que el abandono de niños, es inquietante. Todo esto solamente en la ciudad de La Paz, con un 73% en el año 2010 y un 79% en 2011. Los niños abandonados pasan necesidades muy urgentes como: un hogar donde vivir, una familia con quienes compartir sus alegrías en sus debilidades, éxitos y sus fortalezas dentro de su desarrollo integral.

CATEGORÍA GENERAL	DERECHOS VULNERADOS	TIPOLOGÍA PROBLEMÁTICA	SUB TOTALES
Defensa y restitución de derechos de NNA	Derecho a la protección de la familia	Abandono de NNA	149
		Conflicto de guarda	38
		Orfandad absoluta	1

Fuente: Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia La Paz.



Fuente: Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia La Paz.

Por consiguiente, es importante plantear alternativas jurídicas de adopción de niños y niñas, para otorgarle un hogar sustituto de padres adoptivos velando el interés superior del niño; de modo que, se debe dar solución a estos casos que claramente se observa en el cuadro, la cantidad de más de 362 que son abandonados. Por esta razón, se advierte que no es solución dejar a estos niños y niñas en hogares de protección sino fundamentalmente la solución es otorgarle una familia sustituta que sería los padres adoptivos buscando el bienestar de los niños.

4.7. CONVERSIÓN DE LA GUARDA EN ADOPCIÓN LEGAL.

La guarda, es una institución del derecho de la niñez y adolescencia, tiene por objeto el cuidado protección, atención y asistencia integral de un niño, niña y adolescente, cuando los padres están imposibilitados de cumplir esta obligación por lo que permite evitar que los niños y niñas sean acogidos en hogares o centros de atención que provisionalmente sean cuidados y protegidos por las



terceras personas considerando siempre que el último recurso es el acogimiento de un hogar evitando la institucionalización.

Según la Dra. María Amparo Lira Lino, la conversión de la guarda “puede ser en cualquier momento el único mecanismo es observar la idoneidad de los solicitantes en todo el sentido”. Entonces no se cumple los dos años que la ley lo establece, se puede hacer en cualquier momento porque es mejor darle que un niño esté en adopción que en guarda, buscando el interés superior del niño.

El único requisito para pedir la guarda es la idoneidad que deben poseer los futuros guardadores, autorizada por el Juez para que pueda ser asumida con prioridad por los parientes consanguíneos o terceras personas para luego ser integrado con sus progenitores una vez superados los impedimento que los progenitores tenían para asumir dicha responsabilidad en el desarrollo integral de los niños y niñas.

Sin embargo se puede observar como problema que existe el incumplimiento de la normativa porque no señala la norma de manera específica que pasa cuando existe el incumplimiento al respecto, por lo que debe dar aviso a las autoridades como: Juez de la Niñez y Adolescencia, SEDEGES, Defensoría Municipal y a la Policía.

4.8. CASAS HOGARES Y CENTROS DE ACOGIMIENTO.

Casa Hogar es un centro de acogimiento, donde se preocupa por identificar las necesidades y posibilidades, lo cual permite a ofrecer las mejores alternativas de tratamiento, manejo y apoyo permanente en los procesos de lograr una mejor calidad de vida para los niños y niñas abandonados.



Por tanto, el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) afirma, que hay niños y niñas en casas hogares como:

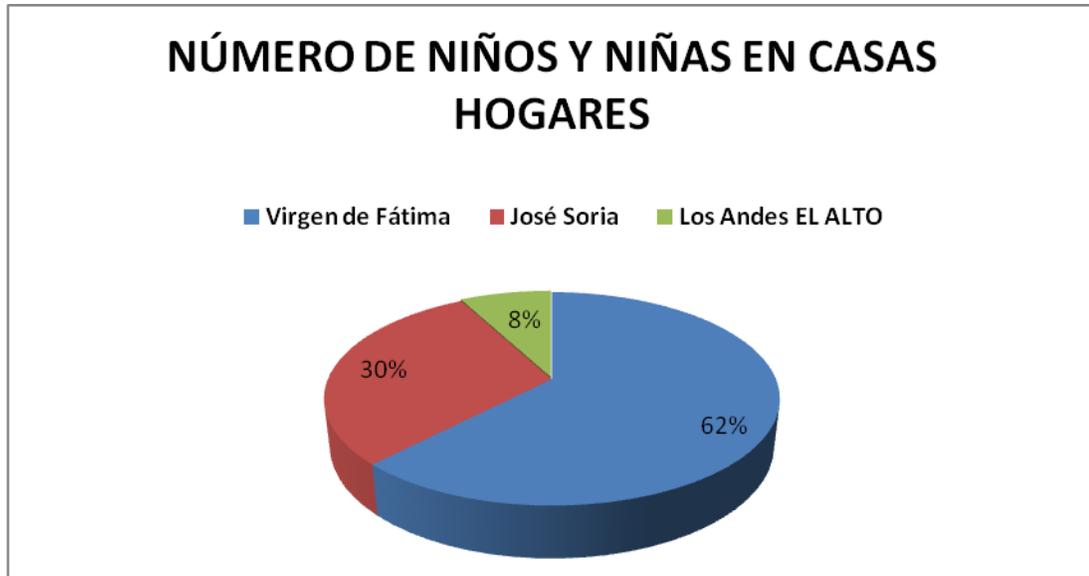
- **Virgen de Fátima**, ubicado en Obrajes calle 3 esquina Avenida Héctor Ormachea con 112 de 0 a 6 años entre niños y niñas.
- **José Soria**, tiene 54 de 7 a 12 años entre niños y niñas, está ubicado en Avenida Arce, Parque Zenón Iturralde y Avenida del Poeta.
- **Ciudad de El Alto**, en el Hogar Transitorio Los Andes tienen 14 internos según los datos estadísticos del Servicio Departamental de Gestión Social de La Paz, todos los niños y niñas con Resolución Judicial de Acogimiento.

Las actividades que se realiza, según el Lic. Alex Espejo de la CASA HOGAR TRANSITORIO LOS ANDES EL ALTO, expresa, “la atención que brinda a los niños y niñas es de acogimiento temporal transitorio aquellos niños que se encuentran en situación de riesgo y que son remitidos por las defensorías Municipales en coordinación con juzgado Niñez y Adolescencia”¹¹⁷. El hogar de acogimiento LOS ANDES, está orientado para los niños de cuatro a doce años atendiendo con la alimentación, actividades recreativas apoyo escolar, actividades lúdicas recreativas todo lo que sería la familia.

CASAS HOGARES LA PAZ Y EL ALTO	NÚMERO DE NIÑOS Y NIÑAS	EDAD
Virgen de Fátima	112	0.- 6 años
José Soria	54	7- 12 años
Los Andes	14	4-12 años
Total	180	0 – 12 años

Fuente Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) La Paz

¹¹⁷Entrevista realizada en fecha 26 de septiembre de 2011. Para el texto completo, confróntese el anexo XIII.



Fuente Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) La Paz

Si bien cada uno de los hogares posee una misión, visión y objetivos particulares que responden no sólo a la naturaleza específica de su población atendida, sino también al tipo de administración que tienen y quién asume esta tarea (iglesia, entidades privadas u ONGs). Todos ellos se persigue un objetivo común que consiste en dotar de protección inmediata a niños, niña y adolescente en situación de riesgo social, a fin de restituir los derechos de esta población y favorecer el desarrollo pleno de sus potencialidades y capacidades.

Con base en este objetivo, todos los hogares proporcionan alimentación y atención médica a los niños, niñas y adolescentes, asimismo, cuando su población se encuentra en edad escolar se les brinda apoyo educativo tratando de garantizar su asistencia a la escuela. Los hogares también ofrecen servicios de atención psicológica, en especial para aquellos que han sido víctimas de violencia o maltrato, realizando un trabajo social con todos los residentes a fin de hacer seguimiento a su historial y, en caso de ser posible, trabajar con su familia para la reinserción.



Por tanto, SEDEGES, considera que los hogares a cargo de grupos religiosos brindan una atención más cálida a la niñez y adolescencia, sobretodo dotándoles de buena infraestructura e inculcándoles valores humanos y buenos hábitos. Sin embargo, se puede analizar que los hogares transitorios los niños y niñas necesitan mayor atención en su desarrollo integral en función a la satisfacción de sus necesidades vitales.

4.9. PROMOCIÓN DE PRIORIDAD DE LA ADOPCIÓN.

El anterior Código del Menor se establecía la prioridad social “como deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del Estado asegurar al menor, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto de sus derechos referentes a la vida, a la salud, a la identidad y nacionalidad, a la alimentación, a la educación, a la dignidad, al respecto, a la libertad, a la recreación, a la protección en el trabajo, a la convivencia familiar y comunitaria”¹¹⁸.

Según la Dra. María A. Lira Lino Juez de la niñez y adolescencia El Alto, expresa que “la prioridad damos nosotros porque los juzgados estamos obligados para dar esa prioridad para dar en adopción nacional e internacional”¹¹⁹ lo que quiere decir, que todo menor tiene derecho a ser atendido con prioridad por autoridades judiciales y administrativas públicas y privadas con preferencia para el desarrollo integral.

¹¹⁸ REPÚBLICA DE BOLIVIA. *Código del Menor*. Ley N° 1403 del 18 de diciembre de 1992. Art. 7

¹¹⁹ Entrevista realizada en fecha 26 de septiembre de 2011. Para el texto completo, el anexo IX.



CAPITULO V

PROPUESTA JURÍDICA COMO ALTERNATIVA DE ADOPCIÓN

5.1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

El planteamiento de la necesidad de implementar alternativas jurídicas de adopción de niños y niñas en Bolivia, específicamente, se debe a las observaciones de diferentes procedencias de abandono de los niños y niñas, no solamente esto ocurre en nuestra ciudad, sino es un problema a nivel nacional que sufren los niños y niñas.

Uno de los problemas que frecuentemente se presenta es la pobreza crítica de los padres, lo que hace que abandonen a sus hijos (falta de alimentos, vestido, vivienda, salud, trabajo, etc.), entregan a familias más cercanas o los dejen al cuidado de personas que apenas conoce; lo que es peor, que algunas y algunos progenitores simplemente dejan abandonados a la intemperie.

Otro inconveniente en el buen vivir de la niñez es el abandono, la mayoría provienen de familias inestables, adolescentes, con múltiples problemas sociales, no cuentan con documentos de filiación, demuestran malas condiciones de salud en general, niveles de desnutrición, angustia, falta de afecto, baja autoestima, agresividad, aislamiento, apatía, llantos angustiosos, enfermedades respiratorias e intestinales, y otros.

Se justifica también, que algunos padres que desean adoptar debido a la existencia del problema de la infertilidad ya experimentado mediante sentimientos



de pérdida y desilusión debido a la incapacidad de tener un hijo biológico, se puede decir que es posible que hayan luchado con múltiples pérdidas de embarazos o tratamientos de fertilidad, por lo que responden con dolor a estas pérdidas, pueden existir muchas circunstancias de las parejas por lo que acuden a la adopción enfrentando infinidad de emociones, y la toma de decisión de adoptar.

Consecuentemente, cuando se confirma el abandono de los niños, se constituyen en sujetos de adopción, por lo que se debe promover su integración en familias sustitutas adoptivas nacionales é internacionales, a través del proceso legal que asegura la restitución del derecho de a vivir en familia. De esta manera, se puede otorgar condiciones favorables para acoger al niño, niña que atraviesa por circunstancias inciertas de abandono.

De modo que, con las alternativas jurídicas de adopción de niños y niñas, puede ser más significativo, ya que los niños ya no estarían en las instituciones ni hogares de crianza, sino estarían con sus nuevas familias. Según el Servicio Departamental de Gestión Social, (SEDEGES), aproximadamente unos 120 padres adoptivos se preparan anualmente, logrando su certificación y esperan adoptar algún niño o niña. Por tanto, es importante proponer que se promueva más en las alternativas de adopción como política pública.

Por consiguiente, con las alternativas jurídicas de adopción se puede prevenir el maltrato, un abandono, cuando uno no está preparado para ser madre o padre, o no se tienen los medios o la disposición, algunos casos terminan en maltrato de menores. Se debe enfatizar en pensar en el futuro del menor en el cual va a ser su vida permanente.

Asimismo, con la aplicación de alternativas jurídicas se puede reducir y acortar los términos, es decir, se puede acortar el tiempo en el trámite de adopción de



niños; coinciden al decir que los mejores candidatos para las adopciones son los recién nacidos o bien pequeños; los niños que permanecen en hogares son víctimas de abandono, orfandad, maltrato; algunos menores tienen familia, pero éstas han olvidado protegerlos y amarlos.

Por lo tanto, las instituciones que se encargan de promover las adopciones a los menores huérfanos que no tengan ningún vínculo familiar, tienen pedidos de adopción, para los niños entre 0 y 3 años. Los niños mayores son designados en adopción internacional por Jueces de la Niñez y Adolescencia, tras un proceso de capacitación a los interesados para que puedan aceptarlos a pesar de su edad. Según la Dra. María Amparo Lira Lino Juez de la Niñez y Adolescencia de El Alto que en el extranjero existe “una cultura de adopción y no se diferencia a los niños por el sexo o la edad”¹²⁰.

El Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) dependiente de la gobernación y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Alcaldía, son los encargados de realizar los trámites y son los jueces del Menor que declaran la situación legal. Asimismo, hay muchos de los niños que no tienen definida su situación legal, es decir la existencia de la filiación y la documentación correspondiente y estos niños se deben dar adopción.

Por otro, de acuerdo a la investigación que se ha realizado, se constata que, se encuentran 140 niños, niñas acogidos en los hogares de la ciudad de La Paz y el Alto, según datos del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES). De modo que, estos niños serían algunos de ellos los niños abandonados por padres biológicos, sería importante que reciban una orientación psicológica y emocional para evitar los abandonos producto de embarazos no deseados y a los niños dar una familia, una adopción velando el bienestar de los niños.

¹²⁰ Entrevista realizada en fecha 26 de septiembre de 2011. Para el texto completo, confróntese el anexo XXI.



Asimismo, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de El Alto “registraron 24 bebés abandonados recién nacidos por sus madres biológicas en las calles, baños, y algunos hospitales de la urbe alteña, dos bebés de los 24 en la ciudad El Alto”¹²¹. Por tanto, es una información real que se constata en el abandono de los niños y niñas, que son derivados a las casas hogares porque ningún familiar reclama; de modo que, se debe realizar inmediatamente un proceso de inexistencia familiar ante el juzgado de Niñez y Adolescencia, para que se le otorgue una familia.

Por tanto, la Constitución Política del Estado en el artículo 59 señala que tiene derecho a vivir y crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva y cuando ello no sea posible, a su interés superior tendrá derecho a familia sustituta. En el Código Niño, Niña Adolescente, también señala, los niños acogidos en los hogares deben desarrollarse y educarse en una familia sustituta para asegurar la convivencia familiar y comunitaria.

Se puede decir que muchos niños acogidos en los hogares pierden la oportunidad de tener una familia por la negligencia de autoridades de las instituciones encargadas como: Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) y Defensoría Municipal, porque no realizan los trámites de inexistencia de filiación en el momento adecuado, mientras los niños siguen esperando al igual que los padres que quieren adoptar, por lo que pierden la esperanza de ser adoptados.

Se debe trabajar en la educación y orientación a la ciudadanía para que llegue el mensaje a todos. La adopción es una alternativa de vida, es posible en cuando se ve como una opción real. Por tanto, se esperarían buenos resultados llevando

¹²¹ **Periódico** Digital ERBOL. *Información de la Directora de Asuntos Generacionales de El Alto, Prima Quispe.* El Alto, 30 septiembre 2011 - J.C. Anexo XX.



a la ciudadanía el mensaje de aquellas jóvenes embarazadas que no desean tener un hijo, que tienen la alternativa de la adopción.

5.2. PROPUESTA DE REFORMA Y COMPLEMENTACIÓN AL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

Los temas propuestos como proyecto de reforma y complementación se refieren a los siguientes artículos:

1. Art. 46 (seguimiento y conversión), párrafo 2, relativo a la conversión de la guarda.
2. Art. 74 (promoción de prioridad)
3. Art. 83 (seguimiento post adoptivo).

5.2.1. CONVERSIÓN DE LA GUARDA EN ADOPCIÓN LEGAL.

La normativa vigente establece que la guarda se puede convertirse en adopción cuando hayan transcurrido dos años de convivencia para que el niño sea adoptado, por lo que el niño requiere que su situación legal esté saneada por la extinción de la autoridad de los padres con la no existencia de filiación de los niños y niñas como requisito importante para la adopción legal.

5.2.2. SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO.

La adopción es un recurso que se aplica en aquellos casos en los que no es posible el mantenimiento del niño y niña en el hogar o la reunificación con su familia biológica, y se pretende proporcionar al menor un hogar estable



alternativo con unas figuras adultas que asuman el rol parental de manera total y definitiva; por tanto, es un servicio un servicio pensado para los menores, en el que prima el interés del menor.

Sin embargo, “no hace referencia a la posibilidad de los efectos y consecuencias emergentes de informes negativos”¹²² cuando los adoptantes se trasladan porque necesitan solicitar autorización del juzgado explicando las causas y motivos del traslado para realizar el seguimiento post adoptivo.

Tristemente, existen circunstancias de divorcio o desvinculación conyugal, establecido como requisito en el acuerdo de la guarda y el régimen de visitas asimismo en la etapa de la convivencia o periodo pre-adoptivo, cuando haya sido iniciado dentro del matrimonio o hasta antes de la desvinculación. Se debe señalar de lo que pasó, de lo contrario la adopción puede ser suspendida pero no rechazada ni archivada, así de esta manera se puede dar lugar a que puedan optar por la adopción si es que existiera reconciliación.

5.2.3.PROMOCIÓN DE PRIORIDAD DE LA ADOPCIÓN.

La prioridad de las solicitudes debe ser aplicada según la norma instituida, sin embargo podemos decir que no establece claramente el mecanismo de control y los parámetros para otorgar esa prioridad en adopción nacional. Según Rogers Soliz y Manuel Rojas, “los Juzgados de la Niñez y Adolescencia deben tener libro de registro que establezca la nómina de las solicitudes de adopción nacional e internacional”. Debe señalarse las características de los niños y niñas que se solicitan, las fechas de solicitudes, la concurrencia de los requisitos formales y legales y el señalamiento de la priorización.

¹²²SOLIZ, Saavedra Rogers Ramiro, ROJAS, Aramayo Manuel Pablo. *Código del Niño, Niña y Adolescente comentado y concordado*.Pág.66.



5.2.3.1. Espacio físico.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de su Oficialía de Desarrollo Humano, deberá autorizar o en su caso construir o bien disponer un espacio físico donde funcione la Comisión de Prioridad de adopción de niños y niñas, por lo que se debe encontrar muy cercana a las instalaciones del Juzgado de la Niñez y Adolescencia; de no ser así, debe ubicarse por lo menos, en un espacio de no mayor a 10 cuadras a la redonda al Juzgado, a fin de facilitar el respectivo trámite y orientación correspondiente.

En consecuencia, se necesita una oficina de 5 de ancho y 12 metros de largo, con sus respectivos mobiliarios como ser: una mesa, un estante, un sofá, un sanitario, artículos y artefactos de escritorio, etc. En cuanto a la decoración, se estampará en las paredes laterales con los gráficos de Walt Disney, para que sea un ambiente cómodo, acogedor para los niños y niñas. Así mismo, atenderán los profesionales multidisciplinarios en función a los requerimientos de los solicitantes.

Por tanto, los profesionales multidisciplinarios, estarán capacitados para llevar a cabo esta labor solidaria en beneficio a los niños y niñas y familias que soliciten la adopción niños, con el propósito de consolidar la familia; su función principal de estas autoridades será: recibir, registrar, centralizar, evaluar y remitir las solicitudes y priorizar las adopción de niños y niñas, de manera coordinada con las autoridades judiciales. Asimismo, velarán por la correcta aplicación de las normas, en cumplimiento de los plazos procesales y los informes respectivos.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Una vez realizado el trabajo de investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Las instituciones encargados de la Niñez y Adolescencia, acogen en casas hogares, a los niños abandonados por los padres biológicos. De modo que, en cuanto, ningún familiar reclame, se realiza, un proceso de inexistencia familiar ante el juzgado de Niñez y Adolescencia, donde se le otorgue una familia de manera legal.
2. Los niños y niñas que permanecen en las casas hogares, son víctimas de abandono, orfandad, maltrato; algunos menores no tienen familia quien reclame; de modo que, las instituciones correspondientes se encargan en promover las adopciones a los menores huérfanos que no tengan ningún vínculo familiar, buscando la inexistencia de la filiación.
3. El Servicio Departamental de Gestión Social (Sedeges) dependiente de la gobernación y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Alcaldía, son los encargados de realizar los trámites y Juzgados de la Niñez y Adolescencia, declarando la situación legal de los niños, y niñas; por tanto, se debe priorizar la adopción nacional en función del interés del menor.



4. Los padres adoptivos son personas, que se preparan en los cursos que desarrolla Servicio Departamental de Gestión Social; recibido el certificado de preparación de padres adoptivos y el estudio bio-psico-social; son aptos para hacerse cargo del adoptado, obligándose con satisfacción de sus necesidades básicas, preservación de los derechos, intereses y necesidades del niño y niña.
5. Muchos niños acogidos en los hogares, pierden la oportunidad de tener una familia por la negligencia de autoridades de las instituciones encargadas como: Servicio Departamental de Gestión Social (Sedeges), Defensoría Municipal y casas Hogares; al no realizar los trámites de inexistencia de filiación en el momento adecuado, mientras los niños siguen esperando al igual que los padres que quieren adoptar.
6. Desde el punto de vista socio psicológico, se hace necesario preparar a los padres o madres adoptivos, para la ejecución de los roles paternos de manera adecuada, considerando siempre como un recurso de desarrollo positivo en la formación de una nueva familia.
7. Los padres que solicitan la adopción, muestran interés por el bienestar de los niños y pretenden garantizarles un adecuado nivel de vida, se debe realizarse un seguimiento post adoptivo, para establecer el estado real de los niños, cuando existan informes negativos que casi al parecer nadie toma en cuenta.
8. El objetivo principal del trabajo de investigación, es buscar soluciones reales, proponiendo alternativas jurídicas de adopción, sobre cómo facilitar, al niño y a la niña una familia, un hogar estable, alternativo permanente que cubra todas sus necesidades en el que el Estado, tiene el



deber de velar de, que los adoptados, sean tratados como verdaderos hijos biológicos de los padres adoptivos.

9. Por tanto, la alternativa jurídica de adopción, es un proceso que busca la integración familiar, en el que el adoptante por orden del Juez, toma como hijo a un niño y niña que necesita de una familia, a través de institución jurídica, tomando en cuenta los factores educativo, económico, afectivo y legal.

10. En consecuencia, las alternativas jurídicas de adopción, es una alternativa de vida para los niños abandonados; por tanto, es posible dar una solución real en el proceso de adopción; esto indica, reducir en el tiempo en el trámite, orientar a los adoptantes de manera adecuada, velar el cumplimiento del proceso, seguir los informes de post adopción en función de la formación integral de los niños.



RECOMENDACIONES

1. La situación de la adopción de niños y niñas es una problemática que debe ser abordada de manera multidisciplinaria por la diversidad de factores que se implican en el establecimiento de dicha condición y por la necesidad de intervención de varias disciplinas en las que se destacan el derecho, la psicología y la medicina.
2. Los instrumentos que se utilizan para la selección de familias adoptantes, deben ser utilizados con pruebas específicas que les ayuden a determinar la adecuación o no una familia para la Adopción, mediante los equipos multidisciplinarios para; informar, formar, valorar y seleccionar a las familias solicitantes de Adopción.
3. Los profesionales implicados en la decisión de la adopción y su seguimiento deben tener una observancia rigurosa de los principios de la ética y bioética pues el incumplimiento de estos puede ocasionar efectos muy perjudiciales sobre padres e hijos.
4. Por la situación del estudio del tema ha sido difícil realizar entrevistas a los administradores de manera apropiada por tratarse un tema estrictamente confidencial y protegida por la normativa vigente, sin embargo sugerir que los administradores de las instituciones estatales puedan facilitar los informes cuando se trata del tema de estudio.



5. En las instituciones están niños y niñas que no están siendo adoptados; valdría la pena investigar esta circunstancia con el fin de identificar a los niños que realmente son huérfanos para otorgar una familia que les acoga, proteja; de lo contrario podrían estar condenados a vivir institucionalizados, hasta que lleguen a su mayoría de edad.
6. La mayoría de niños institucionalizados esperan una resolución de abandono o extinción de la paternidad que puede tardar, lo cual reduce cada vez más sus posibilidades de ser integrados a una familia, porque se ha visto que los interesados en adoptar buscan niños de menos de un año.
7. Por la fragilidad de las leyes existentes en adopciones, deben modificarse los mecanismos de investigación de la familia de los niños para asegurar que no existan anomalías en el origen de los niños, ni la pobreza sea la justificación para entregar a los hijos.
8. En los juzgados de la Niñez y adolescencia debe existir una centralización y un registro sistematizado de las adopciones, en archivos en el Organismo Judicial permitan determinar con precisión cifras y datos relacionados con sexo, edad, procedencia, etnia y destino de los niños adoptados.



TEXTO NORMATIVO PROPUESTO. PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN MATERIA DE ADOPCIÓN.

FUNDAMENTOS.

El objeto de la modificación de la Ley, es proponer mayores alternativas jurídicas de adopción de niños y niñas en Bolivia, correspondiente a la Ley N° 2026 de 27 de octubre de 1999, Código de Niño, Niña y Adolescente, para garantizar la adopción de niños y niñas, con prioridad de manera efectiva, segura, en cumplimiento de los artículos 58, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por consiguiente, se atiende a la niñez, en sus necesidades, aspiraciones, intereses a su desarrollo integral, al derecho de vivir y crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva, por lo tanto, el Estado debe garantizar la prioridad del interés superior del niño y niña, con primacía de recibir protección.

Primero.- Se expresa la necesidad de proponer mayores alternativas jurídicas de adopción de niños y niñas de manera pronta, segura; con la modificación a Ley N° 2026 de 27 de octubre de 1999, Código de Niño, Niña y Adolescente.

Segundo. La alternativa jurídica de modificación de la Ley N° 2026 de 27 de octubre de 1999, Código de Niño, Niña y Adolescente, en los arts. 46, 74, 83 y añadiendo como nuevos Arts. 46 bis, 74 bis, 74 Ter, 83 bis, 83 ter, 83 quater.



Por tanto, se modifican los artículos 46 y 83, y se incluyen los artículos 74 bis, 74 ter, 74 quáter y 83 bis en la Ley 2026, Código Niño, Niña y Adolescente, con el siguiente tenor:

TÍTULO II
DERECHO DE FAMILIA
CAPÍTULO II
FAMILIA SUSTITUTA
SECCIÓN II
LA GUARDA

ARTICULO 46º (CONVERSION DE LA GUARDA).- El Juez de la Niñez y Adolescencia en resolución ordenará a las instancias técnicas departamentales o a las defensorías municipales realizar el seguimiento correspondiente.

La guarda sea evaluada durante *un* año cada 180 días y podrá convertirse en adopción en los términos previstos.

TÍTULO II
DERECHO DE FAMILIA
CAPÍTULO II
FAMILIA SUSTITUTA
SECCIÓN IV
LA ADOPCIÓN

ARTICULO 74. (PROMOCIÓN Y PRIORIDAD). Las instancias técnicas gubernamentales desarrollarán programas de promoción que estimulen las adopciones nacionales. Se dará prioridad a solicitudes de nacionales y extranjeros radicados en el país por más de dos años, respecto a la de extranjeros y bolivianos radicados en el exterior.



ARTICULO 74 bis (FORMACIÓN DE COMISIONES DE PRIORIDAD). Durante el desarrollo del proceso se conformará una Comisión Técnica de prioridad dependiente del juzgado de niñez y adolescencia para el proceso de adopción.

ART. 74 TER (AUTORIDADES). Créase la “Autoridad de Control y seguimiento del proceso de adopción”, bajo tuición del Servicio Departamental de Gestión Social dependiente de cada Gobierno Departamental del Estado, que será conformado por un equipo multidisciplinario, conformado por un abogado, un psicólogo y una trabajadora social, en cada municipio, la que será conformada de la siguiente manera:

1. Un presidente de promoción de prioridad.
2. Un Vicepresidente.
3. Un Secretario.

ART. 74 QUATER (FUNCIONES). Se establecen como funciones de la “Autoridad de Control y seguimiento del proceso de adopción” con las siguientes:

1. Recibir, registrar y centralizar las solicitudes de adopción.
2. Brindar orientación, apoyo a los adoptantes.
3. Evaluar y valorar el caso de las solicitudes.
4. Remitir las solicitudes a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, con el informe técnico respectivo.
5. Coordinar con las Autoridades judiciales y estatales en las decisiones, con la finalidad de proteger y priorizar la adopción del niño y niña a ser adoptada.
6. Velar por la correcta aplicación de las normas sobre adopción vigente y el cumplimiento de los plazos procesales.



TÍTULO II
DERECHO DE FAMILIA
CAPÍTULO II
FAMILIA SUSTITUTA
SECCIÓN IV
LA ADOPCIÓN
SUB SECCIÓN I
ADOPCIÓN NACIONAL

ARTICULO 83 (SEGUIMIENTO).- El Juez de la Niñez y Adolescencia en resolución ordenará, a la Instancia Técnica Departamental o Municipal, realizar el seguimiento periódico de la adopción y establecerá la presentación de informes cada seis meses durante **cuatro** años.

ARTICULO 83 Bis. (REVISIÓN DE INFORMES). La Instancia Técnica Departamental o Municipal revisará los informes de manera detallada, en el caso de existir informes negativos contra los derechos de los niños se remitirá a los juzgados respectivos.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa, a los quince días del mes de junio del dos mil doce; La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.



BIBLIOGRAFÍA

1. **ARGÜELLO, Luis Rodolfo.**
Manual de Derecho Romano Historia e Instituciones.
3ra edición corregida, 7º reimpresión.
Editorial Astrea, Buenos Aires, 2004, Pág. 409.
2. **ACUERDO BILATERAL**
Coordinación España-Bolivia firmado el 29 de octubre de 2001.
Entrando en vigor el 1 de agosto de 2002.
3. **ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS.**
Convención de los Derechos del Niño.
4. **BARRENECHEA, Zambrana Ramiro.**
Sociología.
Editorial “La primera S.R.L.
La Paz Bolivia 2003.
5. **BELLUSCIO, Augusto César.**
Manual de Derecho de Familia
Tomo I, 7º Edición Actualizada y ampliada, 1º Reimpresión.
Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma SRL. 2004
Buenos Aires- Argentina.
6. **BELLUSCIO, Augusto César.**
Manual de Derecho de Familia
Tomo II, 7º Edición Actualizada y ampliada, 1º Reimpresión.



Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma SRL. 2004

Buenos Aires- Argentina.

7. **CANEDO, Rafael.**

Código Civil Boliviano. Tomo I.

Editorial Serrano 1975.

Cochabamba – Bolivia.

8. **CUERVO, Martínez Ángela.**

Pautas de crianza y desarrollo socio- afectivo en la infancia.

Editorial Fundación Universitaria “Los Libertadores”.

Venezuela - 2010.

9. **CHUNGA Lamonja, Fermín.**

Código de Menores de Perú.

Impreso en el Perú.

Edición no Oficial 1978.

10. **DEL CAMPO, Francisco.**

El Código del Niño. Algunos aspectos de la reforma.

Claudio García & Cia- editores.

Montevideo 1937.

11. **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.**

*Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en
Materia de Adopción Internacional.*

Hecho en Haya el 29 de mayo de 1993.

12. **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Defensoría del Pueblo de la República de Bolivia.

Impresión Gráfica Impresores, La Paz – Bolivia.



13. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El 28 de septiembre de 1924.

14. DECRETO SUPREMO N° 26086,

Reglamento del Código del Niño, Niña y Adolescente.

2000.

15. DECRETO SUPREMO N° 25287 30-Enero-1999

La Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley 031 de 19/07/2010.

(Ley Marco de Autonomías y Descentralización).

Mantiene la vigencia de este Decreto Supremo.

16. DECRETO SUPREMO N° 28023 del 4 de marzo de 2005

Regular los Procedimientos Administrativos de las Adopciones Nacionales e Internacionales.

17. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Constitución Política del Estado

Edición Oficial 7 de febrero de 2009

La Paz – Bolivia

18. MERCHANTTE Raúl Fermín.

La adopción.

Ediciones Depalma.

Buenos Aires Argentina 1993.

19. JIMENEZ, Sanjinés Raúl.

Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor.

Tomo I y II.

Segunda Edición 2006.

Editorial Turpo Editores.

Decreto Supremo. N° 28023, 4 marzo 2005



20. OLÍVERES, D. Juan

Compendio del Derecho Romano. Sus divisiones y cuestiones más importantes.

Barcelona – España 1846.

21. OSORIO, Manuel

Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales

Edición actualizada, corregida y aumentada por CABANELLAS de las Cuevas, Guillermo

Editorial Heliasta, 2005.

22. PAZ Espinoza Félix C.

Derecho de Familia y sus Instituciones (Violencia familiar o doméstica).

Cuarta Edición.

Ediciones e Impresiones El Original.

La Paz – Bolivia 2010.

23. REPÚBLICA DE BOLIVIA.

Acuerdo Internacional.

Ley N° 2368. Ley de 7 de Mayo de 2002.

Gaceta Oficial de Bolivia

24. REPÚBLICA DE BOLIVIA.

Código Civil Santa Cruz 1931.

Biblioteca “Benjamín Miguel Jarb”

LB 340.56. M252c. Volumen 3.

25. REPÚBLICA DE BOLIVIA.

Código de Familia.

Ley N° 996 de 4 de abril de 1998.

Editorial U.P.S. s.r.l.

La Paz – Bolivia



26. REPÚBLICA DE BOLIVIA

Código Niño, Niña y Adolescente.

Ley N° 2026 del 27 de Abril de 1999.

Editorial U.P.S. s.r.l.

La Paz – Bolivia.

27. REPÚBLICA DE BOLIVIA

Código de Familia de 23 de Agosto de 1972.

Decreto Ley 10426 de 23 de agosto de 1973.

Elevado al rango de LEY 996 de 04 de abril de 1988.

28. REPÚBLICA DE BOLIVIA

Código Del Menor.

Ley N° 1403 Ley de 18 de diciembre de 1992.

29. REPÚBLICA DE BOLIVIA.

*Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en
Materia de Adopción Internacional.*

Ley N° 2314 de 24 de Diciembre de 2000.

Vice ministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad.

Unicef

La Paz, Bolivia, 2004

30. REPÚBLICA DE BOLIVIA

Patronato Nacional de Huérfanos de la Guerra.

Decreto Supremo 08 de marzo de 1934.

31. REPÚBLICA DE BOLIVIA.

Ley N° 1818. Ley del Defensor del Pueblo.

Edición Octava – 2004. La Paz- Bolivia.



32. SÁNCHEZ, Bustamante Antonio.

Tratado Derecho Internacional Privado.

En el 1989.

33. UNICEF BOLIVIA

Por los niños, niñas, adolescentes y de Bolivia.

Impresión: **SPC**

Depósito Legal: 00-00-00-2011

La Paz, Bolivia

SITIOS WEB CONSULTADOS:

1. INTERNET.

<http://encyclopedia.adoption.com/intro/introduction/1.html>.

2. <http://www.gobernacionlapaz.gob.bo/sedeges>. Designed by
sedeges@gobernacionlapaz.gob.bo.



ENTREVISTA Nº 1

DIRECTOR DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL LA PAZ

DATOS GENERALES DEL REGISTRO:

NOMBRE: Dr. Marco Antonio Gira Paredes Fecha: 22 de agosto HORAS:
15:00 pm

PROFESIÓN: Abogado LUGAR DE TRABAJO Defensoría Municipal -
Coordinador Uno de la Dirección de la Defensoría Municipal

1. ¿Cuáles son las causas más usuales en que llegan los niños y niñas a la defensoría municipal?.

Las causas más usuales en que llegan los niños es el maltrato psicológico ejercido por los progenitores principalmente, maltrato psicológico después, el maltrato psicológico y físico como causas principales como tema de las defensorías.

Después el abuso sexual, el abuso deshonesto después otra de las tipologías

Abandono material afectivo principalmente eso son.

2. ¿Cuál es la atribución, misión que cumple la defensoría municipal a favor de los niños y niñas?.

Bueno, como es una instancia como establece el código de niño, niña y Adolescente de de protección y de garantías porque la defensoría de acuerdo al artículo 194, 195 que dice que es un servicio municipal gratuito de protección

La defensoría de niñez es servicio municipal gratuito después de protección psico jurídico dependiente de cada gobierno municipal, ósea la defensoría es la instancia que asume la defensa técnica de de niños y niñas adolescentes, cuando sus derechos son obviamente suprimidos por cualquier acción u omisión porque el art.108 define el tema del maltrato no es verdad puede ser una acción u omisión ejercida por los padres o propio Estado.

la defensoría puede iniciar las acciones por cualquier instancia sea estatal o privada no y además; otra de las funciones de la defensoría es aplicar medidas de protección social establece el artículo 208, ósea cuando un niño es víctima de una agresión o un maltrato psicológico o físico se le va aplicar medidas de protección; ellas pueden ser la deliberación al centro médico la deliberación de terapias si no está inscrito en un establecimiento ósea todas aquellas medidas



que van a tender a proteger en una primera instancia después la defensoría va realizar el impulso procesal necesario para la restitución del derecho.

3. ¿Existen algún programa de actividades para los niños y niñas y quiénes se encargan?

La defensoría no hace actividades es una instancia de defensa , es una instancia de protección; entonces dos acciones dos funciones, más que actividades son funciones entonces las dos funciones de la defensoría son:, aplicar las medidas de protección social y el impulso procesal para la restitución de sus derechos ósea se aplica medidas de protección por ejemplo si un niño víctima de maltrato físico viene con el brazo fracturado se va derivar a un tratamiento sanitario ya aparte también va seguir el impulso procesal para que se sancione al agresor de repente es el padre iniciar las acciones que corresponda, las acciones penales, acciones de pérdida de autoridad, pero también especificar la forma de restitución de derecho no ósea para buscar una nueva familia , promover sustitutas de su medio para que el niño pueda ser integrado a una familia sustituta.

4. ¿Cuando se confirma el abandono de niños y niñas se constituyen en sujeto de adopción?.

No siempre, porque el abandono no siempre va generar que lo niño sean una institución de adopción porque antes de del abandono hay que establecer varias situaciones ósea puede que haya un abandono y que haya filiación por sus progenitores, entonces para eso se tendría que hacer un estudio la extinción de autoridad o hay abandono donde repente por causas extremas por un accidente que hayan sufrido sus padres que hayan restablecido la imposibilidad de ejercer su autoridad y sus deberes esos niños de repente van a ser restablecidos a su sistema familiar ósea no siempre el abandono va generar la adopción puede generar previamente responsabilidad de los padres no y de acuerdo a esa responsabilidad de los padres va se va establecer si ese niño, puede tener la condición de ser adoptado, ósea la condición de adoptabilidad, el abandono es una parte de la situación de la adoptabilidad.

5. ¿En qué tiempo pueden ser adoptados los niños y niñas?

Cuando un niño ha sido abandonado, en la puerta de una iglesia , una calle en una plaza y se desconoce la filiación lo primero que la defensoría va impulsar conjuntamente con servicio departamental de gestión social es la inexistencia de filiación ósea la inexistencia de filiación es una institución jurídica por el cual se va establecerse si el niño o la niña no tienen filiación conocida, y eso es dentro de un periodo de tiempo por eso que dentro de ese proceso se llama a los posibles padres a través de medios de comunicación como por ejemplo la prensa



través de edictos para que en un momento si los padres se arrepintiese, si los padres pudiesen fundamentar por qué ha abandonado al niño justificar esta conducta pueda recuperar a sus hijos, entonces hay un proceso previo no solamente el abandono sino la inexistencia de filiación y eso va determinar una vez concluido el proceso que ese niño no tiene filiación por lo tanto puede ser sujeto a entenderse que tenga una familia sustituta a través de la guarda, tutela o adopción pero previo la inexistencia de filiación.

Ahora que pasa cuando los niños se les conoce la filiación cuando los niños han sido reconocidos por sus padres eso es otro tema; entonces a esos padres se les va instaurar un proceso de extinción de autoridad porque una de las causales de la extinción de la autoridad es el abandono, pero hay que comprobarlo a través de un proceso de extinción de autoridad, ahora lo otro forma porque los niños pueden ser adoptados es por la extinción de autoridad por lo que la muerte del último progenitor o la renuncia de la patria potestad ósea los padres pueden hacer la renuncia ante la juez de la niñez y adolescencia justificando esta renuncia, entonces esta es las instituciones jurídicas que pueden ocasionar que un niño y una niña pueden ser dados en adopción no solamente el abandono, porque el abandono es una causa hay instituciones jurídicas que van a ir a proteger al niño como es la inexistencia de filiación , la extinción de autoridad.

6. ¿En el caso cuando exista solicitud de adopción, cuál es el procedimiento que sigue la defensoría municipal, quienes los realizan?

Bueno la defensoría cumple la solución hasta establecer la situación de adoptabilidad del niño , como he dicho la defensoría va impulsar la inexistencia de filiación, va impulsar la extinción de autoridad, va concluir esos procesos no y por el cual el niño va ser separado de su familia de origen ósea estas instituciones jurídicas va establecer que el niño no tiene lazos jurídicos con su familia no, entonces a partir de ahí ese niño tiene la condición de ser adoptado tiene la condición de adoptabilidad.

Los trámites ya son muy aparte ya que las personas van a presentar la solicitud ante la juez de la niñez y adolescencia, el juez va valorar si estas personas cumplen o no cumplen los requisitos que establecen el código de Niño, Niña y adolescente,

7. ¿Cuál sería la prioridad en la adopción de niños y niñas?

La prioridad se establece, si cumplen bueno va establecer la situación de la adopción va designar un niño para esta pareja de acuerdo a las características del sexo y la edad solamente eso pueden pedir, y dentro el proceso de adopción



pueden convocar a la defensoría para que fiscalice que ese proceso no tenga vicios de ningún tipo de vicios y además como la adopción va ser una forma de institución del derecho de familia entonces la defensoría va precautelar en todo el proceso realmente esta medida va responder a las necesidades del niño, si la adopción no responde , si la adopción es negativa el proceso de adopción la defensoría puede oponerse en la adopción porque ahí también interviene el servicio departamental de gestión social SEDEGES que depende de la gobernación esta instancia para velar la tutela superior del niño, es el estado a través de servicio departamental quien ejerce la tutela superior. Mientras la defensoría solamente es la instancia como hemos dicho de protección y de garantías, entonces lo que hacer en el proceso de adopción es garantizar y proteger al niño.

8. ¿Cuáles son las limitaciones que atraviesa la defensoría de la niñez y adolescencia, respecto a la adopción?

Bueno a nivel nacional siempre tiene limitaciones no este no es nada nuevo, recursos humanos, recursos materiales por cierto en municipio de La Paz tenemos gran cantidad de procesos casos de denuncias que pese al incremento de personal, pese al incremento de defensorías no se puede dar cobertura a todos, entonces todavía hay mucha necesidad de seguir incrementando el equipo de la defensoría, también más el tema de trabajar en prevención equipos especializados que pueden trabajar en prevención, entonces hay muchas limitaciones al respecto.

**9. ¿Cómo interviene la Defensoría Municipal en adopción internacional?
¿Algunas otras observaciones? .**

No, en el tema de adopción internacional, el tema de adopciones internacionales corresponde a otras instancias al vice ministerio de igualdad de oportunidades como cabeza del sector y la defensoría va participar igual que en la adopción nacional pero como una instancia de garantía y va precautelar si esa adopción internacional va responder a las necesidades del niño si va dar visto bueno ahora si es adopción internacional va transgredir los derechos del niño entonces va oponerse este ósea , la defensoría de acuerdo a sus atribuciones va ser una instancia de protección y de garantías va proteger los derechos del niño porque el niño no puede manifestar en el proceso su sentimiento no es verdad , entonces la defensoría si va expresar su sentimiento, su derecho ósea va oponerse, cuando esa adopción no va responder en las necesidades del niño.

Muchas gracias Doctor. Dr. Marco Antonio Gira Paredes

Coordinador 1 de la Dirección de la Defensoría Municipal



ENTREVISTA N°2

DIRECTOR(a) CASA HOGAR TRANSITORIO LOS ANDES EL ALTO

DATOS GENERALES DEL REGISTRO:

NOMBRE: Alex Espejo HORAS:... 10: 22 A.M.

PROFESIÓN: Psicólogo LUGAR DE TRABAJO: Casa Hogar Transitorio Los Andes El Alto

1. ¿Qué atención presta el Hogar Transitorio a los niños y niñas?

Principalmente la atención que brindamos a los niños y niñas es de de acogimiento temporal transitorio aquellos niños que se encuentran en situación de riesgo y que son remitidos por las defensorías Municipales en coordinación con juzgado Niñez y Adolescencia.

De manera específica brindamos todo lo referido a la atención transitorio para los niños alimentación actividades recreativas apoyo escolar, actividades lúdicas recreativas básicamente todo lo que sería la familia.

2. ¿Qué edades son mayormente los niños?.

Este centro está orientado para los niños de cuatro a doce años sin embargo hay ocasiones en que vienen hermanos de diferentes edades, actualmente estamos con niños de dos hasta trece años.

3. ¿Existe algún tipo de solicitud de adopción de niños y niñas en este hogar?

Este hogar no tenemos ese tipo de casos porque la mayoría tiene un familiar inmediato de algún familiar extendido, entonces básicamente están de manera transitoria con posibilidad de ser reinsertados con su familia de origen y con la familia extendida.

4. ¿Qué dificultades atraviesa el hogar transitorio?

En este hogar como la mayoría de los hogares tenemos dificultad en sentido del personal recursos humanos probablemente no abastezca para la cantidad de niños que estamos atendiendo por una parte luego la otra parte del equipamiento es deficitaria hablando personalmente en el área de psicología no tiene los



espacios para integrar a los niños medicina tampoco dentro de nuestras limitaciones hacemos lo posible para brindar

5. ¿Alguna otra observación?

Habría que hacer el seguimiento más continuo para que los niños que estén acá sea de verdad de manera transitoria en diferentes casos su permanencia ya están de más de un año, dos años cuando específicamente nuestro objetivo dice que es un hogar transitorio solamente entonces hay por una parte la situación de justicia, la situación de negligencia

Firma



ENTREVISTA N°3

JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIA DE SEDEGES LA PAZ

DATOS GENERALES DEL REGISTRO:

NOMBRE: Dra. María Luisa Palacios HORAS: 11: 40 a.m. 19 de sept

PROFESIÓN: ABOGADA LUGAR DE TRABAJO: SEDEGES

- 1. ¿Qué función presta SEDEGES en favor del niño y niña como autoridad central del departamento?**

SEDEGES presta atención de acuerdo ley 2026 presta protección de niños y niñas adolescentes del departamento de La Paz

- 2. ¿Cuál es la responsabilidad que adquiere SEDEGES a partir del conocimiento de solicitud de adopción de niños y niñas en los juzgados?**

SEDEGES da cumplimiento a ley a los requerimientos del Juzgado de la Niñez y Adolescencia en los trámites que se inician en los juzgados, los trámites se inician en los juzgados de la Niñez y Adolescencia.

- 3. ¿Quiénes son los profesionales que hacen el seguimiento en el proceso legal y cómo intervienen?**

Los profesionales bueno el trámite se inicia en los juzgados los solicitantes tienen su abogado ellos eligen voluntariamente particularmente SEDEGES no interviene en esto, SEDEGES solamente interviene en la parte bio-psico- social que es el seguimiento post adoptivo que es un seguimiento a los padres que han adoptado y por orden del juzgado se hace un seguimiento de bio- psico social y este seguimiento lo hacen las trabajadoras sociales y psicólogos de la institución.

- 4. ¿En el seguimiento post- adoptivo qué nuevos parámetros debería tomar en cuenta, será necesario ampliar y crear otra institución específica?**

Ninguna porque aquí solamente se cumple con la Ley.



5. ¿En qué consiste el estudio bio-psico-social de una persona y qué profesionales lo hacen?

El estudio bio-psico-social se hace a todo el grupo familiar y repito, elaboran los informes periciales las trabajadoras sociales, psicólogos asignados al caso.

6. ¿En qué consiste la preparación para padres y madres adoptivos?.

Consiste en cumplimiento a la Ley, y SEDEGES debe realizar cuatro cursos para madres y padres adoptantes en el año que consiste en dar orientación legal social y psicosocial a los posibles padres y madres adoptantes, los que van a seguir el proceso de adopción los que no porque este es un requisito que se les da un certificado para que inicien el trámite ante los juzgados de la niñez y adolescencia, el SEDEGES no da adopciones solamente hace el seguimiento post adoptivos por orden de los jueces y la preparación en el área de capacitación a los madres y padres adoptantes pero no garantiza que estos curso son aptos para la adopción esto tienen que ver el Juzgado de la niñez y adolescencia y su equipo.

7. ¿Será necesario priorizar la adopción y plantear alternativas jurídicas de adopción en función de las necesidades de los niños y niñas?

Sería interesante, pero habría que diseñar para favorecer a las necesidades de los niños, sobre, cuáles serían esas prioridades de conformar por profesionales multidisciplinarios, sus funciones específicas, ósea el trabajo que van a llevar cabo en coordinación con instituciones correspondientes como la Defensoría de la Niñez, juzgados y otras, para que se realice la adopción.

8. ¿Algunas otras observaciones?

No ninguna todo ya está reglamentado nosotros solamente damos cumplimiento a la norma.



ENTREVISTA Nº4 JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EL ALTO

DATOS GENERALES DEL REGISTRO:

NOMBRE: Dra. María Amparo Lira Lino, JUEZ del Juzgado de la Niñez y Adolescencia
HORAS: ... 17: 10 P.M. 26 de septiembre

PROFESIÓN: Abogada LUGAR DE TRABAJO: Juzgado 1º de la Niñez y Adolescencia El Alto

1. ¿Qué función cumple el Juzgado de la Niñez y Adolescencia en favor de los niños y niñas?

Es buscar el interés superior de los niños el bienestar de todos los niños y niñas que tienen la mala suerte de llegar al juzgado porque los casos que no han llegado quiere decir que están muy bien con sus padres en su hogar el mayor interés es cumplir y buscar el interés superior del niño como cumpliendo los derechos vulnerados.

2. ¿Quiénes mayormente solicitan la adopción de niños y niñas?

Todas las personas que desean dar un lugar a los niños ustedes saben que hay parejas que no tienen hijos o puede ser que tengan hijos biológicos o pueden ser familias mono parentales por ejemplo una mamá que no tenga esposo y puede solicitar la adopción en todas las familias nacionales e internacionales de acuerdo a la Ley.

3. ¿Cómo se realiza el proceso de selección de los niños y niñas para la adopción?

Todos aquellos que están en situación de estado de abandono que no tiene que no se sabe quiénes su papá su mamá y no tiene filiación conocida, no se conoce el paradero de los progenitores o aquellos sabiendo dónde están los papás se les hacen seguido el proceso de extinción de autoridad materna o paterna todos estos niños que estén en esa situación son sujetos de adoptabilidad.

4. ¿Cuál sería los mecanismos para la conversión de la guarda en adopción legal?.

No la conversión de la guarda puede ser en cualquier momento el único mecanismo es observar la idoneidad de los solicitantes en todo el sentido.



5. ¿En cuanto a la prioridad de adopción será importante que se cree alguna institución nueva para otorgar la prioridad específica?.

Bueno sería importante, pero la prioridad damos nosotros porque los juzgados estamos obligados para dar esa prioridad para dar en adopción internacional porque ahí se va ver la prioridad, entonces se solicita el informe bajo responsabilidad funcionaria a la secretaria del juzgado, si hay un adopción nacional esperando entonces primero hay que cumplir con esa después la internacional, ahora puede ser que esa adopción nacional esperando haya solicitado un varoncito.

No hay todavía varón digamos en el momento dado entonces está paralelamente esperando una solicitud de adopción internacional no cierto entonces le da una mujercita que no estaba solicitando la adopción nacional en esas situaciones se pueden mover no vamos a perjudicar hasta que.

¿Doctora dónde se centraliza?

No la única autoridad competente es el juzgado, aquí se centraliza ahora todas las instituciones se involucran no es potestad exclusiva tampoco de la potestad del juez si bien es cierto que la autoridad es la que otorga pero tiene que ver con la aquiescencia de SEDEGES que emiten los informes de la idoneidad que nos dice este papá este señor está para solicitar la adopción ellos nos dan en el caso de las adopciones internacionales también están involucrada sedeges el juzgado y las defensorías y está el ministerio de igualdad de oportunidades, pero todos participamos siempre velando el interés superior del niño.

5. ¿En cuanto a la edad de los adoptantes sería necesario ampliar para favorecer a los niños y niñas?

En este caso damos curso es el criterio es la facultad discrecional del juez entonces si el papá ya sobrepasado los cincuenta años y la mamá de cuarenta y tres pues hay que restringirlo viendo lo favorable, entonces hay que acceder a la adopción.

6. ¿En el seguimiento post- adoptivo qué nuevos parámetros debería tomar en cuenta, será necesario ampliar y crear otra institución específica?.

Yo pienso que está bien porque la ley le otorga esas facultades a SEDEGES



Para dos años está perfecto no para que vamos a crear otras instituciones ellos cumplen con eso.

7. ¿Existe alguna institución que se hace cargo para otorgar la excepcionalidad?

No la excepcionalidad tiene mucha relación con la pregunta cinco, la excepcionalidad que establece el art. 85 de Código de Niña y Niño Adolescente dice que primero bueno la preferencia siempre tiene las adopciones nacionales excepcionalmente las adopciones internacionales, entonces cuando hablamos de la excepcionalidad cuando aplicamos ese art. Quiere decir que no hay adopciones nacionales en espera los trámites de solicitud nacional no hay en espera y si hay de un bebé específico mientras no haya ese bebé específico se puede aplicar esta excepcionalidad en el art. Mencionado para dar las adopciones internacionales.

8. ¿Cuáles son las mayores dificultades con las que se encuentran los padres a la hora de tramitar una adopción nacional é internacional?

En la internacional nada porque son parejas preparadas más preparadas a verificar esos parámetros de la idoneidad donde hay problemas son con los nacionales por tenemos muchas aristas se discriminación tenemos vergüenza tabús que no hemos superado hasta ahora por ejemplo una pareja nacional viene dice que por favor yo quiero un niño que un poquito que se parezca a mí o a la mamá o quieren con tés blanca cuando nosotros lo bolivianos nos caracterizamos por la piel morena, entonces esas no hemos logrado de superarlos los bolivianos, entonces ellos quieren además bebés bonitos físicamente más agraciados cosas absurdas que no están bien preparados , entonces en esa parte estamos fallando mucho y también la que no en este aspecto de asumir el verdadero paterno porque el curso de SEDEGES es un mes.

Las adopciones internacionales realmente es un trámite en su país en autoridad gubernamental como sería SEDEGES hacen un curso grande de dos años tres años, después cuando ellos han aprobado recién envían a los países de origen, entonces esa la dificultad que tenemos todavía el estado no ha intervenido, no ha solidificado en ese aspecto de dar los cursos más profundos a los padres en aspecto psicológicos más profundos , apenas es un mes y todavía van día por medio entonces no hay mucho entonces la desesperación de ser papás como sea, pero cuando se presenta el problema no sabe cómo resolverlos ese es el problema.



Esa es la mayor en la adopciones nacionales no en las internacionales que también existe problemas pero muy poco no vamos a decir que son perfectas hay también pero muy pocos.

9. ¿Será necesario plantear alternativas jurídicas de adopción en función de las necesidades de los niños y niñas?

Tenemos que tomar en cuenta cuáles serían esas alternativas jurídicas, sin embargo sería un aporte fundamental en beneficio de los niños, puesto que a través de priorización se puede favorecer más a los que realmente es sujeto de adoptabilidad.

10. ¿Alguna otra observación en cuanto a la adopción Nacional?.

No las parejas como que se quejan que las tramitaciones son muy demorasas ellos quieren solicitar y que se los entreguen, eso no se puede hacer eso se puede hacer con un animal elegir la raza que quiere pero estamos hablando de los seres humanos entonces todo eso falta preparación más objetividad en las parejas y eso no existe, no existe porque no con seguridad no es tal vez no están tan promocionadas las adopciones nacionales es la tarea que se ha encomendado por ejemplo a SEDEGES pero no hay promoción porque no tienen recursos etc. Para ampliar esos espectros de ampliar y incentivar que las familias que adopten y promocionar las adopciones no existe sino exceptuando este curso más es una iniciativa privada ni siquiera es de estado es una institución como ONGs que se ocupa y paga a los capacitadores y ni siquiera el estado el estado más solamente coadyuvando con SEDEGES en sus instalaciones pero la parte logística está a cargo de una institución es esa parte yo la que más observaría.



ANUNCIAN QUE LOS TRÁMITES SE SIMPLIFICARON PARA ASEGURAR A ESTOS MENORES VIVIR EN EL SENO DE UNA FAMILIA

Prefectura de Cochabamba impulsa adopción de niños abandonados



29/07/2009 - 22:32:37

COCHABAMBA

La prefectura de Cochabamba junto a diversas instituciones de ayuda infantil presentaron el miércoles un afiche denominado "Adoptar un niño es un acto de amor", en el marco de una campaña para inducir a la población a adoptar niños abandonados.

La directora de la Secretaría Departamental de Gestión Social (Sedeges), Miriam Cadima, informó que el "objetivo es sensibilizar a la población sobre el derecho que tiene este grupo sensible a tener una familia".

"La Prefectura está impulsando esta campaña destinada a captar la atención de la sociedad y de personas y familias que están en posibilidades de adoptar a los niños que se encuentran en instituciones, hogares y albergues, por diferentes motivos", indicó la funcionaria.

Cadima explicó que actualmente existe un gran número de niños y niñas, desde recién nacidos a preadolescentes, que se encuentran al amparo de instituciones que se hacen cargo de su alimentación y estudios, "pero que lamentablemente no llegan a cubrir el aspecto más importante, que es el cariño de una familia".

Asimismo, informó que los trámites de adopción se simplificaron, además que la nueva norma permite también a madres y padres solteros adoptar niños, cumpliendo ciertos requisitos.

"Es una llamada a un corazón grande y solidario y que son capaces de dar amor a los niños y niñas que necesitan apoyo", remarcó.

<http://www.hoybolivia.com/Noticia.php?IdNoticia=18286>



SEDEGES promueve cursos para parejas que deseen adoptar niños

27 de Octubre de 2010, 06:54

La Paz - Bolivia.- El Servicio Departamental de Gestión Social (Sedeges) a través del Programa de Escolarización a Niños, Niñas y Trabajadores de la calle (PENNT II), inició el último curso de la presente gestión para parejas que deseen adoptar un niño, dentro de una semana de supervisión y evaluación a ocho instituciones benefactoras.

Decenas de personas inician cada año a través del Servicio Departamental de Gestión Social (Sedeges) los trámites para adoptar un menor. En muchos casos es la burocracia y no el cariño de los padres adoptivos el impedimento para que se concrete este hecho.

En ese sentido, la adopción es una de las alternativas que tienen las parejas para tener un hijo, por ello, se crearon diferentes instituciones que se encargan de gestionar la adopción de niños huérfanos o abandonados, de tal manera que ellos también tengan un hogar.

El curso de padres y madres adoptivas es una capacitación para sobrellevar de la manera más adecuada una adopción, según resalta el Programa PENNT II. El responsable de esta organización, Hernán Villacuti, informó que el objetivo de esta labor es verificar el desarrollo de las diferentes actividades y desempeño laboral de los consultores, además del control y seguimiento a la dotación de alimentación complementaria, así también el bono de transporte y los beneficios otorgados por el mencionado programa.

También, manifestó que son ocho instituciones las ejecutoras del Programa PENNT II, las cuales serán supervisadas; entre ellas la Sociedad Católica San José, Fundación La Paz, Santísima Trinidad, Proyecto Antawara, Fundación Arco Iris, Fundación ADIA y Contexto de Bolsa Negra, según Villacuti.

El Programa PENNT II brinda apoyo gratuito en alimentación complementaria, monitoreo del estado nutricional, apoyo pedagógico, asistencia psico-social, bono de transporte, refrigerio, promoción de

actividades deportivas y participación familiar, además de la dotación de un paquete anual de material escolar.

“El programa beneficia a estas instituciones con la contratación de 18 consultores que brindan apoyo y nivelación en las materias de matemáticas, lenguaje y ciencias de la vida, con el propósito de mejorar el proceso de aprendizaje de cada participante, a través de una metodología constructiva y humanística”, sostuvo Villacuti.

En ese marco, según el responsable del programa, este apoyo pedagógico pretende coadyuvar a la inserción escolar, permanencia, promoción de grado y al desarrollo integral de 1.500 beneficiarios entre niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo



social, y de esta manera, contribuir al progreso socioeducativo del departamento de La Paz.

ADOPCIÓN

Uno de los requisitos imprescindibles para adoptar un niño es poseer un certificado de haber participado en el Curso de Padres Adoptivos en el cual se realiza el primer filtro.

El caso más habitual para que una pareja decida adoptar, se produce después de varios años de casados o unión conyugal donde no han conseguido descendencia. La posibilidad de quedar en la soledad es uno de los alicientes a la adopción.

Así también, el “Curso de Padres Adoptivos” es requisito indispensable para iniciar este proceso, puesto que el mismo se presenta de dos maneras: formativo, con el fin de que las parejas conozcan la realidad de los menores e informativo, donde se explica los procedimientos legales a seguir en este trámite, los requisitos y sus diferentes opciones de adopción.

Los antecedentes penales también son necesarios, como un estudio bio – psico – social que realizan los técnicos del Sedeges, con el fin de iniciar los trámites de adopción.

La adopción es la creación de una filiación artificial por medio de un acto de condición, en el cual se hace de un hijo biológicamente ajeno, un hijo propio. La etimología proviene de la palabra latina “Adoptio”.

El Código de los Niños y Adolescentes, en su Artículo 115 define a la adopción como “una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza”.

El Diario

<http://www.fmbolivia.com.bo/noticia39202-sedeges-promueve-cursos-para-parejas-que-deseen-adoptar-ninos.html>



MÁS DE 3 MIL NIÑOS VIVEN EN HOGARES DEL SEDEGES

Por Vásquez Katiuska - Los Tiempos - 11/01/2010



Los hogares de acogida están hacinados de niños abandonados. Un diagnóstico del Servicio Departamental de Gestión (Sedeges) de la Prefectura sobre los albergues revela que cinco de cada mil niños de Cochabamba viven en los orfanatos debido a los altos índices de abandono directo e indirecto y como consecuencia de la violencia familiar que va acompañada de pobreza.

Hay 3.190 niños, niñas y adolescentes institucionalizados en 60 hogares que colocan al departamento como la segunda región con más niños viviendo en albergues, después de Santa Cruz, donde se estima que la población infanto-adolescente llega a 7 mil.

Los más de 3 mil niños que están en los centros representan el 0,45 por ciento de los niños, niñas y adolescentes que hay en Cochabamba. Pues de acuerdo a los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), hay 709.894 en el departamento. Y según el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), se estima que el 84 por ciento de los niños menores de 5 años viven en situación de pobreza en el país.

Los últimos datos del ex Viceministerio de la Niñez, Juventud y Tercera Edad señalan que alrededor de 18.000 niños, niñas y adolescentes se encuentran en hogares del Estado y de administración delegada, lo cual implica que muchos pierdan el vínculo con sus familias de origen. Flora tiene siete hijos y hace dos años internó a tres de ellos en un hogar, recientemente clausurado por el Sedeges luego de que se denunciaron 18 casos de violación y se detectaron indicios de trata y tráfico por guarda ilegal.

Ella contó que se vio obligada a enviar a sus hijos al centro porque con sus ingresos de vendedora ambulante le es difícil cubrir la manutención de sus siete hijos.

Actualmente vive en un cuarto con sus cuatro hijos y su esposo; durante el día el cuarto les sirve de cocina y por la noche duermen en el suelo.



Otra razón para que los niños vayan a un hogar fue la migración de principios de 2000 a España.

Al no tener un pariente o confiar más en un hogar, los padres migrantes dejaron a sus hijos en un internado, muchas veces sin cumplir las exigencias jurídicas, que reduzcan los riesgos para el niño.

Ese fue el caso del hogar Inmaculada Concepción, que se cerró luego de que se detectó que al menos 12 niñas y adolescentes fueron violadas por otros internos y el administrador.

Las denuncias de violaciones masivas en los hogares investigados fueron una alerta para que el Sedeges levante el diagnóstico y elabore un nuevo reglamento para el funcionamiento de los hogares, debido a que también se evidenció que muchos de los centros carecen de personal capacitado y tienen una administración deficiente.

Según fuentes de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, es necesario buscar opciones a la institucionalización de los niños como las denominadas familias sustitutas, incentivar la adopción y promover el reencuentro familiar.

El pedido fue hecho luego de que comenzaron las denuncias de abuso sexual en los hogares de Quillacollo y Tiquipaya. Se estima que en el 2009 fueron abusados casi cien niños dentro de los centros de acogida. En unos casos por los administradores y en otros por los demás internos.

Nuevas normas

Funcionamiento. A partir del 20 de febrero los centros deberán cumplir las 17 reglas.

Espacio. Deberán contar con infraestructura y mobiliario adecuados.

SEDEGES Y AJUSTES PARA HOGARES

Otro resultado del diagnóstico fue que el 28 por ciento de los niños y adolescentes institucionalizados no cuentan con un registro de acogida, que testimonie su historia y cómo llegó al centro.

El Sedeges reconoce el importante aporte de los 60 hogares para niños en situación de riesgo, pero considera imprescindible realizar ajustes en la administración y la misión que cumplen.

A partir de febrero los centros deberán adaptarse a las nuevas reglas que plantean al menos 17 requisitos para el funcionamiento.

Entre las principales exigencias está el elaborar un proyecto educativo quinquenal, contar con una personería jurídica y tener un registro minucioso de todo el personal. Otra prueba será la evaluación biopsicosocial de los directores de los centros a cargo del Colegio de Psicólogos y la Universidad Mayor de San Simón a través de sus unidades especializadas. Además, deberán contar con las condiciones de infraestructura y mobiliario.

http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/local/20100111/mas-de-3-mil-ninos-viven-en-hogares-del-sedeges_53070_93801.html



Noticias

22.03.2011 

SUSPENDIERON TRÁMITE DE ADOPCIÓN DE 14 NIÑOS

Bolivia | Tema: Niñez en los medios

El trámite de adopción de 14 niños, niñas y adolescentes de cinco a 18 años de edad, que inició una pareja en Cochabamba, fue paralizado por tres meses, el propósito es reinsertar a sus familias biológicas a nueve de los pequeños.

Si es que el Servicio Departamental de Gestión Social de Cochabamba no logra reunir a los niños y niñas con sus familias de origen, los esposos volverán a demandar su tutela, informó la abogada Sandra Humerez.

La pareja conoció a los pequeños hace nueve años atrás en el hogar Sarita, donde trabajaron como educadores, y decidieron adoptarlos el año pasado cuando el hogar infantil fue cerrado.

(Los Tiempos, edición digital)



COCHABAMBA SEDEGES PROMUEVE LA ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES

Fuente: <http://www.opinion.com.bo>

Cochabamba

El Servicio Departamental de Gestión Social (Sedeges) ha establecido que el 70 por ciento de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran acogidos en los hogares tienen una familia que decidió abandonarlos con el argumento de que no tiene recursos económicos.

La responsable de protección al menor del Sedeges, Dayana Gamboa, lamentó que los centros de acogida se hayan convertido en “depósito de niños”, lo que satura la atención a los que realmente necesitan de estas instituciones.

“En la pobreza uno puede vivir y salir adelante. En los hogares se brinda comodidades. Los niños tienen comida, techo, vestimenta pero no es lo único que necesitan, sino es la familia”, manifestó.

Ante esta situación, dijo que se está trabajando en la reestructuración del Sedeges para conseguir la desinstitucionalización de todos los niños de los hogares y se busca que sean adoptados hasta los cinco años.

Gamboa pidió a las organizaciones no gubernamentales (ONG) trabajar para no tener más niños en los hogares.

“A veces da la impresión que utilizan a los niños para enriquecerse con el financiamiento exterior, aunque eso no pasa con todas las ONGs”, acotó, al convocar a trabajar de manera conjunta.

<http://adopcionmendozaargentina.blogspot.com/2011/09/cochabamba-sedeges-promueve-la-adopcion.html>



DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ ALTEÑA REGISTRAN 24 CASOS DE BEBÉS ABANDONOS



Dos de los 24 bebés abandonados en la ciudad de El Alto, (Foto: Atipiri).

ERBOL : 13:28 Registraron 24 casos de abandono de recién nacidos por sus madres biológicas en las calles, los baños y algunos hospitales de la urbe alteña, informó la directora de Asuntos Generacionales de El Alto, Prima Quispe. Quispe señaló que de los 24 casos de abandono de bebés, 22 fueron derivados a hogares de adopción porque ningún familiar los reclamó. Cuando hay abandono de niños y niñas se realiza un proceso de inexistencia familiar ante el Juzgado de la Familia para que el niño tenga la opción de una familia sustituta, explicó Quispe a Atipiri.

Dijo que “nosotros las derivamos a los hogares correspondientes, mediante trámite judicial, y de ahí se van en adopción, pero pidió a las madres adolescentes acudir a las defensorías de la Niñez y Adolescencia de El Alto para que reciban una orientación psicológica y emocional para evitar los abandonos producto de embarazos no deseados.

Por su parte, Ana María Callisaya, Trabajadora Social de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia 24 Horas del distrito municipal 3, recomendó a las madres y padres de familia realizar una planificación familiar con el objetivo de definir el número de hijos a tener. Pidió a los padres y madres de familia dialogar constantemente con sus hijos e hijas para evitar embarazos no deseados. Ayer hicieron el llamado a las madres biológicas de los bebés abandonados. El niño Adam P. (nombre convencional) de dos meses fue abandonado el 3 de julio en el Hospital Boliviano Holandés. Asimismo, el niño Samuel T. de dos meses fue encontrado el 3 de agosto en una bolsa colgada en la puerta de un baño de la zona Villa Dolores. Ambos niños presentaban severa desnutrición, por lo cual fue internado en el nosocomio.

Ambos casos se encuentran en el Juzgado de la Niñez y Familia. En caso de que las dos madres no aparezcan, los bebés serán derivadas a hogares de acogida para la correspondiente adopción. (Con información de Atipiri). **El Alto, 30 septiembre 2011 - J.C.**

Periódico Digital ERBOL - Calle Ballivián N° 1323, Edif. Erbol. 4to. piso. Teléfonos: 2204498 - 2204011 - 2203650. Fax: 2203888 Website: <http://www.erbol.com.bo> - E-mail: erbol@erbol.com.bo, prensa@erbol.com.bo, webmaster@erbol.com.bo © ERBOL COMUNICACIONES 2011. Todos los derechos reservados. La Paz - Bolivia



BOLIVIA ABRE CAMINO PARA ADOPCIÓN DE MENORES

Bolivia, 21 de marzo de 2010

• **Según indica el Código del Niño, Niña y Adolescente el trámite es de 30 días, sin embargo, este hecho nunca se cumple por diversas razones tanto jurídicas como de otra índole.**

Decenas de padres inician cada año a través del Servicio Departamental de Gestión Social (Sedeges) los trámites para adoptar un menor.

En muchos casos es la burocracia y no el cariño de los padres el impedimento para que se concrete este hecho.

Uno de los requisitos imprescindibles es poseer un certificado de haber participado en el Curso de Padres Adoptivos en el cual se realiza el primer filtro.



INSTANCIA DEL CURSO PARA PADRES ADOPTIVOS.

El caso más habitual para que una pareja decida adoptar, se produce después de varios años de casados o unión conyugal donde no han conseguido descendencia.

CASOS

En esta situación se hallan Néstor Quispe y María Salazar, quienes desde hace 23 años viven bajo el mismo techo, pero no han podido tener hijos. "Trabajo en una empresa privada y no tenía tiempo para los trámites, ahora ha llegado el momento", explicó el primero.

La posibilidad de que queden en soledad es uno de los alicientes a la adopción. "Quiero que cuando seamos mayores nos puedan ayudar, mientras tanto nuestro deseo es aportar todo nuestro cariño y que pueda estudiar", reconoció esta pareja.

Uno de los aspectos que hacen retroceder a las parejas adoptivas es la burocracia que lleva consigo este proceso, "pero creo que esto va a cambiar", afirmó Néstor Quispe.

RAZONES

Existen parejas que desean tener más niños, pero por motivos de salud el médico recomienda que no haya un nuevo embarazo. Así, una de las familias que realiza el curso y que prefieren permanecer en el anonimato, manifestó a EL DIARIO que ya tenían una menor de seis años



fruto de su matrimonio. "Buscamos un varón para acompañar a nuestra pequeña, ya que por motivos de salud ya no podemos tener más bebés", afirmó la pareja.

En esta familia existía el ánimo de seguir creciendo desde hacía mucho, sin embargo habían dejado pasar el tiempo. "Ahora ya nos habíamos decidido y como el próximo curso era en junio nos apuntamos ya", indicaron los asistentes, quienes reconocían que "queremos darle cariño, lo que sus padres no pudieron hacer".

También se dan casos más curiosos como el de Rodrigo Zenteno, quien debe pasar este curso para poder darle apellido a su hijastro.

"Nos casamos hace dos años, ella ya tenía un niño y también hemos tenido uno en común, pero yo quiero darle mi apellido a mi hijastro y para ello debía poseer el certificado de este taller", aseguró este padre.

MARCO LEGAL

El Curso de Padres Adoptivos es requisito indispensable para iniciar este proceso. El mismo se presenta de dos maneras: Formativo, con el fin de que las parejas conozcan la realidad de los menores e informativo, donde se explica los procedimientos legales a seguir en este trámite, los requisitos y sus diferentes opciones de adopción.

Además de poseer el certificado de este curso, también es necesario otro de antecedentes penales y un estudio bio – psico – social que realizan los técnicos del Sedeges, con el fin de iniciar los trámites de adopción.

Según la responsable del área social del Sedeges, Evelín Conde, los padres sólo pueden elegir la edad y el sexo del menor a la hora de la adopción, ya que el resto de opciones serían constitutivas de discriminación, y por tanto no están permitidas.

TRATA DE MENORES

La única posibilidad existente para evitar la trata de menores en estos procesos, es realizar un seguimiento exhaustivo de los casos.

Sedeges establece una serie de procedimientos que aseguran no se produzca la trata de menores. Así, al conseguir los requisitos, la pareja pasa a etapa preparatoria y el juzgado autoriza un régimen de visitas a los hogares con supervisión de un equipo profesional.

A continuación se emite un informe y con éste, si es positivo, el juez determina una etapa de convivencia de 15 días.

Después se producirá una sentencia de permanencia de dos años en los cuales cada seis meses se realiza un seguimiento post adoptivo.

Una vez concluido este proceso, es cuando el juez y a requerimiento de informes emite la sentencia de adopción definitiva.

http://www.eldiario.net/noticias/2010/2010_03/nt100321/index.html



SEDEGES INICIÓ SEGUNDO CICLO DE CURSOS PARA ADOPCIONES

El Servicio Departamental de Gestión Social (Sedeges) del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el marco de sus atribuciones conferidas en la Ley 2026, inició ayer las inscripciones del II Ciclo de Orientación y Educación Multidisciplinaria gestión 2011, dirigido a futuros padres y madres adoptantes.

ALCANCES

El objetivo principal del II Curso de Padres y/o Madres Adoptantes, es promover las adopciones nacionales, a través de un trabajo multidisciplinario de orientación, información, educación, preparación y apoyo libre de prejuicios tanto para el adoptado como para las personas interesadas en adoptar, según informes del Sedeges.

De acuerdo al Código Niño, Niña y Adolescente en su artículo 48 sobre los requisitos para los adoptantes, se establece la certificación de haber recibido preparación para padres adoptivos, el cual será otorgado por el Sedeges, como instancia Gubernamental, responsable de expedir los documentos pertinentes en un plazo que no exceda los treinta días.

Según declaraciones de la Jefe de la Unidad de Asistencia y Familia del Sedeges, las inscripciones están abiertas a partir de la fecha hasta el 28 de mayo de la presente gestión, los interesados deberán presentar su fotocopia de Carnet y la papeleta valorada por un monto de Bs 250, el cual podrá ser adquirido en oficinas de Administración del Sedeges.

CLASES

Las clases se iniciarán a partir del miércoles 1 de junio de la presente gestión hasta el 28 de junio, día por medio lunes, miércoles y viernes a partir de horas 18:30 a 20:30 en el Auditorium del Centro Educativo Integral Félix Méndez Arcos, ubicado en la calle Rigoberto Paredes Nro. 1299 de la zona de San Pedro.

La enseñanza estará impartida por el equipo técnico de profesionales del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, donde parejas y personas solteras recibirán formación en: Psicología, Trabajo Social, Legal, Medicina y Nutrición temas de interés que conlleva todo proceso de adopción.

Actualmente existen muchos niños y niñas que ingresan bajo diferentes problemáticas a los Centros, Hogares e Institutos del Sedeges, quienes reciben ayuda profesional y humana por parte del estado, los mismos que están esperando ser adoptados por alguna familia que les brinde estabilidad emocional, según reportes.

http://www.eldiario.net/noticias/2011/2011_05/nt110520/5_13nal.php



CLASES DE PERSONAS QUE PRETENDEN ADOPTAR NIÑOS.